BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.497

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES
Decreto 1830/2012
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Comercio de la República Popular China. 1

Decreto 1828/2012
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de Ucrania. 1

Decreto 1829/2012
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Namibia. 2

JUSTICIA
Decreto 1821/2012
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 89 de la Capital Federal. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 1819/2012
Desígnase el Director de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. 2

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto 1822/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación. 3

Decreto 1825/2012
Dase por prorrogada designación del Director de Asistencia Técnico Administrativa de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1820/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1831/2012
Traslado de funcionario. 4

Decreto 1832/2012
Traslado de Funcionarios. 4

MINISTERIO DE SALUD
Decreto 1798/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 1891/2012
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 1890/2012
Dase por designado el Director de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines de la Secretaría de Trabajo. 5

Decreto 1797/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Programación Normativa de la Subsecretaría de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1830/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Comercio de la República Popular China.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 28.518/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 11 y 14 de mayo de 2011 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Comercio de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Deming CHEN.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPUBLICA POPULAR CHINA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Comercio de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Deming CHEN, durante su permanencia en la República entre los días 11 y 14 de mayo de 2011.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1828/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de Ucrania.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 31.766/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 24 de abril de 2012 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Exteriores de UCRANIA, D. Kostyantyn Ivánovych GRYSHCHENKO.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de UCRANIA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de UCRANIA, D. Kostyantyn Ivánovych GRYSHCHENKO,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

PERSONAL MILITAR
Decreto 1826/2012
Nómbrase en "Misión permanente" Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Lima, República del Perú. 6

Decreto 1827/2012
Desígnase en comisión permanente, Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Quito, República del Ecuador. 6

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1796/2012
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Limítase designación........ 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 928/2012
Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar........ 8

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Decisión Administrativa 933/2012
Dase por autorizado a convalidar contratación. 8

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decisión Administrativa 929/2012
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública........ 9

Decisión Administrativa 930/2012
Contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión........ 9

Decisión Administrativa 931/2012
Autorízase contratación........ 10

Decisión Administrativa 932/2012
Autorízase a convalidar contratación........ 10

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decisión Administrativa 924/2012
Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.... 10

Decisión Administrativa 925/2012
Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.... 11

Decisión Administrativa 927/2012
Contratación. 11

RESOLUCIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Resolución 201/2012-SPMEDR
Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 91/2012........ 12

TELECOMUNICACIONES
Resolución 73/2012-SC
Regístrese a empresa en el Registro de Servicios previsto en el Decreto Nº 764/2000. Servicio de valor agregado........ 12

Resolución 75/2012-SC
Asígnase a prestador Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN)........ 13

GAS NATURAL
Resolución General 3393-AFIP
Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible. 13

AVISOS OFICIALES

Convocatoria a Audiencia Pública
"Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación", a celebrarse en la Provincia de La Rioja........ 14
"Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación", a celebrarse en la Provincia de San Luis. 14
"Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación", a celebrarse en La Matanza, Provincia de Buenos Aires........ 14

Nuevos. 14
Anteriores........ 40

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 41

durante su permanencia en la República entre los días 22 y 24 de abril de 2012.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1829/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Namibia.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 31.771/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 31 de mayo y 1° de junio de 2012 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE NAMIBIA, D. Utoni NUJOMA.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPUBLICA DE NAMIBIA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PO-DER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE NAMIBIA, D. Utoni NUJOMA, durante su permanencia en la República entre los días 31 de mayo y 1° de junio de 2012.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JUSTICIA

Decreto 1821/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 89 de la Capital Federal.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0040855/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Agueda Rosa Irene VILA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2012, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 89 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Agueda Rosa Irene VILA (D.N.I. Nº 10.463.514), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 89 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1819/2012

Desígnase el Director de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0339845/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, la Decisión Administrativa Nº 357 del 24 de octubre de 2008, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1.663 del 17 de octubre de 2011, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Conjunta Nº 263 y Nº 373 del 7 de diciembre de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, 164 del 28 de marzo de 2011 y 175 del 1 de abril de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Artículo 15 del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, modificatorio del citado Decreto Nº 1.585/96, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Resolución Conjunta Nº 263 y Nº 373 del 7 de diciembre de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se establecieron los niveles de Funciones Directivas correspondientes a los cargos de primer nivel operativo, conforme lo reglamentado en el Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución Nº 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, adecuada por su similar Nº 164 del 28 de marzo de 2011 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha procedido a convocar al proceso de selección para la cobertura de distintos cargos de la planta permanente de esa jurisdicción.

Que la vacante a cubrir ha sido exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.337, mediante Decisión Administrativa Nº 357 del 24 de octubre de 2008.

Que por Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por Resolución Nº 175 del 1 de abril de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se complementó la convocatoria al Proceso de Selección para la cobertura de cargos dispuesta por la citada Resolución Nº 1.289/08, adecuada por la mencionada Resolución Nº 164/11, y se procedió a designar a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección conforme lo previsto en el Artículo 5° de la referida Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente al cargo de Director de Asuntos Jurídicos.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la referida terna.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor D. Alfredo ETCHEVERRY (M.I. Nº 8.489.606), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1 (e1), Función Directiva II, con carácter de excepción a lo previsto en el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (Entidad 623).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1822/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 669 del 26 de mayo de 2011 y 32 del 9 de enero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 669 del 26 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Educación Artística dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 32 del 9 de enero de 2012 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto Nº 32 del 9 de enero de 2012.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 17 de mayo de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 669/11 y prorrogada por su similar Nº 32/12, de la profesora Marcela Ramona MARDONES (DNI Nº 14.464.122), en el cargo de Coordinadora de Educación Artística (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de mayo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1825/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Asistencia Técnico Administrativa de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011 y 85 del 11 de enero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico - Administrativa dependiente de la ex SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 3° del Decreto Nº 853/03 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011 y 85 del 11 de enero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del aludido Decreto Nº 85 del 11 de enero de 2012.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 15 de junio de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 853/03, prorrogada por sus similares Nros. 902/04, 612/05, 196/06, 1.608/06, 1.003/07, 374/08, 2.281/08, 1.572/09, 953/10, 295/11 y 85/12, del Doctor Juan Pablo BENSADÓN (D.N.I. Nº 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico Administrativa (Nivel B con Función Ejecutiva III) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FE-

DERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1820/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007831/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 269 del 17 de febrero de 2010 y 831 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 269/10, prorrogado por su similar Nº 831/11, se efectuó la designación transitoria de la señora María Yanina SILVA (D.N.I. Nº 28.230.345), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnica.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida, hasta el 2 de mayo de 2012.

Que asimismo, el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la agente señalada precedentemente en un cargo vacante Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la mencionada Dirección, a partir del 3 de mayo de 2012.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 1° de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 2 de mayo de 2012, la designación transitoria de la señora María Yanina SILVA (D.N.I. Nº 28.230.345), dispuesta por conducto del Decreto Nº 269/10, prorrogado por su similar Nº 831/11, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnica.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 3 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Yanina SILVA (D.N.I. Nº 28.230.345), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisor Contable, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de mayo de 2012.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1831/2012

Traslado de funcionario.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 32.534/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 152 de fecha 22 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al señor D. Rafael Edgardo ROMA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del citado funcionario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Edgardo ROMA (D.N.I. Nº 10.755.837).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1832/2012

Traslado de Funcionarios.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 28.042/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 759 de fecha 4 de julio de 2005, 275 de fecha 26 de marzo de 2007, 2035 de fecha 14 de diciembre de 2009 y 9 de fecha 6 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 759/05 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Domingo Santiago CULLEN.

Que por el Decreto Nº 275/07 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Enrique CAPPAGLI.

Que por el Decreto Nº 2035/09 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE MARRUECOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Pedro PICO.

Que por el Decreto Nº 9/10 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE POLONIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gerardo Manuel BIRITOS.

Que los mencionados Embajadores han solicitado se disponga su traslado a la República, con el objeto de acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme lo establecido en la Ley Nº 22.731.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de los funcionarios citados en los párrafos precedentes, quienes deberán encontrarse en la República antes del 30 de noviembre de 2012, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada al país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Domingo Santiago CULLEN (L.E. Nº 4.515.670).

Art. 2° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Enrique CAPPAGLI (D.N.I. Nº 4.543.324).

Art. 3° — Trasládase desde la Embajada de la República ante el REINO DE MARRUECOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Pedro PICO (L.E. Nº 4.616.120).

Art. 4° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gerardo Manuel BIRITOS (D.N.I Nº 8.149.020).

Art. 5° — Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes deberán encontrarse en la República antes del 30 de noviembre de 2012, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada al país.

Art. 6° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1798/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 370 del 3 de abril de 2006, Nº 1463 del 17 de octubre de 2006, Nº 1000 del 25 de julio de 2007, Nº 118 del 17 de febrero de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 374 del 16 de marzo de 2010, Nº 523 del 3 de mayo de 2011 y Nº 1987 del 29 de noviembre de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-18.400/05-9 del registro del ex - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 370/06 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de la Dirección de Asuntos Judiciales, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de nivel III, a la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (D.N.I. Nº 17.453.967).

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado sucesivamente y por igual término por los Decretos Nros. 1463/06, 1000/07, 118/09, 374/10, 523/11 y 1987/11 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Judiciales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 29 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 370/06 y cuya última prórroga operó por el Decreto Nº 1987/11, de la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (D.N.I. Nº 17.453.967) como Directora de la Dirección de Asuntos Judiciales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 -MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1891/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl Alberto GARRÉ (D.N.I. Nº 8.565.668) al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1890/2012

Dase por designado el Director de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.523.957/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatorio, y 390 del 19 de junio de 2012, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 309 y Nº 249 respectivamente, del 31 de agosto de 2012, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Decisión Administrativa Nº 390 del 19 de junio de 2012 sustituyó el Anexo Id —Organigrama— al artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 917/10, conforme el detalle que obra como Anexo de la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 309 y Nº 249 respectivamente, del 31 de agosto de 2012, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, Director de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL. PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de septiembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, en el cargo Nivel B, Grado 0, Director de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Lic. Fernando AUSAS (M.I. Nº 25.894.873), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1797/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Programación Normativa de la Subsecretaría de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.501.256/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y 850 del 27 de junio de 2011, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 89 del 31 de marzo de 2011 respectivamente y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 89 del 31 de marzo de 2011 respectivamente, se incorporó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección Nacional de Programación Normativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 850 del 27 de junio de 2011, se designó transitoriamente a partir del dictado de dicha medida, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Directora Nacional de Programación Normativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, a la Dra. María Alejandra AUSTERLITZ (M.I. Nº 23.984.096).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria involucrada en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 13 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 850 del 27 de junio de 2011 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Programación Normativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la Dra. María Alejandra AUSTERLITZ (M.I. Nº 23.984.096), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1826/2012

Nómbrase en “Misión permanente” Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Lima, República del Perú.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al relevo del Oficial Superior que se desempeña como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista a partir del 1 de octubre de 2012, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 1 de octubre de 2012, al señor Capitán de Navío VGM Dn. Gustavo Enrique PICCARDO (M.I. Nº 13.792.448), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2012 - 2013 y 2014 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de fecha 29 de abril de 1983, Decretos Nº 1202, de fecha 22 de junio de 1990, Nº 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1827/2012

Desígnase en comisión permanente, Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Quito, República del Ecuador.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 1 de octubre de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de QUITO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que, la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1.065 y del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3.135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1.426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2012).

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión permanente, a partir del 1 de octubre de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Caballería D. Fernando Jorge Ramón GULARTE (D.N.I. Nº 13.940.244), para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de QUITO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2.423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3.294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1.140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478 del 24 de se-

tiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2.417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1796/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Limítase designación.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 78 del 12 de diciembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, Nº 486 del 15 de abril de 2010, Nº 487 del 15 de abril de 2010, Nº 488 del 15 de abril de 2010, Nº 489 del 15 de abril de 2010, Nº 1573 del 3 de octubre de 2011, Nº 1965 del 23 de noviembre de 2011 y Nº 545 del 17 de abril de 2012, la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. - S.H. Nº 181 del 30 de junio de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 486/10, 487/10, Nº 488/10 y 489/10 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Decreto Nº 1573/11 se prorrogaron, en último término, las designaciones transitorias citadas en el considerando precedente.

Que por medio del Decreto Nº 545/12 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de marzo de 2012, en el cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de Director General de Administración de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado D. Leonel Oscar CONIA.

Que razones operativas hacen procedente limitar la prórroga de designación dispuesta por el Decreto Nº 1573/11, respecto del funcionario citado en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 78/07, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1965/11 se modificó el Decreto Nº 357/02 en relación al organismo citado en el párrafo precedente.

Que por la resolución conjunta mencionada en el visto se aprobó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicho Consejo Coordinador.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en los Decretos Nros. 486/10, 487/10 y 489/10, exceptuando a los funcionarios GELTGENLICHTER y BUTTERI de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08, que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 486/10, 487/10 y 489/10, y prorrogadas en último término por el Decreto Nro. 1573/11, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica, y con autorización excepcional en los casos de los funcionarios Hernán Alberto GELTGENLICHTER (D.N.I. Nº 27.441.532) y Gustavo José BUTTERI (D.N.I. Nº 21.514.906), por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I a la presente medida.

Art. 3° — Dase por limitada, a partir del 9 de marzo de 2012, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 488/10 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 1573/11, del Licenciado D. Leonel Oscar CONIA (D.N.I. Nº 28.909.582) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E./ L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
GELTGENLICHTER, Hernán Alberto	27.441.532	Director de Infraestructura Informática para la Integración	B-0	III	12/04/12
BUTTERI, Gustavo José	21.514.906	Director Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social	A-0	II	12/04/12
NOBILI, Luis Alberto	18.247.937	Director de Integración Tecnológica Informacional	B-0	III	12/04/12



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 928/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0360008/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014808

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ATRIO	ALEJANDRO ANIBAL	DNI 27427383	B3	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	MEDINA	LILIANA LEONOR	DNI 11283051	B3	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
3	SOSA	ALBERTO SEBASTIAN	DNI 27616103	B4	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 933/2012

Dase por autorizado a convalidar contratación.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0036951/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, a fin de convalidar la contratación de la Licenciada en Economía Doña María Laura RUSSO PIGNOCCHI (M.I. Nº 30.743.070), de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la presente solicitud de excepción mencionada en el primer considerando de la presente medida.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 y su modificatorio se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona indicada en el primer considerando de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizado al MINISTERIO DE INDUSTRIA, a convalidar la contratación de la Licenciada en Economía Doña María Laura RUSSO PIGNOCCHI (M.I. Nº 30.743.070), por el período comprendido entre el día 1 de febrero de 2009 y el día 31 de diciembre de 2009, como CONSULTOR EXPERTO - RANGO 1, con carácter de excepción de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 929/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0073891/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Arquitecta Mariana Inés KOSSOY (D.N.I. Nº 17.254.872) se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la Arquitecta Mariana Inés KOSSOY (D.N.I. Nº 17.254.872) conforme al Nivel, Grado y plazo que se detallan en el ANEXO adjunto a la presente medida, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000596 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Código de Control: 0000012588

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KOSSOY	MARIANA INES	DNI 17254872	A3	01/07/2012	31/12/2012	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 930/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0059535/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Arquitecto Enrique Raúl ROBERTO (D.N.I. Nº 10.921.733) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Arquitecto Enrique Raúl ROBERTO (D.N.I. Nº 10.921.733) de lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, según se detalla en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación del Arquitecto Enrique Raúl ROBERTO (D.N.I. Nº 10.921.733) conforme al Nivel, Grado y plazo que se consignan en el ANEXO que integra la presente Decisión Administrativa, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000012498

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROBERTO	ENRIQUE RAUL	DNI 10921733	A8	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 931/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0206322/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Valentina del Pilar ROMANO (DNI Nº 35.216.524) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Valentina del Pilar ROMANO (DNI Nº 35.216.524) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1° de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 a la Señora Valentina del Pilar ROMANO (DNI Nº 35.216.524) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 932/2012

Autorízase a convalidar contratación.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0207792/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Ingeniero civil Don Esteban GUARITO (D.N.I. Nº 25.288.290) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de acreditar experiencia laboral en la especialidad atinente a la función a cubrir por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Ingeniero Esteban GUARITO (D.N.I. Nº 25.288.290) ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para convalidar la contratación por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010 del Ingeniero Esteban GUARITO (D.N.I. Nº 25.288.290) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 924/2012

Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001464/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, solicita la excepción prevista en el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Gustavo Adrián MEDHURST (D.N.I. Nº 21.649.174).

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de ese Ministerio, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, al Sr. Gustavo Adrián MEDHURST (D.N.I. Nº 21.649.174), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 925/2012

Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001874/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita la excepción prevista en el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Ludmina Noemí AMAYA (D.N.I. Nº 35.139.310).

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, a la Sra. Ludmina Noemí AMAYA (D.N.I. Nº 35.139.310), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 927/2012

Contratación.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004975/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada eh el Anexo I, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. Ana Lía CORRAO (D.N.I. Nº 30.024.363) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
CORRAO	ANA LIA	DNI	30.024.363	B	0	1º de junio de 2012

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 201/2012

Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 91/2012.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0520318/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.521 de fecha 6 de noviembre de 2007, las Resoluciones Nros. 148 de fecha 16 de diciembre de 2010, 310 de fecha 2 de noviembre de 2011, 91 de fecha 24 de mayo de 2012 y 170 de fecha 22 de agosto de 2012 todas ellas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto y sus modificaciones, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Disposición Nº 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó un modelo de Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III. Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato BID Nº 1884/OC-AR, el cual fue modificado posteriormente por las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Reglamento Operativo del Programa establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que se dictaron diversas normativas por medio de las cuales se aprobaron los Documentos Ejecutivos para el Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas en el marco del Programa citado anteriormente.

Que en busca de la mejora continua en las actividades que se llevan a cabo mediante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se dictó la Resolución Nº 91 de fecha 24 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y su modificatoria, por medio de la cual se aprobó el Documento Ejecutivo que rige actualmente para la presentación y ejecución de proyectos del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, del citado Programa.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 170 de fecha 22 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA sustituyó el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estipulando la normativa que regirá a los proyectos presentados en el marco de la Resolución Nº 310 de fecha 2 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria, en su parte pertinente, se estableció que "…las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta el último día hábil de septiembre del año 2012 o hasta la completa utilización de los recursos del Programa, lo que ocurra primero".

Que el plazo previsto se encuentra próximo a su finalización.

Que el área técnica del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), señala que existe un gran número de empresas que se encuentran presentando proyectos en el marco del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas.

Que por ello, a efectos de optimizar al máximo la utilización de los recursos del Programa y asimismo, permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de empresas, se estima conveniente establecer una ampliación del plazo previsto para la presentación de proyectos en el marco del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas.

Que resulta necesario entonces, modificar la redacción del Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria, estableciéndose que las empresas solicitantes podrán presentar proyectos desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta la completa utilización de los recursos del Programa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, y por el Artículo 4º del Decreto Nº 1.521/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 91 de fecha 24 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 170 de fecha 22 de agosto de 2012 de la mencionada Secretaría, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- MODALIDAD. PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS. APLICACION NORMATIVA. Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta la completa utilización de los recursos del Programa. Todos los proyectos presentados en el marco del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) con sujeción a la Resolución Nº 310 de fecha 2 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, desde la apertura del llamado estipulado en dicha resolución y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por la Resolución Nº 310/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL".

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/2012

Regístrese a empresa en el Registro de Servicios previsto en el Decreto Nº 764/2000. Servicio de valor agregado.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº 10.885/1989 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LIMITADA (CUIT 30-62355687-1), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LIMITADA (CUIT 30-62355687-1), es titular de una licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Oriente, Provincia de Buenos Aires, otorgada mediante Resolución Nº 3.380 de fecha 5 de noviembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LIMITADA (CUIT 30-62355687-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA PO-

TABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LIMITADA (CUIT 30-62355687-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/2012

Asígnase a prestador Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 7.913/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 53 de fecha 10 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registraron a nombre de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13612 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.



Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3393

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13706-438-2012 y 13706-466-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Notas Nº 191 del 5 de julio de 2012 y Nº 243 del 30 de agosto de 2012, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el 19 de abril de 2012 y el 12 de agosto de 2012, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 19 de abril de 2012 y el 12 de agosto de 2012, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Energía Total, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3° — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4° — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 19 de abril de 2012 y el 12 de agosto de 2012, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

PERIODO/DIA	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
19/04/12 al 06/05/12	15,193	Programa de Energía Total
07/05/12 al 12/05/12	16,400	Programa de Energía Total
13/05/12 al 15/05/12	15,018	Programa de Energía Total
16/05/12 al 27/05/12	15,614	Programa de Energía Total
28/05/12 al 02/06/12	18,500	Programa de Energía Total
03/06/12 al 07/06/12	17,000	Programa de Energía Total
08/06/12 al 13/06/12	18,207	Programa de Energía Total
14/06/12 al 25/06/12	15,929	Programa de Energía Total
26/06/12 al 02/07/12	15,361	Programa de Energía Total
03/07/12 al 07/07/12	15,744	Programa de Energía Total
08/07/12 al 14/07/12	17,000	Programa de Energía Total
15/07/12 al 19/07/12	15,666	Programa de Energía Total
20/07/12 al 26/07/12	17,000	Programa de Energía Total
27/07/12 al 01/08/12	18,564	Programa de Energía Total
02/08/12	15,666	Programa de Energía Total
03/08/12 al 11/0812	15,600	Programa de Energía Total
12/08/12	15,872	Programa de Energía Total



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de La Rioja, 15 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Paseo Cultural Castro Barros “Salón Principal Coty Agost Carreño”, ubicado en Pelagio B. Luna 750 - esquina Catamarca, provincia de La Rioja, el día 15 de octubre de 2012, a partir de las 10.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar 05 de octubre de 2012 y hasta el día 10 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 N° 103526/12 v. 12/10/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de San Luis, 16 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro.: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Salón Vialidad Nacional, sito en calle Presidente Illia y Falucho, ciudad Capital San Luis, provincia de San Luis, el día 16 de octubre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 5 de octubre de 2012 y hasta el día 10 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 N° 103524/12 v. 12/10/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de Buenos Aires, 17 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro.: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en La Universidad Nacional de La Matanza, sito en Florencio Varela 1903, San Justo, provincia de Buenos Aires, el día 17 de octubre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 5 de octubre de 2012 y hasta el día 15 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 N° 103525/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-10-2012

Expediente				
5050593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS DE TODO LUGAR	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS DE TODO LUGAR	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJEMOS	Autor: GONZALO HERNAN ENRIQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBULLIRME	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBULLIRME	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMOLINO	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REMOLINO	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RENGO SILVA	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RENGO SILVA	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJEMOS	Autor: CARLOS MARTIN REZ MASUD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGO DISCONTINUO	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO DISCONTINUO	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INUSUAL	Autor: MARTIN GUSTAVO VIDAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INUSUAL	Autor: MARTIN GUSTAVO VIDAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELFIN	Autor: MARTIN GUSTAVO VIDAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELFIN	Autor: MARTIN GUSTAVO VIDAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN NEGRO	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5050610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA TE OLVIDE	Autor: SANTIAGO TULIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
5050611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA TE OLVIDE	Autor: SANTIAGO TULIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5050612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRICADA	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRICADA	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MAÑANITAS	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MAÑANITAS	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUESES	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUESES	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOLOUSE	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOLOUSE	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE NONI	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE NONI	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES

5050622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FUGITIVA	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050623	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FUGITIVA	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMANECER EN EL EXILIO	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050625	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMANECER EN EL EXILIO	Autor: HERNAN PABLO BIONDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BELCANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5050626	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: KIWI	Autor: COLECTIVA Titular: MINISTERIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
5050627	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: OMBU	Autor: COLECTIVA Titular: MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
5050628	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EN QUE IDIOMA TE ESTOY HABLANDO?	Autor/Titular: MANUEL JEDWABNY Editor: DEL NUDO
5050629	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: INTEMPERIE	Autor/Titular: CLAUDIA CARBONELL Autor/Titular: ALEJANDRA ADELA GONZALEZ Editor: PATIO DE ACTORES
5050668	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: HLITO	Autor: ALFREDO HLITO Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE Editor: RABOBANK INTERNATIONAL
5050832	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: POP ROCK HITS 1	Productor: ALEJANDRO DARIO WEINER
5050848	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: TORPEDO 1558 (LOCAL) 1858 (GMT) HEROES DE MALVINAS	Autor: MERCEDES BAIGORRI Editor: MER Y ANNE DE ANA RAQUEL PONCE
5050881	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CRONICAS DEL AGUANTE FUTBOL, VIOLENCIA Y POLITICA	Autor: PABLO ALABARCES Autor: INES BARBA Autor: RODOLFO FUCILE Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050882	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA CONTRACULTURA JUVENIL DE LA EMANCIPACION A LOS INDIGNADOS	Autor: HUGO E BIAGINI Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050883	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL NACIMIENTO DE UNA PASION CONTINENTAL HISTORIA DE TODOS LOS CLUBES QUE JUGARON LA LIBERTADORES	Autor: ALEJANDRO FABBRI Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050884	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CIENTO UN AÑOS DE SOLEDAD LA ENTREVISTA COMO FICCION Y ENSAYO	Autor: RODOLFO BRACELI Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050885	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL EFECTO DOMINO EL DESTINO DEL AGUA EN EL SIGLO XXI	Autor: INES BARBA Traductor: MARIA VICTORIA RODIL Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050890	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: PUEBLO ESPEJO	Productor: EMILIANO PANZARINI
5050891	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PERSPECTIVAS Y EXPERIENCIAS DE COMUNICACION POLITICA	Autor: LAURA BEATRIZ RINALDI Editor: CENTRO DE COMUNICACION LA CRUJIA Autor: OBRA COLECTIVA
5050930	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: IRIS - SISTEMA DE GESTION DE PRESTAMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: N & F CAPITAL MARKETS SA
5050943	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ASI SE ESCRIBE UN CUENTO HISTORIA, PRECEPTIVA Y LAS IDEAS DE VEINTE GRANDES CUENTISTAS	Autor: JUAN SOTO Autor: INES BARBA Autor: MEMPO GIARDINELLI Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050944	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: UNA IDEA DE PERRO EN EL AIRE	Autor: ROBERTO PRUAL-REAVIS Autor: INES BARBA Director: JUAN LIMA Director: MARIA EMILIA LOPEZ Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050945	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HISTORIA DE LA INFORMACION DEL NACIMIENTO DE LA ESTADISTICA Y LA MATEMATICA MODERNA A LOS MEDIOS MAS	Autor: PABLO RODRIGUEZ Autor: INES BARBA Director: LEONARDO MOLEDO Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050946	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MIS TRASPIES FAVORITOS SEGUIDOS DE UN ALMACEN DE IDEAS	Autor: HANS MAGNUS ENZENSBERGER Autor: INES BARBA Traductor: FLORENCIA MARTIN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050947	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL CINE Y LO QUE QUEDA DE MI	Autor: HERNAN MUSALUPPI Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5050948	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LAS REVOLUCIONES ARABES CAUSAS, CONSECUENCIAS E IMPACTO EN AMERICA LATINA	Autor: SAMI NAIR Autor: IGNACIO RAMONET Autor: BERNARD CASSEN Autor: PIERRE CONESA Autor: KATCHIK DERGHOUGASSIAN Autor: ZEEV STERNHELL Autor: PEDRO BRIEGER Autor: SANTIAGO ALBA RICO Autor: CARLOS ALFIERI Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Traductor: ELENA ODRIOZOLA Traductor: GUSTAVO RECALDE Traductor: MARIANA SAUL Traductor: CLAUDIA SOLANS Traductor: CARLOS ALBERTO ZITO
5050949	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FROMMS UNA HISTORIA EMBLEMATICA COMO LOS NAZIS “DESJUDAIZARON” LA MAYOR FABRICA DE PRESERVATIVOS DE	Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Autor: GOTZ ALY Autor: MICHAEL SONTHEIMER Traductor: JULIA GISER
5050950	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: ALL INCLUSIVE	Autor/Titular: AGUSTIN BERNARDO NEGLIA ALCARAZ Autor/Titular: DANIELA ALICIA CLERICI Editor: LV 81 TV CANAL DOCE - TELECOR S.A.C.I.

5050953	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ELEGI SER FELIZ. MAS QUE UN LIBRO DE AUTOAYUDA NECESITAMOS LA GUIA DE DIOS CADA DIA. ESTE LIBRO TE A	Autor/Editor: ELSA STOLARCZUK DE GONZALEZ
5050960	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COMPLIANCE MANAGER	Autor/Titular: ERIK FEDERICO ERGANG Autor/Titular: PASCAL DANIEL MARC JONCQUEL
5050961	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: E-ROOM	Autor/Titular: ERIK FEDERICO ERGANG Autor/Titular: PASCAL DANIEL MARC JONCQUEL
5050962	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CONTRACT MANAGER	Autor/Titular: ERIK FEDERICO ERGANG Autor/Titular: PASCAL DANIEL MARC JONCQUEL
5050963	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SMALL CONTRACTS	Autor/Titular: ERIK FEDERICO ERGANG Autor/Titular: PASCAL DANIEL MARC JONCQUEL
5050964	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BVSHARE	Autor/Titular: ERIK FEDERICO ERGANG Autor/Titular: PASCAL DANIEL MARC JONCQUEL
5051020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA SOCIEDAD SECRETA DE LAS HERMANAS MATANZA	Autor: LAURA AVILA Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5051021	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 - MENTES EN RED	Autor: MARIA CECILIA ALEGRE Autor: ALDANA CHIODI Autor: SILVANA ESCALANTE Autor: CLAUDIA MARTA GALANTE Autor: NADINA GISELA SGUBIN Autor: CRISTIAN DAVID STORNI Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5051022	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 6 - MENTES EN RED	Autor: MARIA CECILIA ALEGRE Autor: ALDANA CHIODI Autor: SILVANA ESCALANTE Autor: CLAUDIA MARTA GALANTE Autor: ADRIAN LULITA Autor: NADINA GISELA SGUBIN Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL Autor: OBRA COLECTIVA
5051027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MONSTRUO AZUL	Autor: MARISA CLAUDIA ROMBOLA Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5051028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA RED DEL MIEDO	Autor: CAROLINA TOSI Autor: PABLO ZERDA Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5051029	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL JUEGO DEL DOBLE	Autor: FRANCO VACCARINI Autor: AGUSTIN RICCARDI Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5051030	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ERRATICA SOBRE MEDIO ORIENTE	Autor: ENRIQUE MELER Editor: DEL SIGNO EDICIONES
5051031	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: TIEMPOS DE HOMENAJES, TIEMPOS DESCOLONIALES, FRANTZ FANON AMERICA LATINA	Autor: ALEJANDRO DE OTO Editor: DEL SIGNO EDICIONES
5051032	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CRITICA DE LA RAZON POLITICO CRIMINAL	Autor: GONZALO PENNA Editor: DEL SIGNO EDICIONES
5051035	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CONTRABANDISTA DE HUESOS	Autor: FRANCO VACCARINI Autor: AGUSTIN RICCARDO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5051036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESMERALDA Y LAS FRUTILLAS	Autor: GRISELDA GALMEZ Autor: MARIA WERNICKE Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5051039	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LOS CELOS	Autor/Editor: JUAN CARLOS ANTICO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/10/2012 Nº 102457/12 v. 10/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 2-10-2012

Expediente				
5050156	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: APRENDIENDO A ESTUDIAR	Autor: SUSANA BEATRIZ GONZALEZ Editor: GRAM EDITORA
5050157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SIGLO XXI: FAMILIA, NARCOTRAFICO Y GOBERNABILIDAD	Autor: LEONARDO JAVIER BALMACEDA Autor: JESUS MANUEL GONZALEZ Y MALLO Editor: GRAM EDITORA
5050158	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PRONTO ME CONFIRMARE CATEQUESIS DE 1º Y 2º AÑO	Autor: RICARDO HERRERO Editor: GRAM EDITORA
5050160	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ALGUIEN QUE ANDA POR AHI	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5050161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PUENTE DE LOS ASESINOS	Autor: ARTURO PEREZ-REVERTE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5050162	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FLORES Y SOMBRAS	Autor: LIAN HEARN Traductor: JEANNINE EMERY Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5050163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: WITCH & WIZAERD. CONDENADOS	Autor: JAMES PATTERSON Autor: GABRIELLE CHARBONNET Traductor: SOFIA GONZALEZ CALVO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5050164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL TRASTORNO DE PANICO MANUAL PARA EL PACIENTE	Autor: DR ARNOLDO OSCAR FIORIO Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5050165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ALMA POR CINCUENTA CENTAVOS LA VIDA DE MARILYN MONROE	Autor: JORGE FERRARO Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
5050166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EXTENSION DE LOS ENCUENTROS	Autor: RUBEN ALONSO ORTIZ Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
5050167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RELATOS DE LOS CONFINES. OFICIO DE BUHOS	Autor: LILIANA BODOC Autor: GONZALO KENNY Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

5050168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GENERAL CAUTIVO	Autor: ESTEBAN DOMINA Autor: LAURA FOBBIO Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
5050169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PHILIP LECOQ DETECTIVE: EPISODIO UNO: FALSA RUBIA CON TACONES	Autor: FERNANDO LOPEZ Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
5050170	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL ARTE EN LA ERA DE LA MAQUINA	Autor: CARLOS A J MOLINARI Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5050171	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: JUVENTUD Y PROCESOS EDUCATIVOS	Autor: ROSANE CASTILHO Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5050172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE MUJERES EN LA SOMBRA	Autor: SHEILA ACOSTA ANZALONE Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5050173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SILENCIO Y LAS PALABRAS	Autor: ANA NAVONE Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5050174	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: UNA PEDAGOGIA PARA LA SOLIDARIDAD APORTES DEL COOPERATIVISMO DE CREDITO	Autor: PABLO IMEN Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
5050175	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ESTRATEGIA DOMINANTE	Autor: DIEGO REYNOSO Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5050176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMA Y RITUAL	Autor: CARLOS YEBRIN Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5050177	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RIBAK, REEDSON, RIVERA. CONVERSACIONES CON ANDRES RIVERA	Autor: LILIA LARDONE Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
5050296	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ENSAYOS ASTROLOGICOS ABRIENDO NUEVOS CAMINOS	Autor: JERONIMO BRIGNONE Editor: FUNDACION CENTRO ASTROLOGICO DE BUENOS AIRES
5050314	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: EDUACION PARA LA NUEVA ERA	Autor/Titular: CELIA MONICA ALASIA
5050359	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SERVICIO ELECTRONICO DE PRESENTACION DE MONSANTO	Autor: BEN WATSON Autor: JAVIER ROCA Titular: MONSANTO ARGENTINA SAIC
5050388	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NUNCA SERA IGUAL CON OTRO	Autor/Titular: CARLOS ARES Editor: SALA ENRIQUE MUIÑO
5050389	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NOCHE DE PEÑA	Autor/Titular: ROBERTO DANIEL PEÑA CHAPPE Autor/Titular: JUAN MANUEL DOMINGUEZ Editor: PICCOLO
5050390	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MALAMBO PARA RICARDO III	Autor/Titular: MARIANO ALBERTO FERNANDEZ Editor: KORINTHIO TEATRO
5050391	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: IN MEMORIAM	Autor/Titular: JACK DANIEL'S SYZARD YAPAR Editor: CENTRO NACIONAL DE MUSICA Y DANZA
5050392	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CHARANDA	Autor/Titular: PABLO JOSE FERMANI Autor/Titular: BETTINA LORENA QUINTA Autor/Titular: JACK DANIEL`S SYZARD YAPAR Autor/Titular: MARIA VICTORIA HIDALGO Autor/Titular: WANDA DEL CARMEN RAMIREZ Autor/Titular: ERNESTO EZEQUIEL CHACON ORIBE Editor: CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA Y LA DANZA
5050393	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PETIT CIRCUS	Autor/Titular: JAVIER MARIA LOPEZ DEL CARRIL Editor: CENTRO CULTURAL ADAN BUENOS AYRES
5050394	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PETIT CIRCUS	Autor/Titular: LETICIA BARBITTA Autor/Titular: PAOLA GABRIELA MOSCA Editor: CENTRO CULTURAL ADAN BUENOS AYRES
5050395	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MIRELE EFROS Y SUS HIJOS	Autor/Titular: MANUEL JEDWABNY Editor: BEATRIZ DIMOV - AUDITORIO BEN AMI AUDITORIO BEN AMI
5050396	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SOMOS PRINCESAS... ¿Y VOS?	Autor/Titular: AGUSTIN EDUARDO GIARDINI Autor/Titular: ANAHI JULIA RAMOS Editor: TEATRO SANTA FE
5050397	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SOMOS PRINCESAS... ¿Y VOS?	Autor/Titular: AGUSTIN EDUARDO GIARDINI Autor/Titular: ANAHI JULIA RAMOS Editor: TEATRO SANTA FE
5050398	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NO CONFIES EN MI	Autor/Titular: LILIANA NOEMI QUARTUCCIO Autor/Titular: GABRIEL RUBEN GARCIA Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
5050399	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MODERNA	Autor/Titular: SEBASTIAN VILLAR ROJAS Editor: LA MORADA
5050400	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA MAQUINA DEL DIA. UNA FICCION CRONO-ESCENICA	Autor/Titular: SERGIO SABATER Autor/Titular: ANA MARIA RODRIGUEZ Editor: I. U. N. A - INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE ARTE
5050401	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UN LATIDO PLANETARIO	Autor/Titular: FABIAN VICTOR KESLER Editor: GALILEO GALILEI PLANETARIO DE BS AS
5050402	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MQM MAS QUE MALAS	Autor/Titular: LAURA ADRIANA CIKRA Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
5050403	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MARESIA	Autor/Titular: LUZ MARIELA RUGGERI Editor: TEATRO DEL PUEBLO - TEATRO ABIERTO
5050404	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UN LATIDO PLANETARIO	Autor/Titular: DANIELA NATALIA LIEBAN Editor: GALILEO GALILEI PLANETARIO DE BS AS
5050405	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EN INVIERNO CUENTAN TRES	Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR HOCHMAN Editor: GENERICO ESPAÑA SOLO MIGRACION
5050406	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL MARAVILLOSO MUNDO DEL MAGO DE OZ	Autor/Titular: MARIA GISELLE SOSA Editor: CINE TEATRO ROMA
5050407	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LAS NEUROSIS SEXUALES DE NUESTROS PADRES	Autor/Titular: SEBASTIAN BRASS Editor: CELCIT - CTRO. LAT. CREACION INVES. TEATRAL
5050453	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EN UNA NOCHE DE SOLDADO, ANFITRION	Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR HOCHMAN Editor: GENERICO ESPAÑA SOLO MIGRACION
5050454	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NOCHE DE PEÑA	Autor/Titular: ROBERTO DANIEL PEÑA CHAPPE Editor: PICCOLO
5050455	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: HECATE, REINA DE LAS BRUJAS	Autor/Titular: CALCERRADA MARIANA GOMEZ Editor: VELMA CAFE
5050456	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DE DERIVAS Y ESPEJISMOS LAS MARIAS	Autor/Titular: MARIA VERONICA ROMERO Editor: CENTRO CULTURAL MUSEO PASQUINI LOPEZ
5050457	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LISISTRATA DE ARISTOFANES	Autor/Titular: EMILIO WALTER URDAPILLETA Editor: STELLA MARIS
5050458	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PUBIS GEMINIS	Autor/Titular: CESAR MANUEL MACCARINI Editor: DE LA FABULA
5050459	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DONDE RATAS...	Autor/Titular: ENZO DANILO PRADERIO Editor: CASA EPPUR SIMOUVE. GUALEGUAYCHU. ENTRE RIOS

5050460	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LLUEVE	Autor/Titular: GABRIELA PRADO
				Autor/Titular: EUGENIA ESTEVEZ
				Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS ESPACIO CALLEJON
5050479	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LECCIONES PSICOANALITICAS SOBRE LOS CELOS	Autor: PAUL LAURENT ASSOUN
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5050480	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEL FASCISMO	Autor: PASCAL ORY
				Traductor: VICTOR GOLDSTEIN
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/10/2012 Nº 102459/12 v. 10/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5331. 27/07/2012. Ref.: Circular RUNOR 1 - 994. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" - (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes al régimen informativo de referencia.

Se señala que las principales modificaciones son:

- Modificación de la instrucción del punto 23.2.1.3.

- Adecuación del punto 23.2.1.8 inciso a) ante la incorporación de los conceptos 118 y 173.

- Modificación en la redacción del punto 23.2.1.11.

- Modificación en la redacción de la Causa del Código de error 19.

- Adecuación de los Códigos de error 27 y 39 debido a la incorporación de los conceptos 118 y 173.

- Incorporación del concepto 500 en los Anexos I y II.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/10/2012 Nº 101858/12 v. 10/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5332. 27/07/2012. Ref.: Circular CONAU 1 – 986. Régimen Informativo de Transparencia (R.I. - T.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en las Instrucciones generales y en el producto "Préstamos a MiPyMEs", del régimen de la referencia.

Al respecto, se aclara que se prorroga la primera presentación, debiendo cumplimentar lo requerido para el citado producto a partir del 31/08/2012, cuyo vencimiento operará el día 03/09/2012.

La información se remitirá teniendo en cuenta las instrucciones operativas que complementan la presente (Circular RUNOR).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/10/2012 Nº 101859/12 v. 10/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5324. 13/07/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 981 RUNOR 1 - 991. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds, para comunicarles que, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 5312, para los meses de junio y julio/12 no se deberán informar las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M corresponda a monedas extranjeras (Sección 4. Disposiciones transitorias) del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Por otra parte, se reincorporan las partidas referidas al efectivo en las casas de la entidad, en custodia en otras entidades financieras y en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, reclasificándolas en "Otras informaciones" - Códigos 8XXXXX - en la Sección 1. de dicho régimen (al solo efecto de cubrir necesidades internas de información con fines estadísticos).

Las modificaciones mencionadas tendrán vigencia a partir de las informaciones a junio/12 (presentación en julio).

Además, se efectúan adecuaciones en la correlación con cuentas del Balance de Saldos y en la Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las Normas de Procedimiento del citado Régimen.

En cuanto a las instrucciones operativas, se aclara que el incumplimiento de la restricción establecida en el primer párrafo dará origen al código de error 005 "Partida inexistente". Consecuentemente, no serán de aplicación los errores 105, 115, 117, 120 y 121 cuando correspondan a las partidas y monedas indicadas.

Asimismo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de Presentación de Informaciones al BCRA, en la que se adecua el punto 6.2.1.5. de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera, como consecuencia de la incorporación de las partidas mencionadas en el segundo párrafo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/10/2012 Nº 101862/12 v. 10/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.441. 04/09/2012. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a junio de 2012.

FICCS 06/12: 2.52%

FICCS 03/12: 2.31% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 06/12)

FICCS 06/11: 2.43% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 06/12)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/10/2012 Nº 101865/12 v. 10/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5348. 28/08/2012. Ref.: Circular RUNOR 1-998. Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicación "A" 5338).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones al requerimiento vinculado con las disposiciones contenidas en el Texto Ordenado difundido mediante la Comunicación "A" 5325 del 13/07/2012.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto de 2012. Las presentaciones que se efectúen a partir del 20/09/2012 deberán hacerlo con el nuevo diseño completando con ceros los campos 45 a 49.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances. — MATIAS S. KULFAS, Gerente General.

ANEXO: 18 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/10/2012 Nº 101877/12 v. 10/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5334. 30/07/2012. Ref.: Circular RUNOR 1 – 995. Régimen Informativo de Transparencia (R.I. - T.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 5292 y 5332 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto se señala que, como consecuencia de las modificaciones efectuadas en las normas de procedimiento, se incorporó el punto 36.8.

Asimismo, se destaca la inclusión en el punto 36.8.3 del diseño de registro del archivo denominado "TRANSPARENCIA.TXT".

Además se aplicarán otros controles a la información ingresada que determinará si la misma resulta válida o con errores. En este sentido se agrega la tabla de errores de validación aplicables (punto 36.8.4.).

En anexo, se acompañan las hojas que corresponde agregar en el Texto Ordenado de la Sección 36 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/10/2012 Nº 101880/12 v. 10/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.434. 29/08/2012. Ref.: Pagos y cobros a futuro, liquidación de cobros y garantías de pagos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a la restructuración del diseño de archivo que informan las entidades financieras a través de IDEAR de las operatorias AC1, AC2 Y AC3.

Los pagos a futuro que, de acuerdo a las normas vigentes, corresponda garantizar y cuya custodia se produzca en CRyL o Caja de Valores, deberán informarse a través del aplicativo IDEAR como operatoria AC4. La solicitud de devolución de los títulos ofrecidos en garantía se tramitará utilizando la operatoria ACK. El rechazo del débito del exterior informado por el BCRA mediante mensaje ACD, será realizado utilizando la operatoria ACN. El BCRA mediante mensaje ACM, podrá solicitar la ampliación de la garantía cuando ésta resulte insuficiente.

La configuración de los registros de las operatorias se detalla en el ANEXO I y tendrá vigencia a partir del 3 de diciembre de 2012.

Esta Comunicación reemplaza a las siguientes comunicaciones:

'B' 8055 Modificación al método de envío y al diseño de registros para la liquidación de cobros y anulación de pagos de operaciones de convenio.

'B' 8056 Modificación al método de envío y al diseño de registros de pagos y cobros a futuro de los convenios de pagos y créditos recíprocos.

'B' 8661. Activación de reembolsos dados de baja.

'B' 9133. Modificación de la estructura del número de reembolso.

A partir del 10 de setiembre próximo y hasta el día 28 del mismo mes, se encontrará operativo el entorno IDEAR-Homologación para la ejecución de pruebas de envío y recepción de los mensajes descriptos en el ANEXO I. Asimismo las entidades recibirán los mensajes provenientes del BCRA. Durante las pruebas se podrán registrar pagos anticipados a través del aplicativo MEP-Homologación.

Se ha habilitado la cuenta de correo aladiconsultas@bcra.gov.ar, para utilizar en caso de consultas o solicitudes que surjan durante las pruebas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO F. MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — LUIS D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 10434

ANEXO I

AC1- DECLARACION DE PAGOS A FUTURO

GENERALIDADES	DESCRIPCION
Objetivo del archivo	Informar al BCRA las operaciones de pago a futuro cursadas dentro del Convenio de la ALADI por las Entidades financieras locales
Nombre del archivo enviado por la Entidad	AC1XEEEEE.NNN, donde: AC1 identifica pagos a futuro X fijo EEEEE código de la entidad que informa el pago a futuro NNN identifica el número de mensaje enviado en el día.
Contenido del archivo enviado por la entidad	Ver estructura de datos para el registro de pagos a futuro
Nombre del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Idem al nombre del archivo enviado por la Entidad
Contenido del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Ver ANEXO III: aviso de aceptación o rechazo y errores detectados
Clave de los registros	Se conformaran con el tipo de reembolso (E o N), el número de reembolso y el concepto
Horario de envío del archivo	De 10.00 a 16.30 hs
Antecedente	Comunicaciones "B" 8056, 8661, 9133
Funciones posibles	Alta, baja o modificación. La baja provocará la eliminación del registro en la base de base de operaciones a futuro del BCRA

Estructura de Datos para el archivo de pagos a futuro

[Código Función]; [Convenio País]; [Tipo Reembolso]; [Nro. Reembolso]; [Concepto]; [Importe]; [Entidad BCRA]; [Entidad SICAP]; [Fecha Vencimiento]; [Fecha Emisión]; [Garantías]; [Tipo Garantía]; [Motivo]; [Reembolso original]

Donde:

CAMPO	TIPO	Longitud	DESCRIPCION	OPCIONES
[Código Función]	Numérico	1	Función asociada al registro	Ver ANEXO IV: tabla AC_Funcion
[Nro Reembolso]	Numérico	20	Número del Reembolso	Ver ANEXO II: estructura del número de reembolso
[Concepto]	Alfabético	3	Concepto del Reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_Concepto
[Importe]	Numérico	11	Importe del Reembolso	11 posiciones numéricas (9 + 2 decimales sin separadores)
[Entidad BCRA]	Numérico	4	Código de la Entidad BCRA	Código de la entidad que emitió el reembolso
[Entidad SICAP]	Numérico	4	Código de la Entidad SICAP	Código de la entidad del país acreedor. Ver tabla publicada en el sitio del BCRA (Sistemas de Pago/ convenios de pago)
[Fecha Vencimiento]	Numérico	8	Fecha de Vencimiento del Reembolso	Fecha hábil en formato AAAAMMDD
[Fecha Emisión]	Numérico	8	Fecha de Emisión para instrumentos CC y CD o Fecha de Negociación para los demás instrumentos	Fecha hábil en formato AAAAMMDD
[Garantías]	Numérico	1	Indica si se presentan garantías	0: NO 1: SI
[Tipo Garantía]	Numérico	2	Tipo de Garantía requerida para el reembolso	Ver ANEXO IV: tabla CD_ TipoOpGarantia
[Motivo]	Numérico	2	Motivo del pago	Ver ANEXO IV: tabla AC_Motivo Si TipoGarantia= 1, Motivo = 1. Si TipoGarantia <> 1, Motivo <>1
[Reembolso original]	Numérico	20	Número de reembolso original garantizado en caso de solicitar reasignación de garantías	Ver ANEXO II: estructura del número de reembolso

AC2 - DECLARACION DE COBROS A FUTURO

GENERALIDADES	DESCRIPCION
Objetivo del archivo	Informar al BCRA las operaciones de cobros a futuro cursadas dentro del Convenio de la ALADI por las entidades financieras locales
Nombre del archivo enviado por la Entidad	AC2XEEEEE.NNN, donde: AC2 identifica cobros a futuro X fijo EEEEE código de la entidad que informa el cobro a futuro NNN identifica el número de mensaje enviado en el día.
Contenido del archivo enviado por la entidad	Ver estructura de datos para el archivo de cobros a futuro
Nombre del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Idem al nombre del archivo enviado por la Entidad
Contenido del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Ver ANEXO III: aviso de aceptación o rechazo y errores detectados
Clave de los registros	Se conformarán con el tipo de reembolso (E o N), el número de reembolso y el concepto
Horario de envío del archivo	De 10.00 a 16.30 hs

GENERALIDADES	DESCRIPCION
Antecedente	Comunicaciones “B” 8056, 8661, 9133
Funciones posibles	Alta, baja o modificación. La baja provocará la eliminación del registro en la base de operaciones a futuro del BCRA. En caso de tener que ceder operaciones la entidad que declaró la operación realizará la baja de la misma. Posteriormente la entidad que la recibe realizará el alta.

Estructura de Datos para el archivo de cobros a futuro:

[Código Función]; [Convenio País]; [Tipo Reembolso]; [Nro. Reembolso]; [Concepto]; [Importe]; [Entidad BCRA]; [Entidad SICAP]; [Fecha Vencimiento]; [Fecha Emisión]; [Motivo]

Donde:

CAMPO	TIPO	Longitud	DESCRIPCION	OPCIONES
[Código Función]	Numérico	1	Función asociada al registro	Ver ANEXO IV: tabla AC_Funcion
[Convenio País]	Numérico	2	Código del Convenio País asociado al reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_ConvenioPais
[Tipo Reembolso]	Alfabético	1	Tipo de Reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_ TipoReembolso
[Nro Reembolso]	Numérico	20	Número del Reembolso	Ver ANEXO II: estructura del número de reembolso
[Concepto]	Alfabético	3	Concepto del Reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_Concepto
[Importe]	Numérico	11	Importe del Reembolso	11 posiciones numéricas (9 + 2 decimales sin separadores)
[Entidad BCRA]	Numérico	4	Código de la Entidad BCRA	Código de la entidad que declara el cobro
[Entidad SICAP]	Numérico	4	Código de la Entidad SICAP	Código de la entidad del país deudor. Ver tabla publicada en el sitio del BCRA (sistemas de Pago/convenios de pago)
[Fecha Vencimiento]	Numérico	8	Fecha de Vencimiento del Reembolso	Fecha hábil en formato AAAAMMDD
[Fecha Emisión]	Numérico	8	Fecha de Emisión para instrumentos CC y CD o Fecha de Negociación para los demás instrumentos	Fecha hábil en formato AAAAMMDD
[Motivo]	Numérico	2	Motivo del cobro	Ver ANEXO IV: tabla AC_Motivo Fijo = 1

AC3 - LIQUIDACION DE COBROS

GENERALIDADES	DESCRIPCION
Objetivo del archivo	Informar al BCRA las operaciones de cobro cursadas dentro del Convenio de la ALADI por las Entidades financieras locales para su liquidación
Nombre del archivo enviado por la Entidad	AC3XEEEEE.NNN, donde: AC1 identifica liquidación de cobros X fijo EEEEE código de la entidad que informa la liquidación del cobro NNN identifica el número de mensaje enviado en el día.
Contenido del archivo enviado por la Entidad	Ver Estructura de Datos para el archivo de Cobros
Nombre del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Idem al nombre del archivo enviado por la Entidad
Contenido del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Ver ANEXO III: aviso de aceptación o rechazo y errores detectados
Clave de los registros	Se conformarán con el tipo de reembolso (E o N), el número de reembolso y el concepto
Horario de envío del archivo	De 10.00 a 16.30 hs
Antecedente	Comunicaciones “B” 8055
Funciones posibles	Liquidación de cobro o anulación de pago

Estructura de Datos para el Archivo De Cobros:

[EntidadBCRA]; [TipoMovimiento]; [ConvenioPais]; [EntidadSICAP]; [FechaEmision]; [NumeroReembolso]; [Importe]; [Concepto]

Donde:

CAMPO	TIPO	Longitud	DESCRIPCION	OPCIONES
[Entidad BCRA]	Numérico	4	Código de la Entidad BCRA	Código de la entidad local que declaró el cobro
[TipoMovimiento]	Numérico	2	Tipo de Movimiento	Ver ANEXO IV: tabla AC_TipoMovimiento
[Convenio País]	Numérico	2	Código del Convenio País asociado al reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_ConvenioPais
[Entidad SICAP]	Numérico	4	Código de la Entidad SICAP	Código SICAP de la entidad local que declaró el cobro. Ver tabla publicada en el sitio del BCRA (sistemas de Pago/convenios de pago)
[Fecha Emisión]	Numérico	8	Fecha de Emisión (CD y CC) o de negociación (otros instrumentos) o ceros	Fecha hábil en formato AAAAMMDD o ceros
[Nro Reembolso]	Numérico	20	Número del Reembolso	Ver ANEXO II: estructura del número de reembolso
[Importe]	Numérico	11	Importe del Cobro	11 posiciones numéricas (9 + 2 decimales sin separadores)
[Concepto]	Alfabético	3	Concepto del Reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_Concepto

AC4 - GARANTIAS

GENERALIDADES	DESCRIPCION
Objetivo del archivo	Informar al BCRA los datos de las garantías depositadas en la Caja de Valores o CRyL por operaciones de pago a futuro que lo requieran, según las normas vigentes.
Nombre del archivo enviado por la Entidad	AC4XEEEEE.NNN, donde: AC4 Identifica información de Garantías X fijo EEEEE código de la entidad que informa la garantía NNN identifica el número de mensaje enviado en el día.
Contenido del archivo enviado por la Entidad	Ver Estructura de Datos para el archivo de garantías
Nombre del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Idem al nombre del archivo enviado por la Entidad
Contenido del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Ver ANEXO III: aviso de aceptación o rechazo y errores detectados
Horario de envío del archivo	De 10.00 a 16.30 hs
Antecedente	Sin antecedente

Estructura de Datos para el Archivo De Garantías:

[CodOrigenGarantia]; [CodEspecie]; [TipoReembolso]; [NroReembolso]; [Operacion]; [Cantidad]; [EntidadBCRA]; [TipoGarantia]; [FechaDeposito]; [ValorUnitario]

Donde:

CAMPO	TIPO	Longitud	DESCRIPCION	OPCIONES
[CodOrigenGarantia]	Numérico	2	Código del lugar de depósito de las garantías	Ver ANEXO IV: tabla AC_OrigenGarantia
[CodEspecie]	Numérico	6	Código de la especie en que se presentaron las garantías	Ver ANEXO IV: tabla AC_Especie
[Tipo Reembolso]	Alfabético	1	Tipo de Reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_TipoReembolso
[Nro Reembolso]	Numérico	20	Número del Reembolso	Ver ANEXO II: estructura del número de reembolso
[Operacion]	Alfanumérico	20	Nro. de operación con que se registró la garantía en el lugar de depósito.	En caso de no existir informar “1”.
[Cantidad]	Numérico	8	Cantidad depositada	Número entero
[Entidad BCRA]	Numérico	4	Código de la Entidad BCRA	Código de la entidad que declara la garantía
[TipoGarantia]	Numérico	2	Tipo de Garantía depositada	Ver ANEXO IV: tabla AC_TipoGarantia
[FechaDeposito]	Numérico	8	Fecha de depósito de las garantías	Fecha en formato AAAAMMDD
[ValorUnitario]	Numérico	1	Código de Valor nominal o residual	Ver ANEXO IV: tabla AC_ValorUnitario

ACK- SOLICITUD DEVOLUCION DE GARANTIAS

GENERALIDADES	DESCRIPCION
Objetivo del archivo	Solicitar al BCRA la devolución de los títulos ofrecidos en garantía cuando ésta exceda los márgenes indicados por el BCRA.
Nombre del archivo enviado por la Entidad	ACKXEEEEE.NNN, donde: ACK Identifica la solicitud de devolución de garantías X fijo EEEEE código de la entidad que solicita la devolución NNN identifica el número de mensaje enviado en el día.
Contenido del archivo enviado por la Entidad	Ver Estructura de Datos para el archivo de solicitud de devolución de garantías
Nombre del archivo devuelto por el BCRA luego de recibido el mensaje	Idem al nombre del archivo enviado por la Entidad
Contenido del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Ver ANEXO III
Horario de envío del archivo	De 10.00 a 16.30 hs
Antecedente	Sin antecedente

Estructura de Datos para el Archivo de solicitud de devolución de Garantías:

Buenos Aires, xx de xxxxxx de xxxx

Señores
Banco Central de la República Argentina

Nos dirigimos a ustedes con relación a los títulos entregados por (Entidad Financiera) a favor de ese Banco Central como garantía de las operaciones de importación efectuadas a través del Convenio ALADI.

Al respecto y considerando que la evolución de dichos títulos habilita la devolución de los mismos en función de la normativa vigente, solicitamos su reintegro según detalle:

Saludamos a Uds., muy atentamente.

BANCO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Obra: (tabla AC_Motivo)

Entidad financiera: (código de la entidad)
Reembolso:
Especie: (tabla AC_Especie)
Valor Nominal: (tabla AC_ValorUnitario)
Valor Residual: (tabla AC_ValorUnitario)
Cuenta a acreditar:

ACM- SOLICITUD AMPLIACION DE GARANTIAS

GENERALIDADES	DESCRIPCION
Objetivo del archivo	Solicitar a la entidad que declaró pagos a futuro, la ampliación de la garantía cuando así lo requieran las características del pago y cuando las garantías resulten insuficientes.
Nombre del archivo enviado por el BCRA	ACMXEEEEE.NNN, donde: ACM Identifica la solicitud de ampliación de las Garantías X fijo EEEEE código de la entidad que debe ampliar la garantía NNN identifica el número de mensaje enviado en el día.
Contenido del archivo enviado por el BCRA	Ver Estructura de Datos para el archivo de solicitud de devolución de garantías
Antecedente	Sin antecedente

Estructura de la solicitud de ampliación de Garantías:

Entidad: 99 - NNNNNNNNN

Llevamos a su conocimiento que del control realizado sobre los reembolsos emitidos en el marco del Convenio ALADI por vuestra entidad, que se encuentran garantizados por títulos públicos, surge que los mismos están garantizados en defecto, razón por la cual se solicita la ampliación de la garantía según detalle:

Sirva ésta como única notificación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Obra: xxxx

Corresponsal: BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Reembolso: 1111111111111110000
Importe de la Operación U$s 10.000.000,00
Importe Garantizado U$s 0,00
Ampliación de Garantía U$s 12.500.000,50

ACN- RECHAZO DEL DEBITO DEL EXTERIOR INFORMADO POR EL BCRA MEDIANTE MENSAJE ACD

GENERALIDADES	DESCRIPCION
Objetivo del archivo	Rechazar un debito del exterior que fue informado por el BCRA mediante mensaje ACD.
Nombre del archivo enviado por la Entidad	ACNXEEEEE.NNN, donde: ACN Identifica el rechazo de un débito informado por el exterior. X fijo EEEEE código de la entidad que rechaza la operación NNN identifica el número de mensaje enviado en el día.
Contenido del archivo enviado por la Entidad	Texto libre, informando los datos del reembolso que se rechaza
Nombre del archivo devuelto por el BCRA luego de analizado el rechazo	Idem al nombre del archivo enviado por la Entidad aceptado o rechazado
Contenido del archivo devuelto por el BCRA luego del proceso de validación y registración	Ver ANEXO III
Horario de envío del archivo	Hasta las 16.30 hs del día de la liquidación
Antecedente	Sin antecedente

Estructura del mensaje de rechazo del débito del exterior:

Texto libre con los datos del reembolso rechazado

ANEXO II

Estructura del número de reembolso

Posición	Detalle
1-4	Código de la Institución Financiera emisora
5	Código de referencia que representa la clasificación del tipo de instrumento: 1 : CC, CD, CCI, CDI 2 : LA, LAI 3: PA, PAI, PE 4 : OP 5 : OD 6 : GN
6-9	Año
10-15	Número asignado por la Institución Financiera emisora
16	Dígito de chequeo
17-20	Número de secuencia del reembolso (Emisiones y órdenes de pago “0000” fijo)

ANEXO IIII

Todos los archivos que se anexan corresponden a datos de prueba

Archivo AC1 aviso de aceptación o rechazo y errores detectados

1;3;N;00423201101011080000; PA;00201858449;00011;1036;20120323;20110912;1;1;1
Error: El número de reembolso ya existe. Tipo de Operación / Garantía incorrecto. Con esta operación se supera el porcentaje excedente de RPC permitido para operaciones sin garantía.

1;3;N;00423201101011080001;PA;00201858450;00011;1036;20120921;20110912;1;1;1
Error: El número de reembolso ya existe. Tipo de Operación / Garantía incorrecto. El plazo de la operación es superior al permitido para operaciones sin garantía.

1;3;N;00423201101011080002;PA;00201858450;00011;1036;20130322;20110912;1;1;1
Error: El número de rembolso ya existe. Tipo de Operación / Garantía incorrecto. El plazo de la operación es superior al permitido para operaciones sin garantía.

1;3;N;00423201101011080003;PA;00201858450;00011;1036;20130923;20110912;1;1;1
Error: El número de reembolso ya existe. Tipo de Operación / Garantía incorrecto. El plazo de la operación es superior al permitido para operaciones sin garantía.

1;3;N;00423201101011080004;PA;00201858450;00011;1036;20140321;20110912;1;1;1
Error: El número de reembolso ya existe. Tipo de Operación / Garantía incorrecto. El plazo de la operación es superior al permitido para operaciones sin garantía.

Archivo AC2 aviso de aceptación o rechazo y errores detectados

1;6;E;46501201100010810000;CD;00001959078;00011;0042;20111130;20110928;1
Error: El número de reembolso ya existe. Ya existe una emisión con las primeras 16 posiciones iguales. La fecha de vencimiento no puede ser inferior a la fecha de hoy.

1;12;N;59704201120230250000;OP;00038720160;00011;0042;20111228;20110928;1
Error: El número de reembolso ya existe. La fecha de vencimiento no puede ser inferior a la fecha de hoy.

3;12;E;59801201101689270000;CD;00054675000;00011;0042;20110928;20110727;1
Error: Ninguno de los campos fueron cambiados.

1;12;N;59801201101689270000;CD;00048500000;00011;0042;20110929;20110928;1
Error: El número de reembolso ya existe. El importe de este reembolso excede en más del 10% al importe pendiente de la emisión. La fecha de vencimiento no puede ser inferior a la fecha de hoy.

3;12;E;59801201101689180000;CD;00054675000;00011;0042;20110928;20110727;1
Error: Ninguno de los campos fueron cambiados.

1;12;N;59801201101689180000;CD;00048500000;00011;0042;20110929;20110928;1
Error: El número de reembolso ya existe. El importe de este reembolso excede en más del 10% al importe pendiente de la emisión. La fecha de vencimiento no puede ser inferior a la fecha de hoy.

3;12;E;59801201101689090000;CD;00054675000;00011;0042;20110928;20110727;1
Error: Ninguno de los campos fueron cambiados.

1;12;N;59801201101689090000;CD;00048046422;00011;0042;20110929;20110928;1
Error: El número de reembolso ya existe. El importe de este reembolso excede en más del 10% al importe pendiente de la emisión. La fecha de vencimiento no puede ser inferior a la fecha de hoy.

Archivo AC3 aviso de aceptación o rechazo y errores detectados

11;1;33;0042;15/03/2012;59701200818166230001;23100000000;CD
Error: El convenio país es inexistente. La fecha de Emisión tiene un formato incorrecto.

11;1;12;0042;20120315;59701200818166230001;23100000000;CD
Registro aceptado

Archivo AC4 aviso de aceptación o rechazo y errores detectados

1;1;E; 00421200801004640000;prueba;12000;11;1; 15/03/2012;10000
Error: La fecha de depósito tiene un formato inválido.

1;1;E; 00421200801004640000;prueba;12000;11;1; 20120315;10000
Registro aceptado

Archivo ACK aviso de recepción

“Recibido, sujeto a analisis”

Buenos Aires, 25 de Junio de 2012

Señores
Banco Central de la República Argentina

Nos dirigimos a ustedes con relación a los títulos entregados por (Entidad Financiera) a favor de ese Banco Central como garantía de las operaciones de importación efectuadas a través del Convenio ALADI.

Al respecto y considerando que la evolución de dichos títulos habilita la devolución de los mismos en función de la normativa vigente, solicitamos su reintegro según detalle:

Saludamos a Uds., muy atentamente.

BANCO XX

Obra:
Entidad financiera:
Reembolso:
Especie:
Valor Nominal:
Valor Residual:
Cuenta a acreditar:

Archivo ACN aviso de recepción

“rechazado” o “aceptado”

ANEXO IV

Tablas para codificar los registros de los mensajes

1. AC_Funcion [CD_CodigoFuncion] archivos AC1 y AC2

CD_Funcion	TX_Funcion
1	Alta
2	Baja
3	Modificación

2. AC_ConvenioPais (CD_ConvenioPais) archivos AC1 AC2 y AC3

CD_Convenio Pais	TX_Convenio Pais	CD_Estado	NU_RangoDesde	NU_RangoHasta	NU_ BancoCentral
1	Argentina	1	1	654	17
2	Bolivia	1	655	817	660
3	Brasil	1	818	2481	851
4	Colombia	1	2780	3270	2791
5	Chile	1	3271	4578	3272
6	Ecuador	1	4579	5101	4597
7	México	1	5102	5183	5108
8	Paraguay	1	5184	5281	5184
9	Perú	1	5282	5738	5284
10	Rep. Dominicana	1	5739	5804	5739
11	Uruguay	1	5807	5935	5807
12	Venezuela	1	5936	6200	5939

3. AC_TipoReembolso [CD_TipoReembolso] archivos AC1 AC2 AC3 y AC4

CD_TipoReembolso	TX_TipoReembolso
E	Emisión
N	Negociación

4. AC_Concepto _Concepto) archivos AC1 AC2 y AC3

CD_Concepto	TX_Concepto
CC	Carta de crédito
CCI	Carta de crédito- intereses
CD	Crédito documentario
CDI	Crédito documentario intereses
CG	Comisiones y gastos
EXT	Extorno
LA	Letras avaladas
LAI	Letras avaladas intereses
OP	Ordenes de pago
PA	Pagos avalados
PAI	Pagos avalados intereses

5. AC_TipoOpGarantia [CD_TipoGarantia] archivo AC1

CD_TipoOpGarantia	TX_TipoOpGarantia
1	Sin garantía
2	Con garantía común
4	Con garantía Secretaría Hacienda

6. AC_Motivo [CD_Motivo] archivos AC1 y AC2

CD_Motivo	TX_Motivo
1	Otros
2 a 11	Obras garantizadas

7. AC_TipoMovimiento [CD_TipoMovimiento] archivo AC3

CD_TipoMovimiento	TX_TipoMovimiento
4	Cobro
5	Anulación de Pago

8. AC_OrigenGarantia [CD_OrigenGarantia] archivo AC4

CD_OrigenGarantia	TX_Origen Garantia
1	Cryl
2	Caja de Valores

9. AC_Especie [CD_Especie] archivo AC4

CD_ Especie	TX_Especie	CD_CodigoCV
1	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.10/04/2013	U96
2	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.02/10/2013	U71
3	BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2017" -BONAR X	D51
4	BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2013 - BONAR VII	D54
5	BONOS DE LA RCA. ARG. DISCOUNT EN DOLARES ESTADOUNIDENSES REGIDOS POR LA LEY ARG.-EM. 2010	F16
6	TITULOS DISCOUNT EN Dls. ESTADOUNIDENSES REGIDOS POR LEY DE NUEVA YORK VTO. EN DIC. DE 2033	F17
7	BONOS DE LA RCA. ARG. DISCOUNT EN DOLARES ESTADOUNIDENSES REGIDOS POR LA LEY ARG.-EM. 2010	CA1
8	BONOS INTERNACIONALES GLOBALES DE LA RCA. ARG. EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2017	F28
9	TITULOS PAR DENOMINADOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (REGIDOS POR LA LEY ARGENTINA)	F23
10	TITULOS PAR EN DOLARES ESTADOUNIDENSES REGIDOS POR LA LEY DE NUEVA YORK.	F24
11	BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013", PRIMERA SERIE	F13
12	BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% P.A. 2015	F33
13	TITULOS VINCULADOS AL PBI DENOMINADOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (REGIDOS POR LA LEY ARG.)	VPA
14	TITULOS VINCULADOS AL PBI DENOMINADOS EN DLS. ESTADOUNIDENSES (REGIDOS POR LA LEY DE NUEVA YORK)	VPY
15	VALOR NEGOCIABLE VINCULADO AL PBI" EN DLS. ESTADOUNIDENSES SERIE 2 RE-GIDOS POR LA LEY DE NUEVA YORK	VPY0
16	BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 350 P.B. 2013 -BONAR PESOS 2013	D53
17	BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 PBS. VTO. 2014	D55
18	BONO DE LA NACION ARG.EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 PBS. VTO. 2015 (BO-NAR BADLAR+300PBS. $ 2015)	D57
19	TITULOS CUASIPAR EN PESOS CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2045	F25
20	TITULOS DISCOUNT EN PESOS REGIDOS POR LEY ARGENTINA CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2033	F15
21	TITULOS DISCOUNT EN PESOS REGIDOS POR LEY ARG. CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2033 - EM. 2010	F27
22	BONOS GARANTIZADOS 2018	F18
23	BONOS GARANTIZADOS 2020	CA7
24	TITULOS PAR DENOMINADOS EN PESOS	F38
25	TITULOS PAR DENOMINADOS EN PESOS - EMISION 2010	CA9
26	BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - CUARTA SERIE	F26
27	BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - 4TA. SERIE	F21
28	BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2%	D46
29	BONOS DE CONSOLIDACION - SEXTA SERIE	CA4
30	BONOS DE CONSOLIDACION - SEXTA SERIE	PR14
31	BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013	CA2
32	BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014	F14
33	TITULOS VINCULADOS AL PBI DENOMINADOS EN PESOS	TVPP
34	TITULOS VINCULADOS AL PBI EN EUROS QUE VENCEN EN DICIEMBRE DE 2035	VPE
35	TITULOS DISCOUNT EN EUROS REGIDOS POR LEY DE LONDRES CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2033	CA6
36	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO. 15/08/12	S82
37	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO. 20/06/12	T56
38	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.25/04/2012	T92
39	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.16/05/12	T97
40	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.15/05/13	S68
41	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO. 18/07/12	U09
42	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO. 23/01/13	U11
43	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.02/05/12	U22
44	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.22/08/12	U20
45	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.22/08/2012	U25
46	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.05/09/12	U27
47	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.12/09/12	U30
48	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.19/09/12	U32
49	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.13/06/2012	U28
50	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.03/10/12	U35
51	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.26/09/2012	U37
52	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.24/10/2012	U38
53	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.24/04/2013	U39
54	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.23/04/2014	U40
55	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.04/07/12	U42
56	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.10/10/12	U43
57	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.07/11/2012	U45
58	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.23/05/2012	U49
59	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.21/11/2012	U50
60	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.22/05/2013	U51
61	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.22/05/2013	U48
62	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.18/06/2014	U54
63	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.12/12/2012	U57
64	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.25/07/2012	U56
65	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.24/07/2013	U59
66	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.24/07/2013	U60
67	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.20/08/2014	U61
68	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.28/08/2013	U65
69	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.06/06/2012	U63
70	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.28/08/2013	U64
71	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.02/10/2013	U71
72	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.03/04/2013	U70
73	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.03/04/2013	U72
74	NOTAS INTERNAS BCRA $ VTO.02/10/2013	U73
75	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.30/10/2013	U74
76	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.08/05/2013	U75
77	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.07/11/2012	U76
78	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.28/11/2012	U77
79	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.18/04/2012	U78
80	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.01/08/2012	U80
81	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.06/06/2012	U79
82	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.09/05/2012	U81
83	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.27/06/2012	U83
84	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.30/05/2012	U82
85	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.05/09/2012	U85
86	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.11/07/2012	U84

CD_ Especie	TX_Especie	CD_CodigoCV
87	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.13/02/2013	U87
88	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.29/08/2012	U86
89	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.05/06/2013	U88
90	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.05/03/2014	U93
91	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.06/03/2013	U92
92	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.08/08/2012	U89
93	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.10/04/2013	U96
94	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.12/09/2012	U90
95	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.19/09/2012	U94
96	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.24/10/2012	U91
97	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.25/09/2013	U95
98	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.31/10/2012	U97
99	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.09/01/2013	U99
100	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.14/11/2012	U98
101	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.13/03/2013	W01
102	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.05/12/2012	W02
103	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.06/02/2013	W03
104	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.06/11/2013	W04
105	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.30/04/2014	W05
106	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.07/05/2014	W08
107	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.15/08/2012	W06
108	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.20/11/2013	W07
109	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.19/12/2012	W09
110	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.03/10/2012	W11
111	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.21/11/2012	W12
112	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.17/10/2012	W13
113	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.20/02/2013	W14
114	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.23/07/2014	W15
115	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.26/12/2012	W16
116	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.27/11/2013	W18
117	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.30/07/2014	W19
118	LETRAS INTERNAS BCRA $ VTO.31/07/2013	W17

10. AC_TipoGarantia [CD_TipoGarantia] archivo AC4

CD_Tipo Garantia	TX_Tipo Garantia
1	Letras y Notas del BCRA
2	Título Público

11. AC_ValorUnitario [CD_ValorUnitario] archivo AC4

CD_ValorUnitario	TX_ValorUnitario
1	Valor Nominal
2	Valor Residual

e. 10/10/2012 Nº 101889/12 v. 10/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.446. 10/09/2012. Ref: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación “A” 5303. Llamado a Subasta Nro. 16 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la Subasta de fondos Nº 16 para préstamos de carácter general, tal como está previsto en la Comunicación “A” 5303.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 14 de setiembre de 2012.

2. Monto Total a Distribuir: $ 165.000.000.- (pesos ciento sesenta y cinco millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación “A” 5303.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.2.2. de la Comunicación “A” 5303.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación “A” 5303): 1% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS H. AGUIRRE, Subgerente de Otorgamiento y Administración de Créditos, Gerencia de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 10/10/2012 Nº 101891/12 v. 10/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1030 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-431-2012/4	EQUIZA, Jose Luis	18.612.610	986/987	$ 4.683,15
031SC-439-2012/5	GUTIERREZ, Ruth Noemi	22.945.246	986	$ 5.906,26
031SC-447-2012/7	ORTEGA, Orlando	18.793.895	986	$ 2.462,60
031SC-452-2012/4	RIVERO, Monica Eva	23.217.033	986/987	$ 10.117,04
031SC-454-2012/0	MAMANI, Gladys Alejandra	24.653.463	986/987	$ 5.681,16
031SC-454-2012/0	ARJONA, Alberto Alejandro	24.092.670	986/987	$ 5.681,16
031SC-455-2012/9	CRUZ, Marta Cristina	32.631.234	985	$ 7.182,32
031SC-457-2012/5	PUMA, Carlos Ariel	25.971.174	986	$ 13.480,70
031SC-460-2012/0	LLANOS, Arnaldo Andres	26.278.157	986/987	$ 5.863,62
031SC-462-2012/2	CARLOS, Franco Leonel	38.164.569	986/987	$ 4.766,08
031SC-463-2012/0	CARLOS, Franco Leonel	38.164.569	986/987	$ 4.073,61
031SC-464-2012/9	FARFAN OCHOA, Marcelo	94.211.179	987	$ 3.247,11
031SC-465-2012/7	RODRIGUEZ, Juan Jose	31.581.225	986/987	$ 9.414,70
031SC-467-2012/3	DAVALOS, Gustavo Antonio	24.611.662	986	$ 10.492,20
031SC-468-2012/1	DIAZ, Elsa Camila	30.690.428	986/987	$ 4.646,99
031SC-470-2012/4	FIGUEROA, Marcos Manuel	31.097.195	986/987	$12.906,71
031SC-471-2012/2	VARGAS FERRA, Victor	29.917.733	986/987	$ 13.805,75
031SC-474-2012/7	YANARICO MAMANI, Nardy	94.598.175	986/987	$ 5.932,42
031SC-475-2012/5	CARLOS, Franco Leonel	38.164.569	986/987	$ 52.350,95
031SC-477-2012/1	RODRIGUEZ, Daniel Ariel	27.640.260	986/987	$ 14.524,47
031SC-483-2012/7	LLANOS, Arnaldo Andres	26.278.157	986/987	$ 28.996,42
031SC-486-2012/1	GARCIA CANEDO, Felipa	92.906.755	986/987	$ 5.087,41
031SC-491-2012/9	MELGAREJO MOGRO, Olga	18.826.269	987	$ 3.141,16
031SC-492-2012/7	RODRIGUEZ, Juan Jose	31.581.225	986/987	$ 18.534,98

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Jujuy.

e. 10/10/2012 Nº 102247/12 v. 10/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20268409956	BARABINO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27246535170	LEHMANN JAQUELINA ILEANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30583007012	LA LUCIA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30624140458	MERCADOS ACTIVOS Y GESTION S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
30709001449	AGROINSUMOS S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710031491	TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PARANA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710813139	ZAKO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
23216944119	ORIA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
30503508725	MONSANTO ARGENTINA SAIC	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30540626908	LUCANGELI Y CIA SRL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30711404984	AGRO LA INDIGENA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/10/2012 Nº 103367/12 v. 10/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20076432954	MUSSI ALEJANDRO JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20175375768	DRUETTA JUAN CARLOS	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20278934382	BARBARESI DARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27161107099	URBAN LUISA ANGELICA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30602466848	PARATODOS S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707949496	ATAR SEMILLAS HIBRIDAS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708202033	NUEVO PIAL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30708715448	KINDERKNEHT, CARLOS ANTONIO Y JORGE HORACIO S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711249318	EL GAMBITO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/10/2012 Nº 103368/12 v. 10/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Silvia Elba ELIAS (D.N.I. Nº 10.138.783), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/10/2012 Nº 101452/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 202/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0270555/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como actor del sistema financiero local, permanece involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que así entonces, el mencionado Banco otorgará créditos en el marco del modelo de convenio cuyo texto se aprueba por la presente medida, de acuerdo a las condiciones de la Línea de crédito que se describen en el mismo, con el objetivo de fomentar las inversiones en los diversos sectores de la actividad económica.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, atento a las demandas de financiamiento generadas por las Pequeñas y Medianas Empresas solicitó al Banco analizar la posibilidad de ampliar los destinos de financiamiento alcanzados en el marco del citado convenio.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, se ha expedido en sentido favorable a la modificación propuesta.

Que en virtud de lo que antecede la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR celebran el presente convenio comprometiéndose al otorgamiento de préstamos de conformidad con lo establecido por el Régimen de Bonificación de Tasas, en el marco de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del modelo de convenio a suscribirse entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que como Anexo con DIECISEIS (16) hojas, en DIECISEIS (16) cláusulas y Anexos I y II, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …… días del mes de …… de 2012, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), por una parte, y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Doctor Don Mauro ALEM, (M.I. Nº 22.911.345), por la otra parte, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la Economía Nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por las mencionadas leyes.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 prevé la posibilidad de instrumentar el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de Llamados a Licitación y/o Convenios.

Que EL BANCO es un banco público de segundo grado proveedor de créditos de mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva y al comercio exterior, que tiene como único accionista al ESTADO NACIONAL.

Que EL BANCO, como actor del sistema financiero local, permanece involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO otorgará créditos de acuerdo a las condiciones de la Línea de crédito que se describe en el Anexo I, que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante del presente convenio, con el objetivo de fomentar las inversiones en los diversos sectores de la actividad económica.

En virtud de lo que antecede, LA SECRETARIA y EL BANCO, en adelante LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LA SECRETARIA se compromete a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgue en el marco de este CONVENIO a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, consideradas conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

La bonificación asumida por parte de LA SECRETARIA en el marco del presente CONVENIO, será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), a liberarse en partidas de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) cada una, sujeto a disponibilidad presupuestaria de LA SECRETARIA y prestables de EL BANCO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable y condiciones crediticias adecuadas a su operatoria, bajo la línea vigente de EL BANCO destinada a financiamiento compatible con el objeto del presente CONVENIO, que se consigna en el Anexo I, en adelante LA LINEA.

Conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y sea que correspondan al ámbito nacional, provincial o municipal.

CLAUSULA TERCERA: LA SECRETARIA toma a su cargo la bonificación de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de LA LINEA, para los siguientes destinos:

1. Inversiones, adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional o de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional.

2. Constitución de capital de Trabajo.

3. Otras aplicaciones de financiamiento.

Para los préstamos otorgados en el marco del presente CONVENIO destinados a financiar los conceptos que surgen de los incisos 1) y/o 3), LA SECRETARIA aplicará la bonificación sobre la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-), mientras que para aquellos destinados a financiar el inciso 2), la misma se aplicará sobre la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-).

El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SECRETARIA será de hasta SESENTA (60) meses para los destinos detallados en los incisos 1) y 3) contados a partir del primer desembolso de cada préstamo.

Asimismo, por parte de LA SECRETARIA se admitirá, cuando el retorno de la inversión lo justifique y a criterio del BANCO aplicar un período de gracia para capital, bonificándose hasta SEIS (6) meses de dicho período.

Para el inciso 2) el plazo de amortización será de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses.

CLAUSULA CUARTA: La bonificación general asumida por LA SECRETARIA, respecto de los cupos de crédito en el marco del presente CONVENIO, será de TRES (3) puntos porcentuales anuales para las operaciones de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses de plazo; y CUATRO (4) puntos porcentuales anuales para las operaciones de entre CUARENTA Y NUEVE (49) a SESENTA (60) meses de plazo.

Adicionalmente, LA SECRETARIA bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que:

1) Cuenten con garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca y/o Fondo de Garantía para las operaciones de CUARENTA Y NUEVE (49) a SESENTA (60) meses.

2) Operaciones acordadas con fabricantes de bienes de capital.

3) Operaciones con destino a la radicación de Pequeñas y Medianas Empresas en un Parque Industrial Público, inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, en el ámbito de la Unidad de Desarrollo Industrial Local dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SECRETARIA se restará de la tasa de interés que le correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA.

CLAUSULA QUINTA: El presente CONVENIO de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por LAS PARTES. El mismo mantendrá su vigencia por el término de DIECIOCHO (18) meses o hasta agotar el cupo de crédito de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), o lo que ocurra primero. En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados en el marco del CONVENIO.

CLAUSULA SEXTA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SECRETARIA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar al BANCO, éste notificará a LA SECRETARIA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: EL BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones dadas de alta en el mes inmediato anterior y el estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo II que con UNA (1) hoja, forma parte integrante del presente CONVENIO, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto “cantidad de empleados”, la información en detalle podrá ser presentada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLAUSULA OCTAVA: LA SECRETARIA no bonificará la tasa de interés de LA LINEA a los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgado por LA SECRETARIA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso EL BANCO informará a LA SECRETARIA de tal situación a los efectos de que LA SECRETARIA deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

Asimismo, se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos:

1- Cuando el tomador del préstamo se encuentre calificado en categoría CUATRO (4) o superior de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores. En los casos en que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SECRETARIA bonificará los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

2- Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

4- Cancelación anticipada del préstamo.

5- Refinanciación del préstamo.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato “Excel”, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

g) Fecha de cancelación anticipada.

h) Importe cancelado anticipadamente.

i) Fecha de regularización de la situación morosa.

CLAUSULA NOVENA: LA SECRETARIA autorizará el pago de la bonificación a EL BANCO correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la información establecida en las Cláusulas Séptima y Octava. LA SECRETARIA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por EL BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS emita la orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que EL BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SECRETARIA. En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga EL BANCO.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: Vencido el plazo de vigencia del presente CONVENIO establecida en la Cláusula Quinta, EL BANCO no podrá otorgar nuevos préstamos en el marco de este CONVENIO.

Asimismo, deberá abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la menor tasa a pagar por una Empresa, sin considerar las bonificaciones especiales por Sociedades de Garantía Recíproca o Fondo de Garantía y/o por operaciones acordadas con fabricantes de bienes de capital y/o cuyo destino sea la instalación en un Parque Industrial Público, sobre el cupo total del tramo oportunamente liberado y no colocado.

Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el párrafo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto, durante el período de colocación establecido.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: EL BANCO, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO y la correcta utilización de recursos públicos, se compromete a brindar a LA SECRETARIA toda la información que ésta requiera y a permitirle realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para EL BANCO y la información solicitada sea en copia simple o con certificación administrativa, sin vulnerar el secreto bancario.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: EL BANCO se compromete a mencionar en la publicidad de LAS LINEAS y en la instrumentación de las operaciones que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA, así como a comunicar fehacientemente al tomador de un crédito, sobre todas las condiciones de la bonificación otorgada, en particular, las causales de cese de la misma.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este CONVENIO.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Serán de aplicación al presente CONVENIO las normas que rigen el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés, en particular, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 871/03 y 159/05.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …………. días del mes de ………. del año dos mil doce.

ANEXO I AL CONVENIO

FINANCIACION DE INVERSIONES, COMPRA DE BIENES DE CAPITAL Y CAPITAL DE TRABAJO.

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento Nº 281 - conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos, agropecuarios, solo aquellas que desarrollen actividades de producción avícola o porcina, industriales, comerciales, de construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación.

En el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades de producción avícola o porcina se admitirán, únicamente cuando el destino del crédito sea Capital de Trabajo, no contemplando otros destinos de financiamiento.

2. DESTINOS:

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional y adquisición de bienes de capital nuevos de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional.

2.2. Proyectos de Inversión.

2.3. Otros destinos de financiación.

2.4. Capital de Trabajo.

2.5. No podrá financiarse a través de esta línea:

2.5.1. La compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

2.5.2. Rodados de todo tipo, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).

2.5.3. Construcción de inmuebles para vivienda.

2.5.4. Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero si existe producción nacional.

2.5.5. Refinanciación de pasivos en mora.

2.5.6. Financiamientos con destinos previstos en las Líneas específicas del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR.

2.5.7. Los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor, al solo criterio del mencionado banco.

3. MODALIDAD:

3.1. Financiamiento en Pesos.

4. MONTO BONIFICABLE:

4.1. Hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) para los destinos 2.1; 2.2 y 2.3.

4.2. Hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) para el destino 2.4.

5. PLAZO:

5.1. Para los destinos 2.1; 2.2 y 2.3 el plazo de los créditos a bonificar no podrá exceder los SESENTA (60) meses, con un período de gracia hasta SEIS (6) meses.

5.2. Para el destino 2.4 el plazo de los créditos a bonificar no podrá exceder los TREINTA Y SEIS (36) meses, sin período de gracia.

6. REGIMEN DE AMORTIZACION:

6.1. Los créditos se liquidarán mediante el sistema Alemán o Francés. Amortización del capital: En cuotas de periodicidad constante. Las mismas serán como máximo semestrales solo cuando el ciclo productivo de la empresa así lo justifique a criterio del BANCO. En caso de aplicarse el Sistema Francés de Amortización, la periodicidad de amortización del capital deberá ser coincidente con los servicios de interés.

6.2. Servicios de interés: Mensual. Podrá ser trimestral solo en casos excepcionales a criterio del BANCO.

6.3. Cancelación anticipada: El beneficiario podrá cancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, para lo cual deberá notificar fehacientemente a EL BANCO con una anticipación no menor a los CINCO (5) días hábiles de la fecha en que desee realizar la cancelación anticipada. EL BANCO informará la fecha de cancelación y monto cancelado.

7. TASA DE INTERES

7.1. Para los destinos 2.1, 2.2 y 2.3 la tasa aplicable se conformará en un SETENTA POR CIENTO (70%) por un componente fijo y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante variable. El componente fijo es del DOCE POR CIENTO (12%) tasa Nominal Anual y el componente variable será determinado sobre la base de la tasas vigentes para EL BANCO en sus Programas destinados al financiamiento de la Inversión Productiva.

7.2. Para el destino 2.4 se aplicará el siguiente esquema:

7.2.1. A 1 año Badlar privado corregida [1] + 400 bps.

7.2.2. A 2 años Badlar privado corregida + 425 bps.

7.2.3. A 3 años Badlar privado corregida + 450 bps.

[1] De acuerdo a la corrección vigente aprobada por el Directorio del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR.

En el marco de una modificación general en sus Programas destinados al financiamiento de la Inversión Productiva, EL BANCO podrá modificar la tasa de interés de los créditos a otorgar bajo este CONVENIO exclusivamente para nuevas operaciones, siempre y cuando dicha modificación fuera aplicable para todas las operaciones de dichos Programas. A esos efectos deberá informar previamente a aplicar la modificación a LA SECRETARIA, quien podrá optar por rescindir el CONVENIO, sin que LAS PARTES tengan nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas, y del pago de la comisión de compromiso proporcional, en caso de corresponder.

8. BONIFICACION DE TASA DE INTERES

8.1. La SECRETARIA tomará a su cargo la siguiente bonificación de tasa:

8.1.1. BONIFICACION GENERAL:

8.1.1.1. TRES (3) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de la línea cuando el plazo de la operación sea de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses.

8.1.1.2. CUATRO (4) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de la línea cuando el plazo de la operación sea de entre CUARENTA Y NUEVE (49) a SESENTA (60) meses.

8.1.2. BONIFICACION ADICIONAL:

8.1.2.1. UN (1) PUNTO porcentual anual para los créditos.

8.1.2.1.1. Acordados con fabricantes de bienes de capital.

8.1.2.1.2. Con destino a la radicación de Pequeñas y Medianas Empresas en un Parque Industrial Público, inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, en el ámbito de la Unidad de Desarrollo Industrial Local del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

8.1.2.1.3. Que cuenten con garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca y/o Fondo de Garantía para las operaciones con plazos de entre CUARENTA Y NUEVE (49) y SESENTA (60) meses.

8.1.3. CESES DE LA BONIFICACION:

8.1.3.1. LA SECRETARIA no bonificará la tasa de interés de LA LINEA a los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora atrasos mayores a noventa NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación parcial de la tasa de interés otorgado por LA SECRETARIA para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El préstamo recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal.

8.1.3.2. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos:

8.1.3.2.1. Cuando el tomador del préstamo se encuentre calificado en categoría CUATRO (4) o superior de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

8.1.3.2.2. En caso que esta situación se regularice dentro del término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SECRETARIA bonificará los importes como si la mora no hubiera ocurrido.

8.1.3.2.3. Cuando el tomador del préstamo cancela anticipadamente el mismo.

8.1.3.2.4. Cuando el tomador del préstamo entra en situación de Concurso o Quiebra.

8.1.3.2.5. Cuando EL BANCO inicia acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación del cobro al tomador del préstamo.

8.1.3.2.6. Refinanciación del préstamo.

9. GARANTIAS:

9.1. A satisfacción del BANCO

10. SEGUROS: a satisfacción del BANCO

11. PLAZO MAXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES:

11.1. DIECIOCHO (18) meses desde la fecha del presente CONVENIO, o hasta agotar el cupo máximo asignado para esta operatoria.

ANEXO II AL CONVENIO

Datos de la empresa

Apellido y nombre/ Razón Social del titular

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del titular

Localidad

Municipio

Provincia

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa)

Sector de actividad Principal según inscripción en AFIP

Código de la actividad específica según AFIP

Descripción de la actividad específica financiada

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular.

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa)

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cantidad de empleados

Número de préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)

Destino de los fondos

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés aplicada a la operación expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)

Tasa de interés neta (cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)

Sistema de Amortización

Cantidad de cuotas

Monto de la primera cuota

Fecha del primer vencimiento de capital y de interés (dd/mm/aa)

Período de gracia —en meses— solo para capital

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

e. 10/10/2012 Nº 102458/12 v. 10/10/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 203/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0517258/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, habilitó formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que mediante la Resolución Nº 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se

aprobó el Modelo de Convenio entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho Convenio fue suscripto por las partes con fecha 15 de junio de 2012.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, atento a las demandas de financiamiento generadas por las Pequeñas y Medianas Empresas, solicitó al Banco analizar la posibilidad de ampliar los destinos de financiamiento alcanzados en el marco del mencionado Convenio.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA se ha expedido en sentido favorable a la modificación propuesta.

Que con el objetivo de dotar a la operatoria oportunamente establecida de mayor eficiencia así como ampliar los destinos del financiamiento previsto resulta procedente promover la suscripción de una Addenda al Convenio suscripto con fecha 15 de junio de 2012 que recepte el acuerdo de las partes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el modelo de Addenda al Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscripto con fecha 15 de junio de 2012, que como Anexo con DOCE (12) hojas en CUATRO (4) cláusulas y Anexos I y II, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……. días del mes de …… de 2012, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario, Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº 5.523.631) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia de dicho sector para la economía nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, en razón de lo establecido mediante el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 se ha previsto la posibilidad de celebrar Convenios con el fin de bonificar tasas siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tanto LA SECRETARIA como EL BANCO como banca pública nacional manifiestan la permanente voluntad de mantenerse involucrados con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que con fecha 15 de junio de 2012, LAS PARTES suscribieron el CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante, el CONVENIO), para el otorgamiento de préstamos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—”, con tasa bonificada.

Que LAS PARTES han considerado oportuno modificar el CONVENIO, con el objetivo de dotar a la operatoria oportunamente establecida de mayor eficiencia así como ampliar los destinos del financiamiento previsto.

Que en virtud de lo que antecede, LAS PARTES acuerdan suscribir la presente ADDENDA al CONVENIO, la que se regirá por las cláusulas que siguen:

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Segunda del CONVENIO suscripto por LAS PARTES con fecha 15 de junio de 2012, por la siguiente:

“CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable, bajo la normativa “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—”, y de conformidad con lo establecido en el reglamento que como Anexo I, con SEIS (6) hojas forma parte integrante del presente CONVENIO, en adelante LA LINEA.

Conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas.

La bonificación asumida por parte de LA SECRETARIA en el marco del presente CONVENIO será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), a liberar en partidas de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) cada una”.

CLAUSULA SEGUNDA: Sustitúyese la Cláusula Tercera del CONVENIO suscripto por LAS PARTES con fecha 15 de junio de 2012, por la siguiente:

“CLAUSULA TERCERA: LA SECRETARIA toma a su cargo la bonificación de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de LA LINEA, para los siguientes destinos:

1. Inversiones, adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional o de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional (para su determinación EL BANCO utilizará los mismos organismos de consulta que los utilizados para sus líneas generales de inversión).

2. Capital de Trabajo.

3. Otras aplicaciones de financiamiento.

Para los préstamos otorgados en el marco del presente CONVENIO destinados a financiar los conceptos que surgen de los apartados 1 y/o 3 precedentes, LA SECRETARIA aplicará la bonificación sobre la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) para cada uno de ellos, mientras que para el destino indicado en el apartado 2, la misma se aplicará sobre la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-).

El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SECRETARIA será de hasta SESENTA (60) meses para los destinos detallados en los apartados 1 y 3 desde la consolidación del crédito. Asimismo, por parte de LA SECRETARIA se admitirá, cuando el retorno de la inversión lo justifique y a criterio del BANCO, aplicar un período de gracia para capital, bonificándose hasta SEIS (6) meses de dicho período.

Para el destino del apartado 2 precedente, para el cual no se aplicará período de gracia, el plazo de amortización será de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses.

CLAUSULA TERCERA: Sustitúyese la Cláusula Cuarta del CONVENIO suscripto por LAS PARTES con fecha día 15 de junio de 2012, por la siguiente:

“CLAUSULA CUARTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LINEA será fija durante todo el plazo de vigencia del crédito que se otorgue.

La tasa nominal anual a aplicar será la de la Reglamentación Nº 400 según destino, manteniendo las bonificaciones del BANCO por zonas y/o pago en término.

LA SECRETARIA, en el marco del presente CONVENIO, bonificará DOS (2) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue en el marco de LA LINEA.

En el caso de créditos destinados a financiar inversiones directamente relacionadas con las actividades establecidas en el Anexo II que con UNA (1) hoja, forma parte integrante del presente CONVENIO, LA SECRETARIA bonificará UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación establecida en el párrafo precedente.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SECRETARIA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA.

EL BANCO se reserva la potestad de modificar, para nuevas operaciones, la tasa de interés. En ese caso comunicará lo resuelto a LA SECRETARIA, quien determinará si desea continuar bonificando la tasa de interés de operaciones a las que EL BANCO aplique la nueva tasa.

CLAUSULA CUARTA: Se mantienen vigentes todas las demás cláusulas del CONVENIO suscripto por LAS PARTES con fecha 15 de junio de 2012, que no fueran modificadas en esta Addenda.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los….. días del mes de .... de 2012.

ANEXO I AL CONVENIO

REGLAMENTO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento Nº 281 - conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos, agropecuarios (exclusivamente con las limitaciones del punto 1.13), industriales, comerciales, de construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación, que desarrollen actividades en los siguientes rubros:

1.1 Piscicultura (criadero de peces y otros frutos acuáticos). Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

1.2 Industria manufacturera.

1.3 Construcción.

1.4 Electricidad, gas y agua.

1.5 Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.

1.6 Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.

1.7 Servicios informáticos y actividades conexas.

1.8 Enseñanza.

1.9 Servicios sociales y de salud.

1.10 Eliminación de desperdicios, y aguas residuales servicios de saneamiento y servicios similares.

1.11 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

1.12 Investigación y desarrollo.

1.13 Producción avícola o Porcina (Dichas actividades se admiten únicamente cuando el destino del crédito sea Capital de Trabajo, no se contemplan otros destinos de financiamiento).

2. DESTINOS:

Todos los préstamos deberán estar estrictamente relacionados con las actividades antes referidas.

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.

2.2. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional (Quedan excluidos rodados) para dicha certificación EL BANCO continuará utilizando el mismo mecanismo que utiliza en la actualidad.

2.3. Construcción, Instalaciones, Otros equipos, Tecnología, Proyectos de Inversión y otros destinos de financiación.

2.4. Capital de Trabajo.

2.5. No podrá financiarse a través de esta línea:

a) Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

b) Vehículos para el transporte de personas, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).

c) Construcción de inmuebles para vivienda.

d) Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero si existe producción nacional.

e) Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.

f) Refinanciación de pasivos en mora.

3. MODALIDAD: En Pesos: para todos los destinos.

4. MONTO:

Para los destinos 2.1. y 2.2. en conjunto, hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-)

Para el destino 2.3. hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-)

Para el destino 2.4. hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-)

Los montos indicados precedentemente serán independientes para cada destino, salvo para los destinos 2.1. y 2.2.

Deberá tenerse en cuenta para la determinación del monto máximo, saldos de deuda que el cliente pueda mantener con EL BANCO sobre otras operaciones bonificadas por LA SECRETARIA.

5. PROPORCION DEL APOYO:

Para los destinos 2.1, 2.2 y 2.3. hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de ambos el menor, sin superar el monto establecido en el punto 4.

Para el destino 2.4, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado.

6. PLAZO:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. el plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los CINCO (5) años.

Para el destino 2.4. el plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los TRES (3) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO: Se efectuará un único desembolso por operación.

8. REGIMEN DE AMORTIZACION:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERIODO DE GRACIA:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

Para el destino 2.4. (capital de trabajo) no habrá período de gracia para capital ni intereses.

10. INTERES

Serán los de la Reglamentación Nº 400, según destino, región y pago en término de corresponder.

Adicionalmente a la bonificación del BANCO, LA SECRETARIA tomará a su cargo hasta los montos máximos indicados precedentemente la siguiente bonificación de tasa:

Para todos los usuarios rige una bonificación de DOS (2) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de la línea.

Para el caso de créditos destinados a financiar inversiones directamente relacionadas con la producción de las actividades establecidas en el Anexo II del presente CONVENIO: UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación fijada en el punto anterior.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés de cada préstamo cuando:

Se produzca el incumplimiento, por parte del usuario, del pago de la cuota del crédito otorgado por EL BANCO. En caso de que esta situación se regularice dentro del término máximo de NOVENTA (90) días, LA SECRETARIA bonificará los importes como si la mora no hubiera ocurrido.

Cancelación anticipada del préstamo.

Concurso o quiebra del usuario.

Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los TRES (3) últimos puntos, EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en Pesos, más los punitorios correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso, deberá abonar por el período de atraso los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTIAS:

A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación Nº 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro DD.PP., Rubro “Política de Crédito”.

12. SEGUROS:

Cobertura de vida: Si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor del BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

COMISION POR CONSTITUCION Y CONTROL DE GARANTIAS: Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 100.000.-	$ 500
$ 100.001 - 300.000.-	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000.-	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000.-	$ 4.200
$ 700.001 - 800.000.-	$ 5.600

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

13. OTRAS CONDICIONES:

13.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria solo tendrá efectos si LA SECRETARIA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

Tanto EL BANCO como LA SECRETARIA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el presente CONVENIO.

En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA.

No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

14. PLAZO MAXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: desde la fecha del presente CONVENIO hasta un plazo límite de DIECIOCHO (18) meses, o hasta agotar el cupo máximo asignado para esta operatoria.

15. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS:

Rigen las normas del Subrubro “Administración del Crédito” de este mismo libro dispositivo.

16. LIMITES DE CARTERA:

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

ANEXO II AL CONVENIO

Descripción de la actividad

D Fabricación de equipo de elevación y manipulación. (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etcétera).

Fabricación de tractores.

Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.

Fabricación de máquinas herramienta.

Fabricación de maquinaria metalúrgica.

Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de maquinaria y equipos viales).

Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.

Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.

Fabricación de equipo de control de procesos industriales.

e. 10/10/2012 Nº 102460/12 v. 10/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 281/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 13.856/2003

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Modificar el detalle de Indisponibilidades Forzadas de Líneas - Tasa de Falla impuesto mediante el Anexo I a la Resolución ENRE Nº 714/2004 de conformidad con lo expresado en el Anexo I al Informe Técnico y Legal de fojas 477.

2.- Modificar el Artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 1.079/2006 e incrementar en los términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y en la Resolución ENRE Nº 1.319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de mayo de 2003, a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 362.554,30) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II al Informe Técnico y Legal de fojas 478/479 y sobre la base de lo expresado en considerandos precedentes.

3.- Instruir a CAMMESA para que proceda a reliquidar los premios correspondientes a “TRANSENER S.A.” conforme los valores que surgen del Anexo II antes citado (fojas 478/479), acreditando y/o debitando en su caso las diferencias que existen entre los premios reliquidados y los que surgen de la Resolución ENRE Nº 1.079/2006.

4.- Publíquese la presente en la página web del ENRE, conjuntamente con los anexos de fojas 477/479.

5.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA con copia de la presente Resolución y de los anexos de fojas 477/479. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/10/2012 Nº 102430/12 v. 10/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 282/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 14.201/2003

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Modificar el detalle de Indisponibilidades Forzadas de Líneas - Tasa de Falla impuesto mediante el Anexo I a la Resolución ENRE Nº 1081/2006 de conformidad con lo expresado en el Anexo I al Informe Técnico y Legal de fojas 405.

2.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 1081/2006 y reducir —con motivo del caso Nº 16— de la sanción aplicada, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.193,16) de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo II al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 406/408.

3.- Instruir a CAMMESA para que de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución y de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo II antes citado (fojas 406/408), efectúe los créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de CAMMESA.

4.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 405/408.

5.- Publíquese la presente en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 405/408. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10° piso de Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/10/2012 Nº 102431/12 v. 10/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 272/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 35.565/2011

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte de “TRANSBA S.A.” solicitado por la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA - CELP, consistente en la construcción de una nueva estación transformadora denominada E.T. PERGAMINO INDUSTRIAL 132/33/13.2 kV. - 30/20/30 MVA y una nueva LAT en 132 kV. doble terna de 1.9 km de longitud.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2012 a las 10:30 horas, en el Centro de Confeccionistas Salón Auditorio, sito en la calle Echeverría 551 de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), quienes podrán actuar en forma conjunta o alternada.

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de BUENOS AIRES cuya área de influencia incluya a la localidad mencionada, y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENRE, sito en Avenida Madero 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 17 horas, y una copia del mismo en la Secretaría Privada de la Municipalidad de PERGAMINO sita en la calle Florida 629, de dicho municipio, de 9 a 13 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, estará habilitado en el ENRE y en la Secretaría Privada de la Municipalidad de PERGAMINO mencionada, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Establecer que al momento del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública deberá disponerse del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES (OPDS).

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Señor Intendente de la localidad de PERGAMINO, a la Dirección Gestión Ambiental de dicho municipio, y al OCEBA.

8.- Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA - CELP, a “TRANSBA S.A.”, a CAMA/ESA, al OPDS y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/10/2012 Nº 102433/12 v. 11/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 273/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 35.172/2011

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y CO-

MERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A."), para la Ampliación que consiste en la conversión de la S.E. Nº 136 URQUIZA, de su actual configuración en 27,5/13,2 kV a la nueva de 132/13,2 kV - 3x40 MVA y sus electroductos de alimentación.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2012 a las 11 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Sunderland Club, sito en Lugones 3161, plata baja, VILLA URQUIZA, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Lic. Eduardo LERNER (elerner@enre.gov.ar - Tel.: 4510-4712) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero Nº 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Determinar que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, "EDENOR S.A.", deberá difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma.

7.- "EDENOR S.A." deberá, en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública, justificar acabadamente los valores informados para la obra.

8.- Establecer que, previo al otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, la Distribuidora deberá contar con la Declaración de Impacto Ambiental expedida por las autoridades con competencia en la materia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades del gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) de la misma ciudad.

10.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/10/2012 Nº 102435/12 v. 11/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 274/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 33.435/2010

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSBA S.A.") a requerimiento de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA (CEAL), consistente en: a) la instalación de un nuevo transformador 30/30/20 MVA - 132/34,5/13,8 kV en reemplazo del T1AZ actualmente instalado de 10/10/3,3 MVA en los mismos niveles de tensión; b) la instalación de una reactancia limitadora de cortocircuito en el neutro de 33 kV en reemplazo del existente y; c) el traslado del campo de acoplamiento con cambio de interruptor y seccionadores, repotenciación de barras, TT.II., protecciones, cables, morsetos y materiales menores, más la adecuación de obras civiles y obras electromecánicas, todo ello en la ET AZUL, instalada en el área de concesión de la transportista.

2.- Disponer que "TRANSBA S.A." y la CEAL deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas para la E.T. AZUL.

3.- Disponer que "TRANSBA S.A." y la CEAL deberán firmar un contrato COM en el que la Cooperativa asumirá el papel de Comitente, y en el que se fijarán las condiciones en que se realizará la obra de ampliación.

4.- Instruir a CEAL para que complete el envío a CAMMESA de información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, teniendo en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar.

5.- Instruir a CEAL para que incorpore un automatismo de despeje de carga ante perturbaciones en los transformadores y/o en el sistema de 132 kV y/o por mínima tensión y evalúe su ajuste en concordancia con "TRANSBA S.A.".

6.- Disponer que "TRANSBA S.A." deba presentar copia certificada del folio correspondiente al Registro de Inventario donde se encuentra inventariado el transformador a reemplazar, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución.

7.- Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA, a "TRANSBA S.A.", a CAMMESA y al O.C.E.B.A. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/10/2012 Nº 102439/12 v. 10/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 275/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 36.200/2012

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la Planimetría (fojas 24/33) y el listado de las parcelas (fojas 35/39) atravesadas por la traza de la línea de alta tensión de 132 kV entre las ESTACIONES TRANSFORMADORAS CLORINDA y EL ESPINILLO, pasando por la futura ET LAGUNA BLANCA, en la provincia de FORMOSA.

2.- Las heredades afectadas a Servidumbre Administrativa de Electroducto en la línea de alta tensión de 132 kV, quedarán sometidas a lo establecido por los Artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además, a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: Dentro de la Franja de Máxima Seguridad: i) no se permitirán construcciones de ningún tipo, quedando a criterio del titular de la servidumbre la existencia de alguna mejora; ii) no se permitirán especies arbóreas que en algún momento de su desarrollo puedan alcanzar una altura mayor a CUATRO (4) metros, ni mástiles, antenas, molinos o cualquier otro elemento que sobrepase la altura indicada; iii) no se permitirá la circulación de maquinarias o vehículos de porte mayor a la altura superior a CUATRO (4) metros bajo la línea; iv) los escapes de gases o de material de cosecha de las maquinarias no podrán aproximarse a menos de TRES (3) metros de cualquiera de los conductores; v) no se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material, debiendo los propietarios adoptar los recaudos necesarios para evitarla; vi) no se permitirá manipular o trasvasar combustible ni efectuar voladuras de terrenos. En las franjas adyacentes de Media Seguridad se establecerán las mismas restricciones al dominio definidas para la franja de Máxima Seguridad, admitiéndose una excepción consistente en la posibilidad de construir viviendas de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles ni balcones sobresalientes.

3.- Establecer que para el tramo de línea rural en la zona lindera a la Ruta Nacional Nº 86: a) la Franja de Seguridad adoptada es de TREINTA METROS (30m), es decir, QUINCE METROS (15m) a cada lado del eje de la línea; b) las Franjas de Media Seguridad, adyacentes a la de Máxima Seguridad, tendrán un ancho de CINCO METROS (5m); c) la Franja de Servidumbre se define como la sumatoria de las Franjas de Máxima y Media Seguridad, lo que da un total de CUARENTA METROS (40,0m), es decir, VEINTE METROS (20m) medidos a cada lado del eje de la línea.

4.- Establecer que para el tramo de línea que extiende entre la ET Clorinda y el vértice Nº 04, en zona rural: a) la Franja de Seguridad adoptada es de VEINTIOCHO METROS (28m), es decir, CATORCE METROS (14m) a cada lado del eje de la línea; b) las Franjas de Media Seguridad, adyacentes a la de Máxima Seguridad, tendrán un ancho de CINCO METROS (5m); c) la Franja de Servidumbre se define como la sumatoria de las Franjas de Máxima y Media Seguridad, lo que da un total de TREINTA Y OCHO (38,0m), es decir, DIECINUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (19,5m) medidos a cada lado del eje de la línea.

5.- Establecer que para los tramos de línea sobre estructuras de tipo rural coplanar vertical: a) la Franja de Seguridad adoptada es de DIECINUEVE METROS (19m), es decir, NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (9,50m) a cada lado del eje de la línea; b) las Franjas de Media Seguridad, adyacentes a la de Máxima Seguridad, tendrán un ancho de CINCO METROS (5m); c) la Franja de Servidumbre se define como la sumatoria de las Franjas de Máxima y Media Seguridad, lo que da un total de VEINTINUEVE METROS (29,0m), es decir, CATORCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (14,5m) medidos a cada lado del eje de la línea.

6.- Establecer que para los tramos de línea sobre estructuras de tipo coplanar vertical, en zona urbana: a) la Franja de Seguridad adoptada es de ONCE METROS (11m), es decir, CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (5,50m) a cada lado del eje de la línea; b) las Franjas de Media Seguridad, adyacentes a la de Máxima Seguridad, no se calculan en zona urbana; c) la Franja de Servidumbre se define como la sumatoria de las Franjas de Máxima y Media Seguridad, por lo que no habiendo Franja de Media Seguridad, la Franja de Servidumbre es coincidente con la de Máxima Seguridad y, por lo tanto, de ONCE METROS (11m), es decir, CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (5,50m) a cada lado del eje de la línea.

7.- La afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto será a favor "TRANSNEA S.A.", quien será responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la Servidumbre Administrativa de Electroducto conforme los Artículos 4 y 6 de la Ley Nº 19.552.

8.- "TRANSNEA S.A." será la responsable de notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente Resolución, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma junto con un plano de detalle del recorrido de la línea por sobre la parcela afectada, indicando su longitud y la superficie total afectada; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos.

9. - Notifíquese a "TRANSNEA S.A." — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 10120, 10º piso, de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/10/2012 Nº 102452/12 v. 10/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 280/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 32.997/2010

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" ("EDESUR S.A."), por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 270/2008, verificado en

DOS (2) casos, con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL KILOVATIOS HORA (10.000 kWh) conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo.

2.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por incumplimiento al indicador 3.5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 270/2008, por un total de SEIS (6) desvíos, con una multa en pesos equivalente a CIENTO VEINTE MIL (120.000) kWh conforme lo previsto en el numeral 4.3 del citado anexo.

3.- El monto de las penalidades impuestas deberán ser determinados de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046 y ser depositados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

4.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito.

5.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente del VISTO por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1.759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/10/2012 Nº 102454/12 v. 10/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 276/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 36.267/2012

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas atravesadas por la traza de la Línea de Alta Tensión de 132 kV IBARRETA - LAS LOMITAS; Segundo Tramo ESTANISLAO DEL CAMPO - LAS LOMITAS. Los planos originales obran a fojas 50-54 y el listado de parcelas a fojas 68-69.

2. - Las heredades afectadas a Servidumbre Administrativa de Electroducto en la línea de alta tensión de 132 kV, quedarán sometidas a lo establecido por los Artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además, a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: Dentro de la Franja de Máxima Seguridad no se permitirá: a) construcciones de ningún tipo; b) el riego por aspersión; c) la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material, debiendo los propietarios adoptar los recaudos necesarios para evitarlas; d) la circulación de maquinarias o vehículos de porte mayor a la altura superior a los CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4,50m); e) el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales y la edificación de cementerios; f) emprendimientos de naturaleza que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendios, gases o líquidos; g) espacios de recreación y basurales; h) la existencia de árboles o instalaciones de cualquier naturaleza tales como antenas, mástiles, torres, etc., que puedan producir daños en la línea al caer; i) en las franjas de media seguridad construcciones de más de una planta y balcones ni terrazas accesibles; j) en las franjas de media seguridad no se permitirán árboles, mástiles, antenas ni cualquier tipo de elementos que, en su caída, puedan ocasionar daños a la línea.

3.- Se definen los anchos de las Franjas de Máxima Seguridad, de Media Seguridad y de Servidumbre según el detalle siguiente: para zona rural, a) la Franja de Máxima Seguridad tendrá un ancho de VEINTIOCHO METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS (28,53m), es decir, CATORCE METROS CON VEINTISEIS COMA CINCO CENTIMETROS (14,265m) medidos a cada lado del eje de la línea; b) las Franjas de Media Seguridad, adyacentes a la de Máxima Seguridad, tendrán un ancho de CINCO METROS (5m), y serán válidas únicamente en zona rural; c) la Franja de Servidumbre se define como la sumatoria de las Franjas de Máxima y Media Seguridad, es decir, que totalizan TREINTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS (38,53m), es decir, DIECINUEVE METROS CON VEINTISEIS COMA CINCO CENTIMETROS (19,265m) medidos a cada lado del eje de la línea. Para zona urbana no es de aplicación la franja adyacente de media seguridad, por lo tanto las Franjas de Máxima Seguridad y de Servidumbre son coincidentes, y de un ancho de VEINTE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (20,95m), es decir, DIEZ METROS CON CUARENTA Y SIETE COMA CINCO CENTIMETROS (10,475m) medidos a cada lado del eje de la línea.

4.- La afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto que por el presente se aprueba será a favor "TRANSNEA S.A.", quien será la responsable de notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma junto con un plano de detalle del recorrido de la línea por sobre la parcela afectada, indicando su longitud y la superficie total afectada; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos.

5. - Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a "TEYMA ABENGOA S.A.". Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso, de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/10/2012 Nº 102455/12 v. 10/10/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 157/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 732/2010

Bs. As., 26/9/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica:

1º — Facultar a la Intendencia de los Parques Nacionales Pre Delta e Islas de Santa Fe para que programen y ejecuten las operaciones necesarias para eliminar el ganado intruso existente en los mismos de acuerdo a las instrucciones y facultades que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio, Lic. Liliana SCIOLI y Arq. Marta DELUCCHI, Vocales del Directorio.

Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

NOTA: La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 10/10/2012 Nº 102255/12 v. 10/10/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 160/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 1943/2012

Bs. As., 26/9/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica:

1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones H.D. Nº 70/2011 y P.D. Nº 335/2012, mediante las cuales se creara el Comité Asesor Académico del XXVI CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE.

2º — Establécese el Comité Asesor Académico del XXVI CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE, y desígnase a sus integrantes y fíjanse sus funciones, según el detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

3º — Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles el Comité Asesor Académico del XXVI CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE deberá elevar al Honorable Directorio su propio reglamento de funcionamiento. (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio, Lic. Liliana SCIOLI y Arq. Marta DELUCCHI, Vocales del Directorio.

Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

NOTA: La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 10/10/2012 Nº 102256/12 v. 10/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada como socio gerente de Bola de Nieve SRL, con relación al expediente Nº 3639/2004/INCAA, caratulado: "Proyecto Telefilm Doc. ^JESUS RAMON VERA^ Art. 3º Inc. J", a fin de que proceda a presentarse en el Organismo para que en el término de CINCO (5) días hábiles suscriba la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, y para firmar la Declaración Jurada de Comercialización, dando así cumplimiento a lo normado por las Resoluciones Nros. 925/2008/INCAA, 697/2009/INCAA y 964/2010/INCAA, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de considerar los cambios de porcentajes y quedando facultado el Organismo para proceder a la comercialización del filme. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 10/10/2012 Nº 102342/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 78/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 7.374/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 10 de fecha 27 de marzo de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa SOFITAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70779456-5), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SOFITAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70779456-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa SOFITAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70779456-5), por la Resolución Nº 10 de fecha 27 de marzo del 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 10/10/2012 Nº 101740/12 v. 10/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 74/2012

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº 3.404/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 305 de fecha 23 de agosto de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa AMERIPHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70761040-5), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones, mostrándose sistemáticamente reticente al pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa AMERIPHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70761040-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa AMERIPHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70761040-5), por la Resolución Nº 305 de fecha 23 de agosto de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 10/10/2012 Nº 102265/12 v. 10/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1686/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0040606/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la Ruta Nacional Nº 14, Km. 126, de la Ciudad de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA).

Que la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha informado haber celebrado contratos de abastecimiento de energía eléctrica para el punto de suministro de la mencionada planta con los Generadores CAPEX SOCIEDAD ANONIMA Y TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la mencionada solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.345 de fecha 24 de febrero de 2012, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en la Ruta Nacional Nº 14, Km. 126, de la Ciudad de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS a partir del 1° de mayo de 2012, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, a los generadores que celebraron el contrato con la empresa ingresante y a la EMPRESA ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA), e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/10/2012 Nº 102259/12 v. 10/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1227/2012

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Ley Nº 23.660, el Decreto Nº 1609 de fecha 5 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1609/12 instituye el SUBSIDIO DE MITIGACION DE ASIMETRIAS (SUMA) destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud mediante la distribución automática de una parte del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION previsto por el artículo 22 de la Ley Nº 23.661, sin perjuicio de las otras aplicaciones establecidas para dicho Fondo por la normativa vigente.

Que conforme lo establece el citado Decreto, el mencionado Subsidio será distribuido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en forma automática y a mes vencido, entre los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de acuerdo a los parámetros que el mismo establece.

Que en este sentido, a los fines de determinar las condiciones en que dicha distribución deberá efectuarse, se prevé —en primer lugar— que sobre un importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley Nº 23.660, se habrán de aplicar distintos porcentuales, correspondientes, cada uno de ellos, a diferentes universos de beneficiarios que el Decreto Nº 1609 de fecha 5 de septiembre de 2012 precisa.

Que asimismo establece, para un determinado universo de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, la transferencia de una compensación económica mensual que permita alcanzar el ingreso promedio mensual por afiliado de todo el sistema, la que se financiará con parte del saldo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION.

Que por otra parte determina que el subsidio que reciban los Agentes de más de CINCUENTA MIL (50.000) afiliados no podrá ser menor al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de su recaudación correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 23.660 ni superior al OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8,5%) de la misma.

Que con relación a la aplicación de los indicados topes, prevé que de resultar insuficientes los recursos asignados para la financiación de los componentes que se integran con el CINCO POR CIENTO (5%) de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 23.660, se utilizarán para su financiamiento los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, y que en caso de producirse excedentes, los mismos se destinarán al mismo fondo.

Que a los efectos de contar con los parámetros fijados por el Decreto Nº 1609 del 5 de septiembre de 2012 a los fines de la distribución del subsidio, corresponde proveer lo necesario con el objeto de precisar los datos que serán aportados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y que hacen a la configuración de dichos universos.

Que asimismo corresponde determinar el circuito que seguirá la información arriba mencionada a efectos de establecer las proporciones y ejecutar la distribución dispuesta por el citado Decreto.

Que en este mismo sentido, el Artículo 6° del Decreto Nº 1609 de fecha 5 de septiembre de 2012 establece que a los efectos de calcular el subsidio y determinar el número de afiliados de cada Agente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá detraer de dicha base los beneficiarios titulares y su grupo familiar primario que no cuenten con una declaración jurada de los últimos SEIS (6) meses donde el empleador haya informado los aportes y contribuciones de los titulares, conforme lo establecido en la escala salarial de cada convenio colectivo de trabajo.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° el Decreto Nº 1609 del 5 de septiembre de 2012.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, proveerá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información necesaria para determinar la composición de los universos detallados en los Artículos 2° y 6° del Decreto Nº 1609 del 5 de septiembre de 2012.

ARTICULO 2° — A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente y establecer el número de afiliados de cada Agente para calcular la distribución del subsidio, el área de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD remitirá el primer día hábil de cada mes, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el total de afiliados del padrón de la población beneficiaria, de acuerdo con lo descripto en el ANEXO I de la resolución Nº 370/10 y el artículo 1° de la resolución Nº 1326/10 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, excluyendo los beneficiarios identificados con los códigos 06 y 10, discriminada por Agente Sistema Nacional del Seguro de Salud. Dicha población corresponderá a la registrada al día 20 del mes inmediato anterior.

ARTICULO 3° — A los efectos de establecer el número de afiliados de cada Agente, con la información suministrada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conforme el Artículo 2, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 1609/12, a detraer de dicha base los beneficiarios titulares y su grupo familiar primario que no cuenten con una declaración jurada de los últimos SEIS (6) meses donde el empleador haya informado los aportes y contribuciones de los titulares, conforme lo establecido en la escala salarial de cada convenio colectivo de trabajo en el caso del CODIGO 00. Tal detracción no alcanza a los códigos informados que no realizan aportes y contribuciones a través del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS efectuará la detracción mencionada tomando como base las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo, utilizando para su determinación la remuneración sujeta a contribuciones destinadas al Régimen Nacional de Obras Sociales declarada por la empresa para cada trabajador que surge de las declaraciones juradas presentadas por su empleador en el período considerado, conforme el universo base de cálculo, el que no podrá ser en ningún caso inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil mensual vigente para dicho período.

ARTICULO 4° — A los fines de determinar el monto del SUBSIDIO DE MITIGACION DE ASIMETRIAS (SUMA), se considerará el CINCO POR CIENTO (5%) de la suma que resulte de la distribución realizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entre el primer día del mes inmediato anterior a la realización del cálculo del Subsidio y el último día del mismo mes, transferida a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION correspondientes a los aportes y contribuciones establecidos por los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley Nº 23.660.

ARTICULO 5° — A los fines de la distribución del monto indicado en el artículo anterior, se considerará a todos los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud de acuerdo al siguiente criterio:

a) VEINTE POR CIENTO (20%) entre los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que cuenten con más de CINCO MIL (5.000) afiliados, procediéndose a dividir el monto determinado, por la cantidad de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que cumplan con esta condición;

b) OCHENTA POR CIENTO (80%) entre todos los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, aplicándose el porcentaje que represente la población beneficiaria de cada Agente sobre el total del sistema.

ARTICULO 6° — Los importes resultantes de las operaciones previstas en el artículo anterior se asignarán a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que correspondan, indicando en cada caso los montos calculados por cada inciso.

ARTICULO 7° — A los fines de calcular la compensación económica mensual establecida en el inciso c) del artículo 2° del Decreto Nº 1609 del 5 de septiembre de 2012 se considerará el total de la población beneficiaria que resulte de la información que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD remita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la que procederá con dicha información de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 1609/12, el artículo 3° de la presente Resolución y la distribución que resulta de la aplicación de los artículos 4° y 5° de la misma.

Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que posean CINCO MIL (5.000) afiliados o menos y su ingreso promedio mensual por afiliado sea inferior al ingreso promedio mensual de todo el sistema que surja luego de la distribución que resulta de la aplicación del artículo 5° de la presente, recibirán la diferencia entre ambos valores.

ARTICULO 8° — Para aquellos Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud con CINCO MIL (5.000) afiliados o menos que posean un régimen recaudatorio propio se establece que:

a. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aquellos Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud con CINCO MIL (5.000) afiliados o menos que posean un régimen recaudatorio propio, a fin de que se los excluya de la erogación correspondiente al monto mencionado en el Inciso c), Artículo 2°, del Decreto Nº 1609/12.

b. A los fines de calcular el ingreso promedio de la totalidad de los afiliados del sistema para la aplicación del componente mencionado en el inciso c) Artículo 2°, del Decreto Nº 1609/12 no se contemplará a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud mencionados en el inciso anterior.

c. Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidos en el presente artículo que requieran el cobro de dicho componente deberán solicitarlo, en forma mensual, ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informando el Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Situación Financiera Corriente Mensual, según lo dispuesto por la Resolución Nº 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la constancia que acredite el pago al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION de los importes correspondientes a su recaudación mensual propia.

d. Para estos Agentes, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informará, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el ingreso mensual promedio por afiliado, así como el monto a liquidar a cada uno de estos agentes, para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS proceda a realizar la liquidación correspondiente. Dicha liquidación complementaria se efectuará junto con la correspondiente al período inmediato posterior al momento en que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD remita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la información mencionada.

ARTICULO 9° — Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud con más de CINCUENTA MIL (50.000) afiliados no podrán percibir un monto menor del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de su recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley Nº 23.660, ni mayor al OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8,5%) de la misma. A los fines de determinar el monto de la recaudación para cada Agente, se utilizarán iguales parámetros que los determinados por el artículo 4° de la presente.

Para los casos en que el total resultante de la sumatoria de los componentes de los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto Nº 1609 del 5 de septiembre de 2012 sea inferior al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de los ingresos de la Obra Social correspondientes a la recaudación, el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION financiará hasta alcanzar el importe resultante de dicho mínimo.

Por el contrario, si el resultado fuera superior al OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8,5%) de los ingresos de la Obra Social correspondientes a la recaudación se distribuirá hasta dicho máximo.

ARTICULO 10. — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA sobre la base de la información que le proporcione la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS girará a cada Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud en concepto de SUMA los importes correspondientes, en forma conjunta con la distribución del SUBSIDIO AUTOMATICO NOMINATIVO (SANO), debitándolos de la cuenta "FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION DECRETO Nº 292/95".

ARTICULO 11. — La primera distribución se efectuará en el mes de noviembre de 2012 sobre la base de la información correspondiente al mes de septiembre de 2012, entregándose al BANCO DE LA NACION ARGENTINA el resultado del proceso digitalizado en el mes de octubre de 2012, realizándose en lo sucesivo el mismo con idéntica forma y periodicidad.

ARTICULO 12. — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación oficial.

ARTICULO 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 10/10/2012 Nº 101744/12 v. 10/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 564/2012

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 32463/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 237 del 17 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha comprometido a desarrollar y poner en valor la formación académica de los científicos del país a fin de promover la consolidación, expansión e internacionalización de las políticas públicas educativas destinadas a profundizar el mejoramiento de la formación en las ramas de ciencias básicas y aplicadas.

Que, asimismo, se ha comprometido a promover la cooperación internacional e intercambio de recursos de capacitación, mediante el otorgamiento de becas para estudiantes de posgrado que en las áreas relativas a la ciencia y la tecnología deseen realizar sus estudios en instituciones académicas del exterior con el objeto de fomentar el intercambio de experiencias que redunden en un impacto positivo para el desarrollo económico sostenido del país y de vincular más activamente los contenidos y prácticas educativas con las demandas de calificación exigidas por los procesos productivos.

Que la necesidad de profundización de la formación en ciencia y tecnología es considerada estratégica por el Gobierno Nacional a fin de propender a producir un impacto directo positivo en la competitividad de la producción y la continuidad del desarrollo económico sostenido con inclusión social del país.

Que en el contexto aludido, por Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 17 de mayo de 2012 se creó el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA" a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el marco del mencionado programa, por Disposición de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO Nº 13/2012 se convocó a concurso público para la presentación de solicitudes de Becas de Maestría de Especialización en Ciencia y Tecnología en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EE.UU.) (Fulbright 2012) y se aprobaron las bases del mismo.

Que por Disposición de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO Nº 22/12012 se conformaron el Comité Asesor y el Comité Evaluador para la selección de los beneficiarios de las Becas de Maestría de Especialización en Ciencia y Tecnología en los EE.UU.

Que conforme a las Bases de la convocatoria, y los documentos relacionados que la rigen, la Comisión Fulbright Argentina realizó el análisis de los CIENTO SETENTA Y OCHO (178) postulantes, preseleccionando a SETENTA Y UN (71) solicitantes para pasar a la segunda etapa de selección que consistió en una entrevista personal.

Que el Comité Asesor realizó las entrevistas a los SETENTA Y UN (71) postulantes, elevando un listado de CUARENTA Y OCHO (48) solicitantes para la consideración del Comité Evaluador.

Que el Comité Evaluador llevó a cabo la evaluación final de los becarios, seleccionando a CUARENTA Y OCHO (48) beneficiarios de la Beca de todo el país.

Que en función de lo expuesto, corresponde aprobar el listado de beneficiaros seleccionados por el Comité Asesor y por el Comité Evaluador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto Nº 977/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las actas del Comité Asesor que recomiendan al Comité Evaluador la selección de las solicitudes con su orden de mérito que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase la Selección de las solicitudes de las personas en condiciones de acceder a las Becas para la realización de Maestrías de Especialización en Ciencia y Tecnología en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EE.UU.), que como Anexo II forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Delégase en el responsable de la Unidad Ejecutora del Programa BEC.AR las acciones correspondientes a los fines de que los seleccionados en el Anexo II, puedan realizar postulaciones (exitosas) en (diversas) universidades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EE.UU.) con el objetivo de obtener las Becas para la realización de Maestrías de Especialización en dicho país.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Orden de Mérito

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Provincia	Profesión	DNI	Puntaje
1	CANCHERO	ANDRES	Buenos Aires	Ingeniero Aeronáutico	32.301.273	9,18
2	VINASSA	MAURICIO	Neuquén	Ingeniero en Petróleo	27.552.098	9,00
3	CUITINO	MARIA	Buenos Aires	Médica Veterinaria	27.478.894	8,99
4	MARCONI	AGUSTINA	Buenos Aires	Medicina	24.091.731	8,98
5	MARENCHINO	MATIAS LEANDRO	Córdoba	Ciencias de la Computación	30.472.899	8,88
6	BARBARAN	GUSTAVO	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	26.627.028	8,85
7	LOPEZ	CONSUELO	Córdoba	Ingeniera en Sistemas de Información	32.861.797	8,84
8	BAILEZ	NICANOR	Buenos Aires	Ingeniero Mecánico	30.928.111	8,81
9	MALVINO	MARIA LAURA	Buenos Aires	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	27.642.972	8,74
10	GONZALEZ	AGUSTINA	Santa Fe	Ingeniera Eléctrica	33.279.098	8,61
11	FERRE	JUAN CRUZ	Buenos Aires	Médico	28.670.997	8,59
12	CAPPARELLI	CLARA	Mendoza	Ingeniera Química	33.480.931	8,50
13	ZAPOROJETS	KLIM	San Luis	Ingeniero de Sistemas	18.832.848	8,45

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Provincia	Profesión	DNI	Puntaje
14	KONEVKY	DANIEL NICOLAS	Tucumán	Ingeniero Civil	32.413.359	8,43
15	CANO	IGNACIO	Córdoba	Ingeniero en Telecomunicaciones	30.900.822	8,34
16	GUTIERREZ	MARIA MILAGROS	Buenos Aires	Ingeniera en Informática	30.746.088	8,34
17	IBARRA	MARTIN	Salta	Ciencias Biológicas	30.152.096	8,33
18	MARTIN TEMPESTTI	JIMENA YANINA	Mendoza	Ingeniera Civil	32.169.155	8,30
19	BALLARINI	NICOLAS	Santa Fe	Estadística	33.381.613	8,26
20	VILLAMIL	EZEQUIEL MARIA	Buenos Aires	Ingeniero Agrónomo	27.537.031	8,26
21	SIMONELLI	JUAN IGNACIO	Buenos Aires	Ingeniero Ambiental	30.219.605	8,25
22	TINELLO	SILVIO	Córdoba	Diseñador Industrial	29.416.706	8,20
23	CANGIANO	MARIA LAURA	San Luis	Ingeniero Agrónomo	33.099.105	8,20
24	QUAGLIA	GASTON	Buenos Aires	Ingeniero Civil	31.542.137	8,19
25	GIORGIO	MATIAS	Buenos Aires	Ingeniero en Sistemas de Información	31.727.897	8,16
26	COLOS	LUCIANO ADOLFO	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	31.359.450	8,16
27	KARASIK	DIEGO	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	26.471.582	8,15
28	TORINO	MARIA EMILIA	Córdoba	Ingeniera en Sistemas de Información	31.042.758	8,15
29	TORIBIO BAREA	ESTEBAN HERNAN	Buenos Aires	Ingeniero Mecánico	28.460.425	8,15
30	EVANGELISTA	MARIA CECILIA	Buenos Aires	Ingeniera Civil	30.248.241	8,13
31	TIBURZI	NICOLAS	Buenos Aires	Ingeniero Civil	32.223.126	8,13
32	GRASSI	ESTEBAN	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	30.502.251	8,11
33	LOPEZ	MARIA EUGENIA	Buenos Aires	Ciencias Biológicas	32.173.798	8,09
34	CALDERON	MIRIAN	San Luis	Ciencias Biológicas	32.161.498	8,08
35	CORVALAN	PATRICIO	Tucumán	Diseñador Industrial	31.323.455	8,03
36	FRATTE	DANIEL	Mendoza	Ingeniero en Sistemas de Información	33.577.710	8,00
37	CURSACK	ALBERTO	Santa Fe	Ingeniero en Sistemas de Información	31.473.689	7,99
38	AGOSTA	BRUNO	Buenos Aires	Ingeniero Civil	31.529.445	7,98
39	MARTINA	FELIPE	Córdoba	Ingeniero en Sistemas de Información	32.787.391	7,97
40	SANTILLAN	EZEQUIEL	Buenos Aires	Ingeniero Químico	31.254.562	7,95
41	GARATE	JUAN BAUTISTA	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	27.259.890	7,94
42	GIMENEZ OCANO	SANTIAGO	Córdoba	Ingeniero en Telecomunicaciones	30.668.213	7,93
43	TEMBRAS	SANTIAGO	Córdoba	Ingeniero Industrial	33.162.983	7,90
44	MARQUEZ	MATIAS	Buenos Aires	Ingeniero Químico	31.441.435	7,90
45	AREVALO SOLDATI	LAUTARO JOSE	Tucumán	Ingeniero Civil	32.371.976	7,89
46	BIBERIDIS	NICOLAS	Buenos Aires	Ingeniero Electrónico	33.658.385	7,85
47	GRIMAUX	GUILLERMO	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	31.703.350	7,85
48	MARTINEZ	MAYRA SOLEDAD	Buenos Aires	Ingeniera Civil	32.953.098	7,80
49	MAGRAM	NATALIA MILENA	Corrientes	Ingeniero Químico	33.636.713	7,75
50	BARAVALLE	SERGIO	Buenos Aires	Ciencias Biológicas	30.236.064	7,75
51	ROCHA MARTIN	MARIA JOSE	Córdoba	Ingeniera Industrial	31.357.870	7,75
52	VILLALBA	LUCIANA	Buenos Aires	Ciencias Biológicas	18.856.532	7,75
53	IURINIC	MARCELA	Misiones	Ingeniero en Alimentos	32.884.509	7,73
54	ROSSELLO	JIMENA	Santa Fe	Ingeniero en Sistemas de Información	29.402.743	7,70
55	SARDA	MAGDALENA	Entre Ríos	Ingeniero Agrónomo	33.317.110	7,70
56	GONZALEZ ROJO	GABRIEL JOSE	Buenos Aires	Ingeniero Electricista	28.324.234	7,65
57	RUSSO	ROMINA MARIA	Santa Fe	Genética	26.816.059	7,65
58	TEJERINA	JIMENA	Santa Fe	Biotecnología	31.671.291	7,65
59	VITANTONIO	JUAN IGNACIO	Santa Fe	Ingeniero de Sistemas de Información	30.548.028	7,64
60	CHINELLATO	DAMIAN	Entre Ríos	Ingeniero Civil	31.115.046	7,62
61	GOMEZ	ERIKA	Entre Ríos	Ingeniera Civil	33.595.824	7,62
62	CORSO	LEONEL	Buenos Aires	Análisis de Sistemas	29.480.057	7,61
63	QUINTANA	CARLOS	Buenos Aires	Ingeniero Mecánico	31.168.624	7,61
64	AMAYA	HERNAN	Córdoba	Ingeniero de Sistemas	30.327.198	7,59
65	ANDREOTTI	JOSE PABLO ALBERTO	Córdoba	Ingeniero en Computación	32.371.976	7,59
66	CAMUSSONE	PABLO	Santa Fe	Ingeniero Electromecánico	24.684.570	7,59
67	NAVALLAS	SANTIAGO JOSE	Buenos Aires	Ciencias Biológicas	32.838.831	7,46
68	LUTTAZI	CHRISTIAN FEDERICO	Buenos Aires	Ingeniera en Sistemas de Información	32.991.926	7,32
69	PIGNOCCO	LUCIANA	Santa Fe	Ingeniera Industrial	26.907.155	7,14
70	CEJAS	GABRIELA	Córdoba	Geóloga	23.877.778	6,80
71	PUEYO	MARCELO	Buenos Aires	Ingeniero Electromecánico	17.622.258	(*)

(*) Durante la entrevista manifestó no poder cumplir con el cronograma establecido una vez finalizado el proceso de selección.

ANEXO II

SELECCIONADOS CONVOCATORIA BEC.AR FULBRIGHT 2012

Apellido	Nombre	Provincia	Carrera	DNI
AGOSTA	BRUNO	Buenos Aires	Ingeniero Civil	31.529.445
AREVALO SOLDATI	LAUTARO JOSE	Tucumán	Ingeniero Civil	32.371.976
BAILEZ	NICANOR	Buenos Aires	Ingeniero Mecánico	30.928.111
BALLARINI	NICOLAS	Santa Fe	Estadística	33.381.613
BARBARAN	GUSTAVO	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	26.627.028
BIBERIDIS	NICOLAS	Buenos Aires	Ingeniero Electrónico	33.658.385
CALDERON	MIRIAN	San Luis	Ciencias Biológicas	32.161.498
CANCHERO	ANDRES	Buenos Aires	Ingeniero Aeronáutico	32.301.273
CANGIANO	MARIA LAURA	San Luis	Ingeniero Agrónomo	33.099.105
CANO	IGNACIO	Córdoba	Ingeniero en Telecomunicaciones	30.900.822
CAPPARELLI	CLARA	Mendoza	Ingeniera Química	33.480.931
COLOS	LUCIANO ADOLFO	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	31.359.450
CORVALAN	PATRICIO	Tucumán	Diseñador Industrial	31.323.455
CUITINO	MARIA	Buenos Aires	Médica Veterinaria	27.478.894
CURSACK	ALBERTO	Santa Fe	Ingeniero en Sistemas de Información	31.473.689
EVANGELISTA	MARIA CECILIA	Buenos Aires	Ingeniera Civil	30.248.241
FERRE	JUAN CRUZ	Buenos Aires	Médico	28.670.997
FRATTE	DANIEL	Mendoza	Ingeniero en Sistemas de Información	33.577.710
GARATE	JUAN BAUTISTA	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	27.259.890
GIMENEZ OCANO	SANTIAGO	Córdoba	Ingeniero en Telecomunicaciones	30.668.213
GIORGIO	MATIAS	Buenos Aires	Ingeniero en Sistemas de Información	31.727.897
GONZALEZ	AGUSTINA	Santa Fe	Ingeniera Eléctrica	33.279.098
GRASSI	ESTEBAN	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	30.502.251
GRIMAUX	GUILLERMO	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	31.703.350
GUTIERREZ	MARIA MILAGROS	Buenos Aires	Ingeniera en Informática	30.746.088
IBARRA	MARTIN	Salta	Ciencias Biológicas	30.152.096
KARASIK	DIEGO	Buenos Aires	Ingeniero Industrial	26.471.582
KONEVKY	DANIEL NICOLAS	Tucumán	Ingeniero Civil	32.413.359
LOPEZ	CONSUELO	Córdoba	Ingeniera en Sistemas de Información	32.861.797
LOPEZ	MARIA EUGENIA	Buenos Aires	Ciencias Biológicas	32.173.798
MALVINO	MARIA LAURA	Buenos Aires	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	27.642.972
MARCONI	AGUSTINA	Buenos Aires	Medicina	24.091.731
MARENCHINO	MATIAS LEANDRO	Córdoba	Ciencias de la Computación	30.472.899
MARQUEZ	MATIAS	Buenos Aires	Ingeniero Químico	31.441.435
MARTIN TEMPESTTI	JIMENA YANINA	Mendoza	Ingeniera Civil	32.169.155
MARTINA	FELIPE	Córdoba	Ingeniero en Sistemas de Información	32.787.391
MARTINEZ	MAYRA SOLEDAD	Buenos Aires	Ingeniera Civil	32.953.098
QUAGLIA	GASTON	Buenos Aires	Ingeniero Civil	31.542.137
SANTILLAN	EZEQUIEL	Buenos Aires	Ingeniero Químico	31.254.562
SIMONELLI	JUAN IGNACIO	Buenos Aires	Ingeniero Ambiental	30.219.605
TEMBRAS	SANTIAGO	Córdoba	Ingeniero Industrial	33.162.983
TIBURZI	NICOLAS	Buenos Aires	Ingeniero Civil	32.223.126
TINELLO	SILVIO	Córdoba	Diseñador Industrial	29.416.706
TORIBIO BAREA	ESTEBAN HERNAN	Buenos Aires	Ingeniero Mecánico	28.460.425
TORINO	MARIA EMILIA	Córdoba	Ingeniera en Sistemas de Información	31.042.758
VILLAMIL	EZEQUIEL MARIA	Buenos Aires	Ingeniero Agrónomo	27.537.031
VINASSA	MAURICIO	Neuquén	Ingeniero en Petróleo	27.552.098
ZAPOROJETS	KLIM	San Luis	Ingeniero de Sistemas	18.832.848

e. 10/10/2012 Nº 101847/12 v. 10/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a BORRILLO INES VERONICA (CUIT Nº 27-30486548-8) que en el expediente CUDAP- JGM: 0037768/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 562 de fecha 12 de marzo de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 10/10/2012 Nº 102197/12 v. 12/10/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1171 Expediente Nº 100.606/04 caratulado "Divisar Sociedad Anónima —Ex Casa de Cambio—", que mediante Resolución Nº 335 del 08.08.12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor SPAGNUOLO Francisco Rafael D.N.I. Nº 4.489.560) multa de $ 2.000.000 (pesos dos millones) e inhabilitación de 10 (diez) años, al señor SPAGNUOLO Santiago Héctor (D.N.I. Nº 92.288.972) multa de $ 927.000 (pesos novecientos veintisiete mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años y a la entidad Divisar Sociedad Anónima —Ex Casa de Cambio— multa de $ 2.115.000 (pesos dos millones ciento quince mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/10/2012 Nº 99132/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

DIVISION FISCALIZACION Nº 3

"FREE WALK S.R.L. CUIT Nº 30-70833137-2. Con motivo de la verificación que se le está efectuando se requiere que dentro del plazo de diez (10) días aporte: 1) Libro o Registro de compras —s/RG 1415 y sus modif.— Períodos fiscales 01/06 al 08/09. 2) Comprobantes respaldatorios de compras y gastos computados en las DDJJ Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2006; 2007 y 2008 y de aquellas operaciones de las que provienen los Créditos fiscales computados en las DDJJ IVA períodos fiscales 01/06 al 08/09 precisando la fecha en que fueron canceladas, brindando detalle de las deudas al 31/12 de cada año. 3) Documentación que en relación a las operaciones indicadas en el punto 2) acredite de forma fehaciente su cancelación en cumplimiento y bajo el apercibimiento de las previsiones de la Ley 25.345 y la RG 1547/2003 (A.F.I.P.). 4) Detalle analítico de la composición del rubro "Deudas Comerciales Locales - Otros" consignado en la DDJJ del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2006 por el total de $ 199.369,70; indicando Apellido y Nombre o Razón Social y CUIT del acreedor e importe respectivo; aportando la documental que acredite su origen y existencia, así como su oportuna cancelación - de corresponder. La información solicitada deberá ser suministrada en el domicilio de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Córdoba sito en 27 de Abril Nº 786 - 1º piso Córdoba en el horario de 9 a 17 hs. Cont. Pub. EDUARDO NIETO COLLET - Jefe División Fiscalización Nº 3 - Dirección Regional Córdoba."

Cont. Púb. SUSANA PAZ, Jefe (Int.), Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 03/10/2012 Nº 99815/12 v. 10/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 173/12, dictada en el Expte. CNC Nº 7.311/2000, cuyo tenor se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por AZNAR, LUCAS (CUIT 20-22118100-0) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101714/12 v. 11/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Ruben Estrella, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que ha recaído en el expediente N°: 3067/2004/INCAA, caratulado: "Proyecto 'EL PARTENER' Preclasificación 3° Vía", la Resolución N°: 0836/2012/INCAA de fecha 23 de Abril de 2012, la cual en su parte pertinente dice así: "...Por ello, LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Prorróguese por diez (10) días hábiles el plazo para la presentación de la documentación que concierne al descargo correspondiente de la película "EL PARTENER" del productor RUBEN ESTRELLA. ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al productor, a la Gerencia de Administración y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 836. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley N°: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa de Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 09/10/2012 Nº 101909/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel MARINO (Legajo Nº 14273-5), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 14/97 (PTN), se le otorga vista del Sumario Administrativo por el término de diez (10) días, a tales fines deberá concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 en el horario de 9:00 a 17:00 horas (Ciudad de Buenos Aires). — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefe, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/10/2012 Nº 101741/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Mario Alfredo RODRIGUEZ DIAZ (D.N.I. Nº 10.141.170), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/10/2012 Nº 101454/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con el Consejo de Administración y la Junta Fiscalizadora de la entidad ASOCIACION MUTUAL LA RADIO, matrícula MZA 316, María Griselda Acuña de Andrade DNI 12.426.659, Eduardo Vicente Lucero DNI 10.331.870, Héctor Florencio Lucero DNI 6.841.219, Jorge Isaac De Paolo DNI 8.028.658, Marcela Alicia Moya DNI 20.614.436, por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1° Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inciso a) apartado 8° del Decreto Ley 19.549. Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a los causantes el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/10/2012 Nº 100424/12 v. 11/10/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 2 SECRETARIA Nº 2 Y Nº 3 DE MENDOZA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado, serán destruidos los expedientes judiciales que se encuentran archivados con una antigüedad superior a los diez años (entre los años 1983 y 2002), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley, correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de Mendoza a cargo de la Dra. Olga Pura Arrabal, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. José Luis Martínez Peroni, en una cantidad de 534 paquetes de expedientes y Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. María Marta Guerrero, 835 paquetes de expedientes.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Juez de dicho Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dra. Olga Pura Arrabal Juez del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza.

Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 2-. San Juan 243 Ciudad, Mendoza.

CDE. ACT. Nº DARCH-1/2 y DARCH-1/3

OLGA P. ARRABAL, Juez Federal.

e. 05/10/2012 Nº 101251/12 v. 10/10/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1211/2012

Registro Nº 996/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.421.532/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.421.532/10, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), por el sector empresarial, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.421.532/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.421.532/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.421.532/10

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1211/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 996/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Exptes. Nº 1.421.532/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de 2010, siendo las 12.30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr Juan Carlos AYALA, Sec. de Finanzas y el Dr. Juan Manuel MARTINEZ CHAS y por la otra en representación de CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y AFINES los Sres. Alfredo LAMACCHIA, en su carácter de Presidente, el Sr. Rafael LA SALVIA en su carácter de Gerente, constituyendo domicilio en Paraná 557 Piso 3º C CABA.

Declarado abierto el acto por la actuante las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo salarial a partir del primero de diciembre de 2010:

CATEGORIA A	
Básico	$ 1610.-
Premio	$ 525.-
Adicional Caja	$ 161.-
A Cta. Futuros Aumentos	$ 750.-
TOTAL	$ 3046.-

CATEGORIA B	
Básico	$ 1465.-
Premio	$ 475.-
A Cta. Futuros Aumentos	$ 689.-
TOTAL	$2629.-

CATEGORIA C	
Básico	$ 1405.-
Premio	$ 455.-
A Cta. Futuros Aumentos	$ 661.-
TOTAL	$ 2521.-

A los valores precedentemente indicados se le adicionarán VIATICOS y ANTIGÜEDAD. La partes acuerdan que el incremento que significan las sumas indicadas respecto a las que se venían abonando hasta el mes de noviembre de 2010 (Diferencias), serán no remunerativas, a excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Organización Sindical y a la Obra Social que se efectuarán normalmente durante Diciembre 2010. Los valores establecidos anteriormente para las Categorías se transformarán en remunerativos a todos los efectos legales y Convencionales a partir del 1 de Enero de 2011.

Del mismo modo las partes acuerdan abonar una gratificación No Remunerativa por Fin de año, a todos los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo 354/03 de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400), que se abonarán de la siguiente manera: 1) $ 200 conjuntamente con el pago de los haberes del Mes de Diciembre de 2010 y 2) $ 200 conjuntamente con el pago de los Haberes del mes de Marzo 2011, bajo el ITEM, GRATIFICACION ANUAL 2010.

Las partes acuerdan en este acto proceder a la renegociación del CCT 354/03, dentro de su marco y Actas Complementarias, a partir del Mes de Febrero de 2011, dejando sentado que la Convención Colectiva que la sustituya y/o modifique tendrá como ámbito territorial toda la República Argentina.

En este acto la representación Sindical nomina como miembros de la Comisión Negociadora a los Cros. Luis Juan PANDOLFI, Juan Carlos AYALA, Roberto ANTUNEZ, Adriana Florencia CRISTODULAQUIS y el Dr. Juan Manuel MARTINEZ CHAS.

Con lo que no siendo para más a las 13:30 hs, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1212/2012

Registro Nº 997/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.908/12 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.502.908/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes acuerdan el pago de un “Bono Plus Extraordinario 2011/12” de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09, en los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.502.908/12, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.502.908/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.502.908/12

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1212/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 997/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), con Personería Gremial Nro. 18, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General Sr. LUIS JUAN PANDOLFI, DNI 12.425.246, por una parte y por la otra, la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y afines (F.A.I.I.A.), con domicilio en Av. Rivadavia 1523 Piso 5to de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Carlos H. Bueno y Norberto Gomez, en carácter de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge O. Lacaria y María Eugenia Silvestri en carácter de Asesores Paritarios, convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 558/2009 en base a las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Las empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 558/2009, un Bono Plus Extraordinario 2011/12, de carácter no remunerativo de Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350) que corresponde como suma de fin de año y atento a la fecha de la firma del presente acuerdo, podrá abonarse hasta el 30 de Marzo de 2012.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo establecen que la presente Gratificación, no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título. Asimismo, tampoco podrá ser absorbida por los aumentos salariales resultantes de las paritarias realizadas y/o a realizarse en el futuro.

TERCERA: Las partes de común acuerdo manifiestan que la mencionada Gratificación será abonada en forma acumulativa con todas las remuneraciones que vinieren percibiendo los trabajadores comprendidos en el 558/2009.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, a los días del mes de Marzo del 2012, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar.

Nota: Aquellas empresas que hubiesen pagado la suma extraordinaria de carácter no remunerativo de $ 350, quedan eximidas de dicho pago.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1231/2012

Registro Nº 1006/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.074/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.510.074/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo en concepto de “plus refrigerio”.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1180/11 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la prodedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.510.074/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.510.074/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1180/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.074/12

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1231/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1006/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor, en adelante el S.M.A.TA. por una parte, representada en este acto por los Sres., Ricardo Pignanelli, José Perez, Martín Miguel Loyola, David Garcia, Mateo Ortolino, y Juan Alberto Lete, patrocinados por el Dr. Guillermo Morán, con domicilio en la calle Belgrano 665 Capital Federal y CAR-ONE S.A. por la otra parte, en adelante La Empresa, representada en este acto por el Sr. Juan Gomez Lopez, el Dr. Daniel Jorge Femandez y el Sr. Hernán Leguizamón en su carácter de Director y Apoderados de la Empresa respectivamente, con domicilio en la calle Lavalle 1206 1° “B” luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) Incorporar a partir del 1ero. de abril de 2012 en todas las categorías, un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO) no remunerativo sobre el básico y el acuerdo no remunerativo vigentes al 31/03/2012.

2) El total acordado no remunerativo de la cláusula 1, se incorporará al básico como remunerativo a partir del 1° de julio de 2012.

3) Otorgar a partir del 1ero. de abril de 2012 una suma fija de carácter no remunerativo en concepto de “plus refrigerio”, de $ 29 (pesos veintinueve) para todas las categorías.

4) El 1° de julio de 2012, las partes comienzan a discutir las condiciones salariales para el resto del año 2012.

5) Se firman tres de ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentadas ante El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su oportuna homologación.

SECTOR 1 - Compra - Venta y Promoción del Automotor

Categorías	Abr-12	
	Básico	6% No Rem.
Compradores	3262,56	195,75
Vendedores/Guías de Venta	2678,47	160,71
Promotores Planes de Ahorro	2678,47	160,71

SECTOR 2 - Personal Administrativo

Categorías	Abr-12	
	Básico	6% No Rem.
Auxiliar	3409,77	204,59
Operador	3882,13	232,93
Operador Sr.	4388,16	263,29
Operador Especializado.	4913,70	294,82
Operador Especializado Múltiple	5703,29	342,20

SECTOR 3 - Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor

Categorías	Abr-12	
	Básico	6% No Rem.
Auxiliar	3409,77	204,59
Operador	3882,13	232,93
Operador Sr.	4388,16	263,29
Operador Especializado	5703,29	342,20
Operador Especializado Múltiple	6206,67	372,40

SECTOR 4 - Personal de Maestranza y Servicios Complementarios

Categorías	Abr-12	
	Básico	6% No Rem.
Auxiliar	3105,85	186,35
Operador	3561,72	213,70
Operador Sr.	3882,13	232,93
Chofer	4490,94	269,46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1232/2012

Registro Nº 1005/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.787/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.516.823/12, agregado como fojas 23 al Expediente Nº 1.506.787/12, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes establecieron un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75, con vigencia a partir del 1º de junio de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 de fecha 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.516.823/12, agregado como fojas 23 al Expediente Nº 1.516.823/12, celebrado por el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.516.823/12, agregado como fojas 23 al Expediente Nº 1.516.823/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.787/12

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1232/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.516.823/12, agregado como fojas 23 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1005/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de 2012 comparecen por una parte el señor Jorge Antonio Bison en representación del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES y PORCELANEROS (S.O.C.A.M.G.L.y P.) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará sobre los salarios básicos conformados al 31 de marzo de 2012, que regirá a partir del 1º de junio del corriente año. Es intención de ambas partes que el aumento pactado replique sobre las sumas otorgadas a los trabajadores como contraprestación por su trabajo en el acuerdo homologado por resolución ST Nº 571/11, las cuales, que con independencia de su naturaleza, implicaron una mejora económica sustancial en los niveles de ingreso de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Las partes convienen como punto de partida de la presente paritaria la conformación de nuevos básicos horarios, desde la fecha indicada precedentemente, que contemplen de la mejor manera posible la incidencia neta de las sumas no remunerativas anteriormente dispuestas. El incremento indicado, se aplicará sobre las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75. Los salarios básicos establecidos a partir del 1º de junio de 2012 son los expresados en la tabla adjunta como Anexo 1.

2.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa mensual, imputable a los meses de abril y mayo de 2012 que se efectivizara de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para el oficial colocador y el oficial lustrador pesos ochocientos cuatro ($ 804), para el oficial granitero pesos seiscientos ochenta y cinco ($ 685.-) y para el aprendiz lustrador y para el porcelanero pesos seiscientos treinta y uno ($ 631).

b) Los montos que deberán abonarse en concepto de gratificación no remunerativa mensual no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma

• A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.

• A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Una vez homologado el presente acuerdo, el pago de la gratificación mensual no remunerativa imputable al mes de abril 2012 se efectuará conjuntamente con el pago de la primera quincena de julio 2012, mientras que el pago de la gratificación mensual no remunerativa imputable al mes mayo 2012, se efectuará con el pago de la primera quincena de agosto 2012.

3.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 200/75.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2012 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de S.O.C.A.M.G.L. y P que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y seis ($ 36) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente.

Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4. de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio de 2012, pudiendo ser fraccionado en dos cuotas iguales de pesos diez y ocho ($ 18) con vencimiento en las siguientes fechas 10/08/12 y 10/09/12. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES y PORCELANEROS (S. O. C. A. M. G. L. y P.) en la Cuenta Nº 79889/85 del Banco Nación Argentina Sucursal Boedo.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con excepción de la cláusula 2, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y, a un solo efecto.

CONVENCION COLECTIVA 200/75 - junio 2012

Mes: junio 2012				$ 1,2858
ESPECIALIDAD COLOCADORES				
Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias:				$ 206,55
MOSAICOS:	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”	Categoría “D”
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m2)	$ 30,40	$ 27,30	$ 20,84	$ 17,48
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m2)	$ 33,64	$ 30,27	$ 23,69	$ 19,97
De 40 x 40 y 50 x 50 (m2)	$ 37,04	$ 33,25	$ 27,30	$ 23,69
Veredas de cualquier tipo (m2)	$ 20,42			
Lajas o baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m2	$ 23,33			
Más de 30 m2	$ 19,19			

CERAMICO:	
Baldosas de azotea rectas o trabadas (m2)	$ 23,43
Gres de 20 x 20, 13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m2)	$ 28,62
Gres de 10 x 20, 14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m2)	$ 33,92
Gres de 7 y 1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m2)	$ 45,29
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m2)	$ 41,26
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m2)	$ 33,92
PISOS:	
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 41,26
En general (m2)	$ 29,32
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo irregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 55,18
En general (m2)	$ 40,92
COLOCACION DE ZOCALOS:	
Por metro lineal:	
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 7,94
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 12,86
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 11,63
Sutji, Atlántida, venecita, porcemíx, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 18,15
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 13,24
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 17,56
COLOCACION DE REVESTIMIENTO:	
Por metro cuadrado (m2)	
Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m2)	$ 26,70
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 30,27
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 35,45
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m2)	$ 45,29
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 6,26
chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 6,86
Aristas de mochetas (ml)	$ 2,86
Cerámica en revestimiento interno (m2)	$ 47,72
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m2)	$ 57,28
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 47,72
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 73,49
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 o 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 8,54
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 o 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 9,29
En azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 10,89
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 39,69
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 15,91

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES				
Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:				
Oficial Lustrador				$ 206,55
Aprendiz Lustrador				$ 158,47
	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”	
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m2)	$ 16,39	$ 16,39	$ 11,57	
Mosaico común Lustrado a plomo (m2)	$ 26,70	$ 25,02	$ 19,61	
Categoría “D”: Ambientes hasta tres (3) m2, el m2				$ 35,73
Mármol en trozo lustrado a plomo (m2)				$ 35,52
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)				$ 5,42
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)				$ 6,26
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m2)				$ 6,02
Mosaico en bruto con guarda limpia (m2)				$ 6,02
Pulido de revestimientos sobre andamio (m2)				$ 47,72

ESPECIALIDAD GRANITEROS		
Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias		$ 181,57
	EJECUCION	LUSTRE
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la nariz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 11,21	$ 16,60
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 12,57	$ 19,06
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 12,57	$ 20,71
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,45	$ 0,39

ESPECIALIDAD PORCELANEROS	
Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	$ 158,47
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 2,86
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 3,43
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 3,43
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m2)	$ 5,18
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,63
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,45
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m2)	$ 5,29
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m2)	$ 6,52
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 5,29
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 8,24
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cerrada, cada unidad	$ 0,94
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 1,26
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 4,55
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,74
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 1,59

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1238/2012

Registro Nº 1015/2012

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.475.478/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/75 del Expediente Nº 1.475.478/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), ratificado a foja 76 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan sustancialmente adicionales remunerativos y no remunerativos para el período comprendido entre junio de 2012 y marzo de 2013, ambos inclusive, así como también el nuevo valor de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, para el mes de abril y mayo de 2013, todo ello en los términos convenidos.

Que por otra parte en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, prevista en la cláusula CUARTA del Acuerdo sub examine, cabe hacer saber que la homologación que se dispone no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que por otra parte, en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores previstos en la cláusula QUINTA del Acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), que luce a fojas 63/75 del Expediente Nº 1.475.478/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 63/75 del Expediente Nº 1.475.478/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.475.478/11

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1238/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63/75 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1015/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Expte. 1.499.216/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2012 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor José Luís Barrionuevo, el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Miguel Angel Haslop, el señor Altier Enrique, el señor Alvaro Ociel Escalante, el señor Humberto Ballhorst, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (A.H.T.R.A.), conforme los alcances de la representación que cada uno de ellos posee respecto a las diferentes regiones que conforman la A.H.T.R.A., en su carácter de apoderado, el doctor Ignacio Eduardo Capurro; quienes en conjunto exponen:

Que atento nuevas negociaciones realizadas entre las partes se ha dispuesto de común acuerdo DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes EL ANTERIOR acuerdo salarial suscripto con fecha 28/06/2012 y presentado en las presentes actuaciones, y su reemplazo por el que aquí se suscribe, conforme lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2013, se acuerda:

a- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2012, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforman los Anexos 1, 2, 3., 4, 5, 6 y 7.

b- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3., 4, 5, 6 y 7. Asimismo la suma abonada en el mes de septiembre de 2012 con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se continuará abonando en igual medida por el período aquí indicado, pero como adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.

c) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2013 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3., 4, 5, 6 y 7. A partir de los haberes del mes de enero de 2013 y hasta los haberes del mes de marzo de 2013 inclusive, el adicional remunerativo dispuesto en el inciso anterior se incrementa con las sumas abonadas como no remunerativas establecida en el mismo inciso, sin incorporación a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2, bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2012 Suma no remunerativa” y “Acuerdo Salarial 2012 Suma remunerativa”, sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y marzo de 2013 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: Las partes acuerdan establecer para el mes de abril de 2013 un nuevo valor para los salarios básicos de cada una de las categorías profesionales conforme se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3., 4, 5, 6 y 7. Asimismo, se dispone establecer una suma remunerativa para el mes de abril 2013 exclusivamente, la cual se consignará en los recibos de haberes bajo la denominación “Remanente Acuerdo Salarial 2012”, el cual se por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, la cual se incorporará a los salarios básico de convenio de cada una de las categorías profesionales correspondientes a los haberes del mes de mayo de 2013, quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 362/03 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman el anexo antes citado.

CUARTA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre los Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial -denominados “Acuerdo Salarial 2012” y “Remanente Acuerdo Salarial 2012”, durante los meses de su aplicación de cada uno de ellos, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores. Asimismo, y a los mismos fines antes expuestos, las partes establecen una contribución especial y extraordinaria por única vez a cargo de todos empleadores comprendidos en el CCT 362/03 de $ 210 (pesos doscientos diez) por cada trabajador dependiente comprendido en el referido CCT, pagadera a los 15 días de homologado el presente acuerdo, en las cuentas de la Entidad gremial suscriptora del presente que en el apartado siguiente se denuncia.

La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deben depositar cuenta Nº 37.223/57, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

QUINTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas -denominadas “Acuerdo Salarial 2012” y “Remanente Acuerdo Salarial 2012”, para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEXTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

• ANEXO 1) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES;

• ANEXO 2) GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Primer cordón y las Localidades y Partidos de Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate) y PARTIDO DE LA PLATA;

• ANEXO 3) PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO;

• ANEXO 4) CIUDAD DE CALAFATE;

• ANEXO 5) PROVINCIAS DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto Ciudad de Calafate) Y NEUQUEN;

• ANEXO 6) PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata);

• ANEXO 7) RESTO DEL PAIS (Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa).

SEPTIMA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

OCTAVA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial (01 de junio de 2012 al 30 de junio de 2013). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

NOVENA: Compromisos finales

1. Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 362/2003 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 30 de junio de 2013, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

2. Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad.

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ANEXO 1

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES					ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
AHT 4*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO					
Categ	Abr-12								
1	$ 3.443	$ 344	$ 344	$ 344	$ 241	$ 689	$ 3.873	$ 465	$ 4.304
2	$ 3.610	$ 361	$ 361	$ 361	$ 253	$ 722	$ 4.061	$ 487	$ 4.513
3	$ 3.822	$ 382	$ 382	$ 382	$ 268	$ 764	$ 4.300	$ 516	$ 4.778
4	$ 3.997	$ 400	$ 400	$ 400	$ 280	$ 799	$ 4.497	$ 540	$ 4.996
5	$ 4.218	$ 422	$ 422	$ 422	$ 295	$ 844	$ 4.745	$ 569	$ 5.273
6	$ 4.449	$ 445	$ 445	$ 445	$ 311	$ 890	$ 5.005	$ 601	$ 5.561
7	$ 5.786	$ 579	$ 579	$ 579	$ 405	$ 1.157	$ 6.509	$ 781	$ 7.233

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES					ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
AHT 5*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO					
Categ	Abr-12								
1	$ 4.067	$ 407	$ 407	$ 407	$ 285	$ 813	$ 4.575	$ 549	$ 5.084
2	$ 4.220	$ 422	$ 422	$ 422	$ 295	$ 844	$ 4.748	$ 570	$ 5.275
3	$ 4.428	$ 443	$ 443	$ 443	$ 310	$ 886	$ 4.982	$ 598	$ 5.535
4	$ 4.575	$ 458	$ 458	$ 458	$ 320	$ 915	$ 5.147	$ 618	$ 5.719
5	$ 4.757	$ 476	$ 476	$ 476	$ 333	$ 951	$ 5.352	$ 642	$ 5.946
6	$ 4.957	$ 496	$ 496	$ 496	$ 347	$ 991	$ 5.577	$ 669	$ 6.196
7	$ 6.444	$ 644	$ 644	$ 644	$ 451	$ 1.289	$ 7.250	$ 870	$ 8.055

ANEXO 2

GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Cordón y las localidades y Partidos de Campana, Zárate, Exaltación de la Cruz y Partido de La Plata)					ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
AHT 4*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO					
Categ	Abr-12								
1	$ 3.277	$ 328	$ 328	$ 328	$ 229	$ 655	$ 3.687	$ 442	$ 4.096
2	$ 3.408	$ 341	$ 341	$ 341	$ 239	$ 682	$ 3.834	$ 460	$ 4.260
3	$ 3.564	$ 356	$ 356	$ 356	$ 249	$ 713	$ 4.010	$ 481	$ 4.455
4	$ 3.722	$ 372	$ 372	$ 372	$ 261	$ 744	$ 4.187	$ 502	$ 4.653
5	$ 3.908	$ 391	$ 391	$ 391	$ 274	$ 782	$ 4.397	$ 528	$ 4.885
6	$ 4.101	$ 410	$ 410	$ 410	$ 287	$ 820	$ 4.614	$ 554	$ 5.126
7	$ 5.251	$ 525	$ 525	$ 525	$ 368	$ 1.050	$ 5.907	$ 709	$ 6.564

GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Cordón y las localidades y Partidos de Campana, Zárate, Exaltación de la Cruz y Partido de La Plata)					ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
AHT 5*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO					
Categ	Abr-12								
1	$ 3.477	$ 348	$ 348	$ 348	$ 243	$ 695	$ 3.912	$ 469	$ 4.346
2	$ 3.675	$ 368	$ 368	$ 368	$ 257	$ 735	$ 4.134	$ 496	$ 4.594
3	$ 3.851	$ 385	$ 385	$ 385	$ 270	$ 770	$ 4.332	$ 520	$ 4.814
4	$ 4.005	$ 401	$ 401	$ 401	$ 280	$ 801	$ 4.506	$ 541	$ 5.006
5	$ 4.167	$ 417	$ 417	$ 417	$ 292	$ 833	$ 4.688	$ 563	$ 5.209
6	$ 4.340	$ 434	$ 434	$ 434	$ 304	$ 868	$ 4.883	$ 586	$ 5.425
7	$ 5.643	$ 564	$ 564	$ 564	$ 395	$ 1.129	$ 6.348	$ 762	$ 7.054

ANEXO 3

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO					ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
AHT 4*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO					
Categ	Abr-12								
1	$ 3.004	$ 300	$ 300	$ 300	$ 210	$ 601	$ 3.380	$ 406	$ 3.755
2	$ 3.126	$ 313	$ 313	$ 313	$ 219	$ 625	$ 3.517	$ 422	$ 3.908
3	$ 3.266	$ 327	$ 327	$ 327	$ 229	$ 653	$ 3.674	$ 441	$ 4.083
4	$ 3.415	$ 342	$ 342	$ 342	$ 239	$ 683	$ 3.842	$ 461	$ 4.269
5	$ 3.587	$ 359	$ 359	$ 359	$ 251	$ 717	$ 4.035	$ 484	$ 4.484
6	$ 3.762	$ 376	$ 376	$ 376	$ 263	$ 752	$ 4.232	$ 508	$ 4.703
7	$ 4.935	$ 494	$ 494	$ 494	$ 345	$ 987	$ 5.552	$ 666	$ 6.169

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO					ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
AHT 5*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO					
Categ	Abr-12								
1	$ 3.467	$ 347	$ 347	$ 347	$ 243	$ 693	$ 3.900	$ 468	$ 4.334
2	$ 3.556	$ 356	$ 356	$ 356	$ 249	$ 711	$ 4.001	$ 480	$ 4.445
3	$ 3.694	$ 369	$ 369	$ 369	$ 259	$ 739	$ 4.156	$ 499	$ 4.618
4	$ 3.844	$ 384	$ 384	$ 384	$ 269	$ 769	$ 4.325	$ 519	$ 4.805
5	$ 4.000	$ 400	$ 400	$ 400	$ 280	$ 800	$ 4.500	$ 540	$ 5.000
6	$ 4.167	$ 417	$ 417	$ 417	$ 292	$ 833	$ 4.688	$ 563	$ 5.209
7	$ 5.414	$ 541	$ 541	$ 541	$ 379	$ 1.083	$ 6.091	$ 731	$ 6.768

ANEXO 4

CALAFATE									
AHT 4*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
Categ	Abr-12								
1	$ 3.103	$ 310	$ 310	$ 310	$ 217	$ 621	$ 3.491	$ 419	$ 3.879
2	$ 3.228	$ 323	$ 323	$ 323	$ 226	$ 646	$ 3.632	$ 436	$ 4.035
3	$ 3.375	$ 338	$ 338	$ 338	$ 236	$ 675	$ 3.797	$ 456	$ 4.219
4	$ 3.525	$ 353	$ 353	$ 353	$ 247	$ 705	$ 3.966	$ 476	$ 4.406
5	$ 3.703	$ 370	$ 370	$ 370	$ 259	$ 741	$ 4.166	$ 500	$ 4.629
6	$ 3.886	$ 389	$ 389	$ 389	$ 272	$ 777	$ 4.372	$ 525	$ 4.858
7	$ 4.974	$ 497	$ 497	$ 497	$ 348	$ 995	$ 5.596	$ 671	$ 6.218

CALAFATE									
AHT 5*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
Categ	Abr-12								
1	$ 3.472	$ 347	$ 347	$ 347	$ 243	$ 694	$ 3.906	$ 469	$ 4.340
2	$ 3.613	$ 361	$ 361	$ 361	$ 253	$ 723	$ 4.065	$ 488	$ 4.516
3	$ 3.754	$ 375	$ 375	$ 375	$ 263	$ 751	$ 4.223	$ 507	$ 4.693
4	$ 3.906	$ 391	$ 391	$ 391	$ 273	$ 781	$ 4.394	$ 527	$ 4.883
5	$ 4.063	$ 406	$ 406	$ 406	$ 284	$ 813	$ 4.571	$ 549	$ 5.079
6	$ 4.233	$ 423	$ 423	$ 423	$ 296	$ 847	$ 4.762	$ 571	$ 5.291
7	$ 5.501	$ 550	$ 550	$ 550	$ 385	$ 1.100	$ 6.189	$ 743	$ 6.876

ANEXO 5

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y NEUQUEN (Excepto CIUDAD DE CALAFATE)									
AHT 4*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
Categ	Abr-12								
1	$ 2.955	$ 296	$ 296	$ 296	$ 207	$ 591	$ 3.324	$ 399	$ 3.694
2	$ 3.075	$ 308	$ 308	$ 308	$ 215	$ 615	$ 3.459	$ 415	$ 3.844
3	$ 3.214	$ 321	$ 321	$ 321	$ 225	$ 643	$ 3.616	$ 434	$ 4.018
4	$ 3.359	$ 336	$ 336	$ 336	$ 235	$ 672	$ 3.779	$ 453	$ 4.199
5	$ 3.527	$ 353	$ 353	$ 353	$ 247	$ 705	$ 3.968	$ 476	$ 4.409
6	$ 3.700	$ 370	$ 370	$ 370	$ 259	$ 740	$ 4.163	$ 500	$ 4.625
7	$ 4.732	$ 473	$ 473	$ 473	$ 331	$ 946	$ 5.324	$ 639	$ 5.915

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y NEUQUEN (Excepto CIUDAD DE CALAFATE)									
AHT 5*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2013 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
Categ	Abr-12								
1	$ 3.417	$ 342	$ 342	$ 342	$ 239	$ 683	$ 3.844	$ 461	$ 4.271
2	$ 3.556	$ 356	$ 356	$ 356	$ 249	$ 711	$ 4.001	$ 480	$ 4.445
3	$ 3.694	$ 369	$ 369	$ 369	$ 259	$ 739	$ 4.156	$ 499	$ 4.618
4	$ 3.844	$ 384	$ 384	$ 384	$ 269	$ 769	$ 4.325	$ 519	$ 4.805
5	$ 4.000	$ 400	$ 400	$ 400	$ 280	$ 800	$ 4.500	$ 540	$ 5.000
6	$ 4.167	$ 417	$ 417	$ 417	$ 292	$ 833	$ 4.688	$ 563	$ 5.209
7	$ 5.414	$ 541	$ 541	$ 541	$ 379	$ 1.083	$ 6.091	$ 731	$ 6.768

ANEXO 6

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO PCIA. DE BUENOS AIRES Excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata									
AHT 4*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2012 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
Categ	Abr-12								
1	$ 2.927	$ 293	$ 293	$ 293	$ 205	$ 585	$ 3.293	$ 395	$ 3.659
2	$ 3.044	$ 304	$ 304	$ 304	$ 213	$ 609	$ 3.425	$ 411	$ 3.805
3	$ 3.180	$ 318	$ 318	$ 318	$ 223	$ 636	$ 3.578	$ 429	$ 3.975
4	$ 3.325	$ 333	$ 333	$ 333	$ 233	$ 665	$ 3.741	$ 449	$ 4.156
5	$ 3.492	$ 349	$ 349	$ 349	$ 244	$ 698	$ 3.929	$ 471	$ 4.365
6	$ 3.666	$ 367	$ 367	$ 367	$ 257	$ 733	$ 4.124	$ 495	$ 4.583
7	$ 4.769	$ 477	$ 477	$ 477	$ 334	$ 954	$ 5.365	$ 644	$ 5.961

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO PCIA. DE BUENOS AIRES Excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata									
AHT 5*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2012 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
Categ	Abr-12								
1	$ 3.417	$ 342	$ 342	$ 342	$ 239	$ 683	$ 3.844	$ 461	$ 4.271
2	$ 3.556	$ 356	$ 356	$ 356	$ 249	$ 711	$ 4.001	$ 480	$ 4.445
3	$ 3.694	$ 369	$ 369	$ 369	$ 259	$ 739	$ 4.156	$ 499	$ 4.618
4	$ 3.844	$ 384	$ 384	$ 384	$ 269	$ 769	$ 4.325	$ 519	$ 4.805
5	$ 4.000	$ 400	$ 400	$ 400	$ 280	$ 800	$ 4.500	$ 540	$ 5.000
6	$ 4.167	$ 417	$ 417	$ 417	$ 292	$ 833	$ 4.688	$ 563	$ 5.209
7	$ 5.414	$ 541	$ 541	$ 541	$ 379	$ 1.083	$ 6.091	$ 731	$ 6.768

ANEXO 7

PROVINCIAS CATAMARCA, CORDOBA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, JUJUY, SANTA FE, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, LA PAMPA, LA RIOJA, ENTRE RIOS, MISIONES									
AHT 4*	Básico	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2012 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
Categ	Abr-12								
1	$ 2.927	$ 293	$ 293	$ 293	$ 205	$ 585	$ 3.293	$ 395	$ 3.659
2	$ 3.044	$ 304	$ 304	$ 304	$ 213	$ 609	$ 3.425	$ 411	$ 3.805
3	$ 3.180	$ 318	$ 318	$ 318	$ 223	$ 636	$ 3.578	$ 429	$ 3.975
4	$ 3.325	$ 333	$ 333	$ 333	$ 233	$ 665	$ 3.741	$ 449	$ 4.156
5	$ 3.492	$ 349	$ 349	$ 349	$ 244	$ 698	$ 3.929	$ 471	$ 4.365
6	$ 3.666	$ 367	$ 367	$ 367	$ 257	$ 733	$ 4.124	$ 495	$ 4.583
7	$ 4.769	$ 477	$ 477	$ 477	$ 334	$ 954	$ 5.365	$ 644	$ 5.961

PROVINCIAS CATAMARCA, CORDOBA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, JUJUY, SANTA FE, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, LA PAMPA, LA RIOJA, ENTRE RIOS, MISIONES					ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2012 NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2012 ENERO A MARZO 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO Abr-13	REMANENTE ACUERDO 2012	NUEVO BASICO May-13
AHT 5* Categ	Básico Abr-12	JUNIO A SEPTIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE NO REMUNERATIVO	OCTUBRE A DICIEMBRE REMUNERATIVO					
1	$ 3.238	$ 324	$ 324	$ 324	$ 227	$ 648	$ 3.643	$ 437	$ 4.048
2	$ 3.369	$ 337	$ 337	$ 337	$ 236	$ 674	$ 3.790	$ 455	$ 4.211
3	$ 3.502	$ 350	$ 350	$ 350	$ 245	$ 700	$ 3.940	$ 473	$ 4.378
4	$ 3.643	$ 364	$ 364	$ 364	$ 255	$ 729	$ 4.098	$ 492	$ 4.554
5	$ 3.790	$ 379	$ 379	$ 379	$ 265	$ 758	$ 4.264	$ 512	$ 4.738
6	$ 4.014	$ 401	$ 401	$ 401	$ 281	$ 803	$ 4.516	$ 542	$ 5.018
7	$ 5.220	$ 522	$ 522	$ 522	$ 365	$ 1.044	$ 5.873	$ 705	$ 6.525

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1239/2012

Registro Nº 1014/2012

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.053/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/27 del Expediente Nº 1.495.053/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan sustancialmente adicionales remunerativos y no remunerativos para el período comprendido entre junio de 2012 y marzo de 2013, ambos inclusive, así como también el nuevo valor de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04 para el mes de abril y mayo de 2013, todo ello en los términos convenidos.

Que al respecto, se deja constancia que los intervinientes son los signatarios de dicho convenio, tal como surge de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, cabe señalar en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, prevista en la cláusula CUARTA del acuerdo sub examine, que la homologación que se dispone no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en la cláusula QUINTA, corresponde hacer saber que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 16/27 del Expediente Nº 1.495.053/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/27 del Expediente Nº 1.495.053/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el párrafo tercero del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.053/12

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1239/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1014/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de agosto de 2012 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor José Luís Barrionuevo, Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Miguel Angel Haslop, el señor Alvaro Ociel Escalante, el señor Humberto Ballhorst, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), conforme los alcances de la representación que cada uno de ellos posee respecto a las diferentes regiones que conforman la Federación, el Dr. Francisco Costa, el Dr. Fernando Desbots, el señor Luís Cerone, la señora Verónica Andrea Sánchez, el señor Marcelo Giovannoni, el Dr. Carlos Rodríguez Vega, el señor Antonio Roqueta, el señor Rodolfo Luque, el señor Mario Nolberto Aguilar, y con el asesoramiento del señor Alejandro Moroni, los Dres. Matías Barone, María Fernanda Vuotto, Juan José Etala, todos ellos con el patrocinio letrado del doctor Juan Manuel D'Aloe; quienes en conjunto exponen:

Que atento nuevas negociaciones realizadas entre las partes se ha dispuesto de común acuerdo DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes EL ANTERIOR acuerdo salarial suscripto con fecha 7/06/2012 y presentado en las presentes actuaciones, y su reemplazo por el que aquí se suscribe, conforme lo siguiente:

PRIMERA: Teniendo en cuenta las nuevas reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un nuevo consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2013, las partes acuerdan:

a- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2012, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2,

b- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2. Asimismo la suma abonada en el mes de septiembre de 2012 con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se continuará abonando en igual medida por el período aquí indicado, pero como adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.

C) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2013 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2. A partir de los haberes del mes de enero de 2013 y hasta los haberes del mes de marzo de 2013 inclusive, el adicional remunerativo dispuesto en el inciso anterior se incrementa con las sumas abonadas como no remunerativas establecida en el mismo inciso, sin incorporación a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2012 Suma no remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2012 Suma remunerativa", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y marzo de 2013 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: Las partes acuerdan establecer para el mes de abril de 2013 un nuevo valor para los salarios básicos de cada una de las categorías profesionales conforme se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2. Asimismo, se dispone establecer una suma remunerativa para el mes de abril 2013 exclusivamente, la cual se consignará en los recibos de haberes bajo la denominación "Remanente Acuerdo Salarial 2012", el cual se por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, la cual se incorporará a los salarios básico de convenio de cada una de las categorías profesionales correspondientes a los haberes del mes de mayo de 2013, quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 389/04 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman el anexo antes citado.

CUARTA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: a. Con carácter excepcional y transitorio, como contribución especial de asistencia social con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial denominados “Acuerdo Salarial 2012 suma no remunerativa”, durante lo meses de su aplicación de cada uno de ellos, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores.

b- En igual sentido, y a los mismos fines antes expuestos, y con el objetivo del mejoramiento de la atención de la salud de los trabajadores, las partes establecen una contribución especial y extraordinaria por única vez a cargo de todos empleadores comprendidos en el CCT 389/04 de $ 70 (pesos setenta) por cada trabajador dependiente comprendido en el referido CCT, pagadera a los 15 días de homologado el presente acuerdo, en las cuentas de la Entidad gremial suscriptora del presente que en el apartado siguiente se denuncia.

c- La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deben depositar en la cuenta Nº 37.223/57, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

QUINTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como “Acuerdo Salarial 2012 suma no remunerativa”, para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 389/04 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEXTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de “La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia” —AEHGLP— (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de CALAFATE, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

SEPTIMA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

OCTAVA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial (01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2013). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

NOVENA: Compromisos finales

1.- Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a que en el plazo de 90 días procederán a la conformación de una comisión especial que tendrá como objetivo efectuar una revisión de las categorías profesionales descriptas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.

2. Las partes asumen el compromisos de iniciar un proceso de análisis de aquellas alternativas que puedan contribuir al establecimiento de un mecanismo que permita la categorización de los establecimientos gastronómicos, respetando las características o particularidades de una localidad, zona o región, a cuyo efecto la negociación que pudiera llevarse a cabo se efectuaran localmente, conforme a las facultades y particularidades descriptas en el artículo 22.3 del convenio colectivo de la actividad.

3. Se acuerda entre las partes la creación de un sistema alternativo, extrajudicial de solución de conflictos individuales y/o colectivos mediante el régimen de mediación y arbitraje como solución de los mismos, en las jurisdicciones que oportunamente se determinen. El sistema de mediación y arbitraje será implementado por las partes en el término de ciento ochenta (180) días y será dirigido por una Comisión Paritaria a crearse en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de la actividad

4. Asimismo, la representación empresaria, dentro del marco del programa de Responsabilidad Social Empresaria establecido analizará con la entidad sindical la implementación de una nueva modalidad de contratación de personal que contemple y facilite la inserción como primer empleo formal a personas de 18 a 21 años.

5. Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/2004 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2013, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

6. Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad.

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3.1. y 3.2, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO 3.2.

Tierra del Fuego										
CAT “D”	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.030	$ 303	$ 303	$ 303	$ 212	$ 606	$ 3.409	$ 409	$ 3.788
2	$ 3.157	$ 316	$ 316	$ 316	$ 221	$ 631	$ 3.552	$ 426	$ 3.946
3	$ 3.262	$ 326	$ 326	$ 326	$ 228	$ 652	$ 3.670	$ 440	$ 4.078
4	$ 3.365	$ 337	$ 337	$ 337	$ 236	$ 673	$ 3.786	$ 454	$ 4.206
5	$ 3.464	$ 346	$ 346	$ 346	$ 242	$ 693	$ 3.897	$ 468	$ 4.330
6	$ 3.606	$ 361	$ 361	$ 361	$ 252	$ 721	$ 4.057	$ 487	$ 4.508
CAT “C”	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.075	$ 308	$ 308	$ 308	$ 215	$ 615	$ 3.459	$ 415	$ 3.844
2	$ 3.209	$ 321	$ 321	$ 321	$ 225	$ 642	$ 3.610	$ 433	$ 4.011
3	$ 3.347	$ 335	$ 335	$ 335	$ 234	$ 669	$ 3.765	$ 452	$ 4.184
4	$ 3.467	$ 347	$ 347	$ 347	$ 243	$ 693	$ 3.900	$ 468	$ 4.334
5	$ 3.593	$ 359	$ 359	$ 359	$ 252	$ 719	$ 4.042	$ 485	$ 4.491
6	$ 3.692	$ 369	$ 369	$ 369	$ 258	$ 738	$ 4.154	$ 498	$ 4.615
CAT “B”	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.193	$ 319	$ 319	$ 319	$ 224	$ 639	$ 3.592	$ 431	$ 3.991
2	$ 3.389	$ 339	$ 339	$ 339	$ 237	$ 678	$ 3.813	$ 458	$ 4.236
3	$ 3.461	$ 346	$ 346	$ 346	$ 242	$ 692	$ 3.894	$ 467	$ 4.326
4	$ 3.619	$ 362	$ 362	$ 362	$ 253	$ 724	$ 4.071	$ 489	$ 4.524
5	$ 3.705	$ 371	$ 371	$ 371	$ 259	$ 741	$ 4.168	$ 500	$ 4.631
6	$ 3.859	$ 386	$ 386	$ 386	$ 270	$ 772	$ 4.341	$ 521	$ 4.824
7	$ 4.051	$ 405	$ 405	$ 405	$ 284	$ 810	$ 4.557	$ 547	$ 5.064
		10%	10%	10%	7%	20%	12,50%	13,50%	25%

CAT "A"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.303	$ 330	$ 330	$ 330	$ 231	$ 661	$ 3.716	$ 446	$ 4.129
2	$ 3.428	$ 343	$ 343	$ 343	$ 240	$ 686	$ 3.857	$ 463	$ 4.285
3	$ 3.479	$ 348	$ 348	$ 348	$ 244	$ 696	$ 3.914	$ 470	$ 4.349
4	$ 3.637	$ 364	$ 364	$ 364	$ 255	$ 727	$ 4.092	$ 491	$ 4.546
5	$ 3.810	$ 381	$ 381	$ 381	$ 267	$ 762	$ 4.286	$ 514	$ 4.763
6	$ 3.970	$ 397	$ 397	$ 397	$ 278	$ 794	$ 4.466	$ 536	$ 4.963
7	$ 5.017	$ 502	$ 502	$ 502	$ 351	$ 1.003	$ 5.644	$ 677	$ 6.271

CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.678	$ 368	$ 368	$ 368	$ 257	$ 736	$ 4.138	$ 497	$ 4.598
2	$ 3.824	$ 382	$ 382	$ 382	$ 268	$ 765	$ 4.302	$ 516	$ 4.780
3	$ 3.969	$ 397	$ 397	$ 397	$ 278	$ 794	$ 4.465	$ 536	$ 4.961
4	$ 4.067	$ 407	$ 407	$ 407	$ 285	$ 813	$ 4.575	$ 549	$ 5.084
5	$ 4.198	$ 420	$ 420	$ 420	$ 294	$ 840	$ 4.723	$ 567	$ 5.248
6	$ 4.284	$ 428	$ 428	$ 428	$ 300	$ 857	$ 4.820	$ 578	$ 5.355
7	$ 5.562	$ 556	$ 556	$ 556	$ 389	$ 1.112	$ 6.257	$ 751	$ 6.953

ANEXO 1

Resto País

CAT "D"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 2.894	$ 289	$ 289	$ 289	$ 203	$ 579	$ 3.256	$ 391	$ 3.618
2	$ 3.038	$ 304	$ 304	$ 304	$ 213	$ 608	$ 3.418	$ 410	$ 3.798
3	$ 3.157	$ 316	$ 316	$ 316	$ 221	$ 631	$ 3.552	$ 426	$ 3.946
4	$ 3.294	$ 329	$ 329	$ 329	$ 231	$ 659	$ 3.706	$ 445	$ 4.118
5	$ 3.425	$ 343	$ 343	$ 343	$ 240	$ 685	$ 3.853	$ 462	$ 4.281
6	$ 3.606	$ 361	$ 361	$ 361	$ 252	$ 721	$ 4.057	$ 487	$ 4.508

CAT "C"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 2.947	$ 295	$ 295	$ 295	$ 206	$ 589	$ 3.315	$ 398	$ 3.684
2	$ 3.110	$ 311	$ 311	$ 311	$ 218	$ 622	$ 3.499	$ 420	$ 3.888
3	$ 3.275	$ 328	$ 328	$ 328	$ 229	$ 655	$ 3.684	$ 442	$ 4.094
4	$ 3.401	$ 340	$ 340	$ 340	$ 238	$ 680	$ 3.826	$ 459	$ 4.251
5	$ 3.528	$ 353	$ 353	$ 353	$ 247	$ 706	$ 3.969	$ 476	$ 4.410
6	$ 3.727	$ 373	$ 373	$ 373	$ 261	$ 745	$ 4.193	$ 503	$ 4.659

CAT "B"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.039	$ 304	$ 304	$ 304	$ 213	$ 608	$ 3.419	$ 410	$ 3.799
2	$ 3.225	$ 323	$ 323	$ 323	$ 226	$ 645	$ 3.628	$ 435	$ 4.031
3	$ 3.374	$ 337	$ 337	$ 337	$ 236	$ 675	$ 3.796	$ 455	$ 4.218
4	$ 3.508	$ 351	$ 351	$ 351	$ 246	$ 702	$ 3.947	$ 474	$ 4.385
5	$ 3.623	$ 362	$ 362	$ 362	$ 254	$ 725	$ 4.076	$ 489	$ 4.529
6	$ 3.861	$ 386	$ 386	$ 386	$ 270	$ 772	$ 4.344	$ 521	$ 4.826
7	$ 4.177	$ 418	$ 418	$ 418	$ 292	$ 835	$ 4.699	$ 564	$ 5.221
		10%	10%	10%	7%	20%	12,50%	13,50%	25%

CAT "A"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.130	$ 313	$ 313	$ 313	$ 219	$ 626	$ 3.521	$ 423	$ 3.913
2	$ 3 256	$ 376	$ 326	$ 326	$ 228	$ 651	$ 3.663	$ 440	$ 4.070
3	$ 3.402	$ 340	$ 340	$ 340	$ 238	$ 680	$ 3.827	$ 459	$ 4.253
4	$ 3.556	$ 356	$ 356	$ 356	$ 249	$ 711	$ 4.001	$ 480	$ 4.445
5	$ 3.733	$ 373	$ 373	$ 373	$ 261	$ 747	$ 4.200	$ 504	$ 4.666
6	$ 3.922	$ 392	$ 392	$ 392	$ 275	$ 784	$ 4.412	$ 529	$ 4.903
7	$ 5.018	$ 502	$ 502	$ 502	$ 351	$ 1.004	$ 5.645	$ 677	$ 6.273

CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.366	$ 337	$ 337	$ 337	$ 236	$ 673	$ 3.787	$ 454	$ 4.208
2	$ 3.535	$ 354	$ 354	$ 354	$ 247	$ 707	$ 3.977	$ 477	$ 4.419
3	$ 3.673	$ 367	$ 367	$ 367	$ 257	$ 735	$ 4.132	$ 496	$ 4.591
4	$ 3.870	$ 387	$ 387	$ 387	$ 271	$ 774	$ 4.354	$ 522	$ 4.838
5	$ 4.007	$ 401	$ 401	$ 401	$ 280	$ 801	$ 4.508	$ 541	$ 5.009
6	5 4.063	$ 406	$ 406	$ 406	$ 284	$ 813	$ 4.571	$ 549	$ 5.079
7	$ 5.288	$ 529	$ 529	$ 529	$ 370	$ 1.058	$ 5.949	$ 714	$ 6.610

ANEXO 3.1

Calafate

CAT "D"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.177	$ 318	$ 318	$ 318	$ 222	$ 635	$ 3.574	$ 429	$ 3.971
2	$ 3.239	$ 324	$ 324	$ 324	$ 227	$ 648	$ 3.644	$ 437	$ 4.049
3	$ 3.472	$ 347	$ 347	$ 347	$ 243	$ 694	$ 3.906	$ 469	$ 4.340
4	$ 3.623	$ 362	$ 362	$ 362	$ 254	$ 725	$ 4.076	$ 489	$ 4.529
5	$ 3.764	$ 376	$ 376	$ 376	$ 263	$ 753	$ 4.235	$ 508	$ 4.705
6	$ 3.968	$ 397	$ 397	$ 397	$ 278	$ 794	$ 4.464	$ 536	$ 4.960

CAT "C"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.244	$ 324	$ 324	$ 324	$ 227	$ 649	$ 3.650	$ 438	$ 4.055
2	$ 3.420	$ 342	$ 342	$ 342	$ 239	$ 684	$ 3.848	$ 462	$ 4.275
3	$ 3.606	$ 361	$ 361	$ 361	$ 252	$ 721	$ 4.057	$ 487	$ 4.508
4	$ 3.741	$ 374	$ 374	$ 374	$ 262	$ 748	$ 4.209	$ 505	$ 4.676
5	$ 3.882	$ 388	$ 388	$ 388	$ 272	$ 776	$ 4.367	$ 524	$ 4.853
6	$ 4.099	$ 410	$ 410	$ 410	$ 287	$ 820	$ 4.611	$ 553	$ 5.124

CAT "B"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.343	$ 334	$ 334	$ 334	$ 234	$ 669	$ 3.761	$ 451	$ 4.179
2	$ 3.547	$ 355	$ 355	$ 355	$ 248	$ 709	$ 3.990	$ 479	$ 4.434
3	$ 3.709	$ 371	$ 371	$ 371	$ 260	$ 742	$ 4.173	$ 501	$ 4.636
4	$ 3.859	$ 386	$ 386	$ 386	$ 270	$ 772	$ 4.341	$ 521	$ 4.824
5	$ 3.985	$ 399	$ 399	$ 399	$ 279	$ 797	$ 4.483	$ 538	$ 4.981
6	$ 4.249	$ 425	$ 425	$ 425	$ 297	$ 850	$ 4.780	$ 574	$ 5.311
7	$ 4.595	$ 460	$ 460	$ 460	$ 322	$ 919	$ 5.169	$ 620	$ 5.744
		10%	10%	10%	7%	20%	12,50%	13,50%	25%

CAT "A"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.509	$ 351	$ 351	$ 351	$ 246	$ 702	$ 3.948	$ 474	$ 4.386
2	$ 3.665	$ 367	$ 367	$ 367	$ 257	$ 733	$ 4.123	$ 495	$ 4.581
3	$ 3.823	$ 382	$ 382	$ 382	$ 268	$ 765	$ 4.301	$ 516	$ 4.779
4	$ 4.027	$ 403	$ 403	$ 403	$ 282	$ 805	$ 4.530	$ 544	$ 5.034
5	$ 4.249	$ 425	$ 425	$ 425	$ 297	$ 850	$ 4.780	$ 574	$ 5.311
6	$ 4.480	$ 448	$ 448	$ 448	$ 314	$ 896	$ 5.040	$ 605	$ 5.600
7	$ 5.735	$ 574	$ 574	$ 574	$ 401	$ 1.147	$ 6.452	$ 774	$ 7.169

CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 4.149	$ 415	$ 415	$ 415	$ 290	$ 830	$ 4.668	$ 560	$ 5.186
2	$ 4.252	$ 425	$ 425	$ 425	$ 298	$ 850	$ 4.784	$ 574	$ 5.315
3	$ 4.443	$ 444	$ 444	$ 444	$311	$ 889	$ 4.998	$ 600	$ 5.554
4	$ 4.588	$ 459	$ 459	$ 459	$ 321	$ 918	$ 5.162	$ 619	$ 5.735
5	$ 4.769	$ 477	$ 477	$ 477	$ 334	$ 954	$ 5.365	$ 644	$ 5.961
6	$ 4.919	$ 492	$ 492	$ 492	$ 344	$ 984	$ 5.534	$ 664	$ 6.149
7	$ 6.466	$ 647	$ 647	$ 647	$ 453	$ 1.293	$ 7.274	$ 873	$ 8.083

ANEXO 2

Capital Federal - Gran Buenos Aires				La Plata					
CAT "D"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.208	$ 321	$ 321	$ 321	$ 225	$ 642	$ 3.609	$ 433	$ 4.010
2	$ 3.394	$ 339	$ 339	$ 339	$ 238	$ 679	$ 3.818	$ 458	$ 4.243
3	$ 3.560	$ 356	$ 356	$ 356	$ 249	$ 712	$ 4.005	$ 481	$ 4.450
4	$ 3.751	$ 375	$ 375	$ 375	$ 263	$ 750	$ 4.220	$ 506	$ 4.689
5	$ 3.922	$ 392	$ 392	$ 392	$ 275	$ 784	$ 4.412	$ 529	$ 4.903
6	$ 4.185	$ 419	$ 419	$ 419	$ 293	$ 837	$ 4.708	$ 565	$ 5.231

CAT "C"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.282	$ 328	$ 328	$ 328	$ 230	$ 656	$ 3.692	$ 443	$ 4.103
2	$ 3.499	$ 350	$ 350	$ 350	$ 245	$ 700	$ 3.936	$ 472	$ 4.374
3	$ 3.720	$ 372	$ 372	$ 372	$ 260	$ 744	$ 4.185	$ 502	$ 4.650
4	$ 3.871	$ 387	$ 387	$ 387	$ 271	$ 774	$ 4.355	$ 523	$ 4.839
5	$ 4.027	$ 403	$ 403	$ 403	$ 282	$ 805	$ 4.530	$ 544	$ 5.034
6	$ 4.331	$ 433	$ 433	$ 433	$ 303	$ 866	$ 4.872	$ 585	$ 5.414

CAT "B"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.363	$ 336	$ 336	$ 336	$ 235	$ 673	$ 3.783	$ 454	$ 4.204
2	$ 3.570	$ 357	$ 357	$ 357	$ 250	$ 714	$ 4.016	$ 482	$ 4.463
3	$ 3.823	$ 382	$ 382	$ 382	$ 268	$ 765	$ 4.301	$ 516	$ 4.779
4	$ 3.944	$ 394	$ 394	$ 394	$ 276	$ 789	$ 4.437	$ 532	$ 4.930
5	$ 4.118	$ 412	$ 412	$ 412	$ 288	$ 824	$ 4.633	$ 556	$ 5.148
6	$ 4.485	$ 449	$ 449	$ 449	$ 314	$ 897	$ 5.046	$ 605	$ 5.606
7	$ 4.983	$ 498	$ 498	$ 498	$ 349	$ 997	$ 5.606	$ 673	$ 6.229

CAT "A"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.480	$ 348	$ 348	$ 348	$ 244	$ 696	$ 3.915	$ 470	$ 4.350
2	$ 3.696	$ 370	$ 370	$ 370	$ 259	$ 739	$ 4.158	$ 499	$ 4.620
3	$ 3.954	$ 395	$ 395	$ 395	$ 277	$ 791	$ 4.448	$ 534	$ 4.943
4	$ 4.159	$ 416	$ 416	$ 416	$ 291	$ 832	$ 4.679	$ 561	$ 5.199
5	$ 4.394	$ 439	$ 439	$ 439	$ 308	$ 879	$ 4.943	$ 593	$ 5.493
6	$ 4.632	$ 463	$ 463	$ 463	$ 324	$ 926	$ 5.211	$ 625	$ 5.790
7	$ 5.963	$ 596	$ 596	$ 596	$ 417	$ 1.193	$ 6.708	$ 805	$ 7.454

CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2012	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO JUNIO A SEPTIEMBRE	ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO OCT-NOV-DIC	ACUERDO REMUNERATIVO OCTUBRE A DICIEMBRE	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	ACUERDO REMUNERATIVO ENERO A MARZO 2013	NUEVO BASICO ABRIL 2013	ACUERDO SALARIAL 2012 REMUNERATIVO	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	$ 3.909	$ 391	$ 391	$ 391	$ 274	$ 782	$ 4.398	$ 528	$ 4.886
2	$ 4.150	$ 415	$ 415	$ 415	$ 291	$ 830	$ 4.669	$ 560	$ 5.188
3	$ 4.348	$ 435	$ 435	$ 435	$ 304	$ 870	$ 4.892	$ 587	$ 5.435
4	$ 4.614	$ 461	$ 461	$ 461	$ 323	$ 923	$ 5.191	$ 623	$ 5.768
5	$ 4.805	$ 481	$ 481	$ 481	$ 336	$ 961	$ 5.406	$ 649	$ 6.006
6	$ 4.939	$ 494	$ 494	$ 494	$ 346	$ 988	$ 5.556	$ 667	$ 6.174
7	$ 6.382	$ 638	$ 638	$ 638	$ 447	$ 1.276	$ 7.180	$ 862	$ 7.978

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1240/2012

Registro Nº 1012/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 497/498 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes signatarias del presente son las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 “E”.

Que los actores intervinientes en autos han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 497/498 del Expediente Nº 921.923/92, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 497/498 del Expediente Nº 921.923/92.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 921.923/92

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1240/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 497/498 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1012/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta S/325 del 11.07.2012

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año 2012, se reúnen: por una parte, los señores Marcelo de Virgiliis y Diego Leguizamón Pondal, en representación de la empresa Siderca SAIC (en adelante denominada “Siderca” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA) los señores Héctor Mario Matanzo, Raúl Alberto Labró y Hugo Mario Godoy, en su carácter de Secretario Nacional Gremial, Secretario General Seccional Campana y Secretario Gremial Seccional Campana, respectivamente, y los Sres. Jorge Antoine Tarrie, Carlos Sboro y Ezequiel Tellería, integrantes de la Comisión interna de delegados de la Empresa, en adelante denominados en conjunto “ASIMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Campana (en adelante, el “Personal” y el “Establecimiento”, respectivamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar al Personal, en forma excepcional, en razón de la actitud de colaboración que permitió, durante el año 2011, un significativo progreso en la implementación de programas y acciones de mejora continua, a través —entre otras actividades— de un mayor desarrollo y participación en los grupos previstos a tal efecto, que redundó de aportes e iniciativas para optimizar distintos aspectos de los procesos productivos.

2. Que, en respuesta al pedido formulado y al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de un mil quinientos ochenta y uno ($ 1.581), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta S325 del 11/07/12” (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2011 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2012.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 11 de julio de 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1209/2012

Registro Nº 993/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 168.751/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 173.443/12, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 180, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a foja 1 del Expediente Nº 173.443/12, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 180, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores de la empresa comprendidos en el ámbito de representación de la entidad gremial precitada, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá

a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, en relación a lo pactado en el Artículo 6 del Acuerdo de referencia, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 173.443/12, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 180, ratificado a foja 1 del Expediente Nº 173.443/12, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 180, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 173.443/12, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 180.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.751/09

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1209/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 173.443/12 agregado como foja 180 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 993/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

PRAXAIR ARGENTINA S.A. - S.P.I.Q.P. y A. BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, a los 22 días del mes de JUNIO de 2012, se reúnen por una parte los Sres. JULIO A. LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio legal en la calle Sarmiento 265 de esta ciudad), todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII F° 26 del C.A.B.B.) en adelante “LA ASOCIACION SINDICAL, y por otra parte, la Empresa PRAXAIR ARGENTINA S.A., representado por el Sr. NESTOR FABIAN BORDIGONI, DNI 16831378, con domicilio legal en Saavedra 2953, El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, adelante “LA EMPRESA”, todas ellas en lo sucesivo LAS PARTES quienes has acreditado su personería en el Expte. Nro. 171.649/11 del MTEySS, ambas partes de común acuerdo convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la ASOCIACION SINDICAL que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Catorce y medio por ciento (14,5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/03/2012 con efectos a partir del 01/04/2012.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 30/09/2012 con efectos a partir del 01/10/2012.

c) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/12/2012 con efectos a partir del 01/01/2013.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

Escala salarial vigente a partir del 1 de abril de 2012

categorías empleados	sueldo básico
B	$ 4062,56
A	$ 4595,06
A1	$ 5251,23

categorías operario	sueldo básico
B	$ 3899,47
A	$ 4219,09
A1	$ 4568,72
A2	$ 4957,95
A3	$ 5360,27

* Antigüedad 1% del sueldo básico por año trabajado

Escala salarial vigente a partir del 1 de octubre de 2012

categorías empleados	sueldo básico
B	$ 4265,69
A	$ 4824,82
A1	$ 5513,79

categorías operario	sueldo básico
B	$ 4094,44
A	$ 4430,05
A1	$ 4797,16
A2	$ 5205,85
A3	$ 5628,28

• Antigüedad 1% del sueldo básico por año trabajado

Escala salarial vigente a partir del 1 de enero de 2013

categorías empleados	sueldo básico
B	$ 4436,32
A	$ 5017,82
A1	$ 5734,35

categorías operario	sueldo básico
B	$ 4258,22
A	$ 4607,26
A1	$ 4989,04
A2	$ 5414,08
A3	$ 5853,42

* Antigüedad 1% del sueldo básico por año trabajado.

2. La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013. Se deja expresamente establecido que la escala salarial aplicable hasta el 31 de marzo de 2012 se encuentra homologada por el MTEySS por Resolución Nº 1739/11.

3. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

4. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

5. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

6. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

7. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

8. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de tres folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1210/2012

Registro Nº 995/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.345.581/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4, 6 y a fojas 30 del Expediente Nº 1.345.581/09 obra el Acuerdo, Escala Salarial y Acta Complementaria respectivamente, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANO-

NIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 33/91 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo, Escala Salarial y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/4, 6 y 30 respectivamente, del Expediente Nº 1.345.581/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2/4, 6 y 30 del Expediente Nº 1.345.581/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 33/91 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Escala Salarial y Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.581/09

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1210/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4, 6 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 995/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Ezeiza a los 20 días del mes de mayo de 2009 se reúnen en la Gerencia de Recursos Humanos de la firma INTERBAIRES S.A. por la empresa, el Gerente de Recursos Humanos Señor Guillermo Alejandro Rimoldi por una parte, y los miembros de la Asociación del Personal Aeronáutico representada por el Secretario General Adjunto, Señor Rafael A. Mella, Primer Vocal Titular, Señor Luis Pages y el Tercer Prosecretario de Organización y Asuntos Gremiales Hernando Julio Vega y los integrantes de la Comisión Interna Señores, Alcides Giuliani, Alejandro Presa, Ariel Assis, Ariel Negro y Cesar Morales a efectos de acordar:

PRIMERO: Las partes han estado negociando un incremento salarial para el personal comprendido en el CCT 33/91 "E".

SEGUNDO: Luego de arduas y prolongadas reuniones, las partes han arribado a un acuerdo por el cual se llega a un incremento remunerativo salarial del 15% para el personal comprendido en el presente.

TERCERO: Se acuerda un retroactivo No remunerativo a partir del mes de febrero de 2009 hasta el mes de abril de 2009 a saber:

Para la categoría 1 A: $ 429,11
Para la categoría 1 B: $ 449,33
Para la categoría 2 A: $ 860,91
Para la categoría 2 B: $ 881,64
Para la categoría 3 A: $ 877,77
Para la categoría 3 B: $ 919,15

Se establece que en el mes de mayo de 2009 se pagará el retroactivo del mes de febrero de 2009, en junio de 2009 el retroactivo del mes de marzo de 2009 y en julio de 2009 el retroactivo del mes de abril de 2009.

CUARTO: Quedarán conformados los salarios según el siguiente detalle:

A) PERSONAL NO VENTAS

CATEGORIA 1: Básico $ 2856,23; Presentismo $ 799,45; Adicional acta APA $ 123,46; Ticket Canasta (ley 26.341) $ 297,48; Ticket Restaurant (ley 26.341) $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 4376,38

CATEGORIA 2: Básico $ 3162,07; Presentismo $ 799,45; Adicional acta APA $ 246,91; Ticket Canasta (ley 26.341) $ 297,48; Ticket Restaurant (ley 26.341) $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 4805,67. Se adicionará un monto No remunerativo de $ 400.

CATEGORIA 3: Básico $ 3517,07; Presentismo $ 799,45; Adicional acta APA $ 246,91; Ticket Canasta (ley 26.341) $ 297,48; Ticket Restaurant (ley 26.341) $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 5160,67. Se adicionará un monto No remunerativo de $ 400.

B) PERSONAL DE BODEGA

CATEGORIA 1: Básico $ 2856,23; Presentismo $ 799,45; Adicional acta APA $ 123,46; Ticket Canasta (ley 26341) $ 297,48; A cuenta futuros aumentos $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 4376,38

CATEGORIA 2: Básico $ 3162,07; Presentismo $ 799,45; Adicional acta APA $ 246,91; Ticket Canasta (ley 26341) $ 297,48; A cuenta futuros aumentos $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 4805,67. Se adicionará un monto No remunerativo de $ 400.

CATEGORIA 3: Básico $ 3517,07; Presentismo $ 799,45; Adicional acta APA $ 246,91; Ticket Canasta (ley 26341) $ 297,48; A cuenta futuros aumentos $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 5160,67. Se adicionará un monto No remunerativo de $ 400.

C) PERSONAL DE VENTAS:

Este personal cuenta con valores bajo un régimen distinto conforme se ha establecido, dado que los mismos tienen adicionales que no perciben el resto de los trabajadores.

CATEGORIA 1: Básico $ 2664,83; Presentismo $ 799,45; Incentivo base $ 123,46; Ticket Canasta (ley 26.341) $ 297,48; Ticket Restaurant (ley 26.341) $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 4184,98

CATEGORIA 2: Básico $ 2965,86; Presentismo $ 799,45; Incentivo base $ 246,91; Ticket Canasta (ley 26.341) $ 297,48; Ticket Restaurant (ley 26.341) $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 4609,46. Se adicionará un monto No remunerativo de $ 400.

CATEGORIA 3: Básico $ 3125,39; Presentismo $ 799,45; Incentivo base $ 246,91; Ticket Canasta (ley 26.341) $ 297,48; Ticket Restaurant (ley 26.341) $ 299,76; Sueldo Bruto Total $ 4768,99. Se adicionará un monto No remunerativo de $ 400.

Se pactan que por todos los montos no remunerativos enunciados en el presente acuerdo contribuciones (6%) para prestación solidaria extraordinarias destinada a OSPA.

QUINTO: Las sumas No remunerativas que se acuerdan por la presente en el punto CUARTO, comprenden desde el mes de mayo de 2009 a febrero de 2010 y sólo se abonarán a partir de la homologación de la presente. Dicho monto tal cual se abona en la presente acta, se incluirá en el básico a partir del mes de marzo de 2010.

SEXTO: Se acuerda una modificación en la base de cálculo para la asignación mensual por antigüedad.

La cual representa el 1% del sueldo básico por cada año de antigüedad en la empresa, hasta los 5 años de antigüedad inclusive. A partir del 6to año de antigüedad y hasta los 15 años en adelante, se incrementara gradualmente el nivel porcentual según se establece la siguiente escala:

Antigüedad expresada en años	Porcentaje de antigüedad aplicable
Personal de 1 a 5 años	1,0%
Personal con 6 años	1,1%
Personal con 7 años	1,2%
Personal con 8 años	1,3%
Personal con 9 años	1,4%
Personal con 10 años	1,5%
Personal con 11 años	1,6%
Personal con 12 años	1,7%
Personal con 13 años	1,8%
Personal con 14 años	1,9%
Personal con 15 años y más	2,0%

SEPTIMO: Las partes pactan nuevas negociaciones salariales a partir de abril de 2010 con vigencia a partir del mismo mes.

OCTAVO: A partir de la firma del presente acuerdo, las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENO: HOMOLOGACION: las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo y que el mismo sea anexado como parte integrante del convenio

colectivo de empresa Nº 33/91 “E”. No siendo para más, se da por terminado el acto firmando 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

GRILLA SALARIAL correspondiente al acuerdo, entre la empresa INTERBAIRES S.A. Y LA ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO actualizada al 20/5/2009

PERSONAL NO VENTAS

		CAT 1A	CAT 2A	CAT 3A
Sueldo básico		$ 2.856,23	$ 3.162,07	$ 3.517,07
Presentismo		$ 799,45	$ 799,45	$ 799,45
A Cta F. Aum				
“Ley 26.341” Tickets Canastas		$ 297,48	$ 297,48	$ 297,48
“Ley 26.341” Tickets Restaurant		$ 299,76	$ 299,76	$ 299,76
adicional acta APA (**)		123,46	246,91	246,91
TOTAL Sueldo bruto Remunerativo	$ -	$ 4.376,38	$ 4.805,67	$ 5.160,67
Monto NO remunerativo			$ 400,00	$ 400,00
Tickets Canastas				
Tickets Restaurant				
TOTAL Exento NO REMUNERATIVO	$ -	$ -	$ 400,00	$ 400,00

PERSONAL DE BODEGA

	Cat inicial	CAT 1B	CAT 2B	CAT 3B
Sueldo básico		$ 2.856,23	$ 3.162,07	$ 3.517,07
Presentismo		$ 799,45	$ 799,45	$ 799,45
A Cta F. Aum		$ 299,76	$ 299,76	$ 299,76
“Ley 26.341” Tickets Canastas		$ 297,48	$ 297,48	$ 297,48
“Ley 26.341” Tickets Restaurant				
adicional acta mensual (**)		$ 123,46	$ 246,91	$ 246,91
TOTAL Sueldo bruto Remunerativo	$ -	$ 4.376,38	$ 4.805,67	$ 5.160,67
Monto NO remunerativo	$ -	$ -	$ 400,00	$ 400,00
Tickets Canastas	$ -			
Tickets Restaurant	$ -			
TOTAL Exento NO REMUNERATIVO	$ -	$ -	$ 400,00	$ 400,00

PERSONAL DE VENTAS

	Cat inicial	CAT 1A	CAT 2A	CAT 3A
Sueldo básico		$ 2.664,83	$ 2.965,86	$ 3.125,39
Presentismo		$ 799,45	$ 799,45	$ 799,45
A Cta F. Aum				
“Ley 26.341” Tickets Canastas		$ 297,48	$ 297,48	$ 297,48
“Ley 26.341” Tickets Restaurant		$ 299,76	$ 299,76	$ 299,76
Incentivo base mensual (*)		$ 123,46	$ 246,91	$ 246,91
TOTAL Sueldo bruto Remunerativo	$ -	$ 4.184,97	$ 4.609,46	$ 4.768,99
Monto NO remunerativo	$ -	$ -	$ 400,00	$ 400,00
Tickets Canastas	$ -			
Tickets Restaurant	$ -			
TOTAL Exento NO REMUNERATIVO	$ -	$ -	$ 400,00	$ 400,00

Expediente Nº 1.345.581/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 2012, siendo las 13.00 hs., comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, en el Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Sra. Mabel Argentina STESKY, asisten por una parte, en representación de la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO, lo hace los señores Rafael Mella en su carácter de Secretario General adjunto, Hernando Julio Vega, en su carácter de Prosecretario Gremial, y Luís Alberto PAGES, en su carácter de Vocal Titular y por la otra parte concurre en representación de la empresa INTERBAIRES S.A., el señor Guillermo Alejandro RIMOLDI, DNI Nº 17.348.069, en su carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes representadas manifiestan. que a fin de dar cumplimiento a lo requerido a fs. 19/20, por la Asesoría Técnico Legal en Dictamen Nº 1419/12, se adjunta el poder suficiente para negociar colectivamente del señor GUILLERMO ALEJANDRO RIMOLDI, asimismo, se aclara que dentro de la cláusula 4ª del Acuerdo obrante a fs. 2/4, el concepto de Ticket Canasta (Ley Nº 26.341) no se contradice con el Decreto Reglamentario Nº 198/08, ya que integra con carácter remunerativo dentro de cada una de las categorías del mismo acuerdo de fs. 2, 3 y 4. Así también se determina que todos los montos no remunerativos enunciados en el acuerdo, respecto a las contribuciones del 6%, son destinadas exclusivamente a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO. Solicitando en este acto su homologación.

La funcionaria actuante da por finalizado el acto, siendo las 12.30 hs., firmando los comparecientes al pie de la presente de conformidad ante mí que certifico. Conste.